

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2021

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2021

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2021.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Luis Moya, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2021**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Luis Moya, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0861/2022**, de fecha **17 de febrero de 2022** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **5 de marzo de 2022**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Luis Moya, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Luis Moya, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2021**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **25 de marzo de 2022**, misma

que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado día **30 de marzo de 2022**, para su revisión y fiscalización.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **11 de abril de 2022** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Luis Moya, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4075/2022** de fecha **20 de septiembre de 2022**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Luis Moya, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del

- ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
 - Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
 - Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
 - Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
 - Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
 - Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Luis Moya, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2021**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Luis Moya, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Municipio de Luis Moya, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	14	1	13	12	IEI
				1	PRA
Recomendación	10	1	9	9	REC
SEP	5	1	4	4	SEP
SUBTOTAL	29	3	26	26	
Promoción de Responsabilidad Administrativa	15	0	15	14	PRA
				1	SEP
Denuncia de Hechos	0	0	0	0	N/A
SAT	0	0	0	0	N/A
Otras	3	0	3	3	OTRAS
Integración de Expediente de Investigación	0	0	0	0	N/A
SUBTOTAL	18	0	18	18	
TOTAL	47	3	44	44	

NOTA: Además se incluye la acción a promover **OP-21/23-013** Promoción de Responsabilidad Administrativa, derivada de que el ente auditado no atendió las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en Recomendaciones, tal como lo establece el Artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

SIGLAS

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa

SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

REC: Recomendación

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Denuncia de Juicio Político, Promoción de Responsabilidad Administrativa, Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-01, Observación RP-01

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión al rubro de Ingresos, específicamente a la cuenta de Impuesto Predial, se solicitó a través del oficio número PL-02-04/1813/2022 de fecha 06 de Abril de 2022, el Resumen del Padrón de Contribuyentes Morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, para lo cual el Ente Fiscalizado exhibió el Reporte de Predios Rústicos y Urbanos de Contribuyentes Morosos impreso y en archivo electrónico, el cual suma un total de 341 predios en estado de morosidad, de los cuales 334 corresponden al Impuesto Predial Urbano y 7 al Impuesto Predial Rústico por la cantidad total de \$7,249,797.91 (Siete millones doscientos cuarenta y nueve mil setecientos noventa y siete pesos 91/100 M.N.).

Mismo monto contempla contribuyentes morosos desde el año 1985, los cuales salvo que se encuentran en procesos vigentes de acciones administrativas y legales de cobro; es recomendable depurarlos del sistema ya que se consideran adeudos irrecuperables.

De lo anterior, el Ente Auditado debió exhibir ante esta Auditoría Superior del Estado entre otros, evidencia de las acciones realizadas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial para beneficio del erario público.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio presentó documentación correspondiente a las acciones realizadas para abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial, sin embargo, no se exhibieron los elementos probatorios que demuestren la disminución del rezago en el cobro dicho impuesto, por lo que la observación subsiste.

RP-21/23-001 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2021-2024 de Luis Moya, Zacatecas, en el ámbito de su competencia, respecto a la recaudación del impuesto predial, se efectúen las acciones administrativas, tendientes a recuperar la totalidad de los adeudos de contribuyentes morosos de dicho impuesto, así como un análisis comparativo documentando del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, además realizar la depuración del Sistema, los adeudos que realmente sean recuperables, solicitándole al Ente Fiscalizado informe a esta Auditoría Superior del Estado, de los resultados obtenidos de su actuación adjuntando los documentos que demuestren las acciones realizadas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Luis Moya, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4435/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, y notificado al Municipio de Luis Moya, Zacatecas, en fecha 28 de septiembre de 2022 y recibido por [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Ente Fiscalizado no presentó la evidencia documental de haber realizado la recuperación del importe total de los adeudos del Impuesto Predial a Contribuyentes Morosos al 31 de diciembre de 2021, así como un análisis comparativo documentando del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, además realizar la depuración del Sistema, los adeudos que realmente sean recuperables.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/23-001-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2021-2024 de Luis Moya, Zacatecas, en el ámbito de su competencia, respecto a la recaudación del impuesto predial, se efectúen las acciones administrativas, tendientes a recuperar la totalidad de los adeudos de contribuyentes morosos de dicho impuesto, así como un análisis comparativo documentando del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, además realizar la depuración del Sistema, los adeudos que realmente sean recuperables, solicitándole al Ente Fiscalizado informe a esta Auditoría Superior del Estado, de los resultados obtenidos de su actuación adjuntando los documentos que demuestren las acciones realizadas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-02, Observación RP-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión practicada a la muestra seleccionada de Egresos, registrados durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, de la Cuenta Bancaria número 194139488 denominada contablemente Gasto Corriente, aperturada a nombre del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A., se conoció que el Municipio realizó varias erogaciones mediante transferencias electrónicas que suman la cantidad de \$76,656.15, como a continuación se detallan:

Póliza	Folio	Fecha	No. de Factura y Fecha	Beneficiario según transferencia	Concepto según póliza del SAACG	Importe de la erogación
	Transferencia					
000120	662082 9726	21/01/2021	A-1035 12/12/2018		COMPRA DE FOCO OBRAS PUBLICAS	\$16,599.80

Póliza	Folio	Fecha	No. de Factura y Fecha	Beneficiario según transferencia	Concepto según póliza del SAACG	Importe de la erogación
	Transferencia					
C00512	007469 9015	03/03/2021	FA 162 16/06/2021		COMPRA DE MATERIAL ELÉCTRICO (FOCOS) PARA ALUMBRADO PÚBLICO.	41,053.42
C00567	397536 1418	18/03/2021	750F0 18/03/2021	MATERIALES, ACEROS Y PERFILES DE AGUASCALIENTE S SA DE CV	ADQUISICIÓN DE GALVATEJA	18,602.93
Total						\$76,656.15

Presentando como soporte documental las Facturas CFDI por un importe de \$76,656.15, expedidas a nombre del Municipio de Luis Moya, Zacatecas por los beneficiarios de las transferencias, mismas que reúnen los requisitos fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2021, así como pólizas del SAACG y reportes de transferencias, órdenes de pago y fotografías.

Sin embargo, el Municipio no presentó la totalidad de la documentación comprobatoria que justifique y transparente el destino y aplicación de los recursos erogados por la cantidad de \$76,656.15, consistente en documento suscrito por los proveedores, que mencione la fecha de entrega del material adquirido, así como el programa que señale el lugar o lugares de la aplicación del material, los trabajos y metas a realizar, la ubicación, con nombre, cargo y firma de funcionarios municipales que autorizan, incluyendo al Director de Obras Públicas como responsable del programa y del Contralor Municipal para su validación, croquis y reportes fotográficos de la instalación.

Además, por lo que corresponde a la Póliza C00512, no coincide el nombre del beneficiario de la transferencia bancaria (Uriel Moctezuma Mondragón Celaya), con el beneficiario de la dicha póliza y el del CFDI presentado como soporte documental por la cantidad de \$41,053.42 expedido por [REDACTED] por lo que dicha erogación es considerada sin soporte documental, debiendo presentar la factura CFDI expedida a nombre del Municipio de Luis Moya, Zacatecas por el beneficiario de la transferencia, misma que reúna los requisitos fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2021.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio presentó oficios de aclaración relativos a la observación, entre los cuales señala que el proveedor les dio esa cuenta a la cual depositar, así como reportes diarios de materiales, sin embargo, no anexó el documento suscrito por los proveedores, que mencione la fecha de entrega del material adquirido por la cantidad de \$76,656.15, en este caso material eléctrico y galvateja, así como el programa que señale el lugar o lugares de la aplicación del material, los trabajos y metas a realizar, la ubicación, con nombre, cargo y firma de funcionarios municipales que autorizan, incluyendo al Director de Obras Públicas como responsable del programa y del Contralor Municipal para su validación, croquis y reportes fotográficos de la instalación, motivo por el cual la observación subsiste.

RP-21/23-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, por la cantidad de \$76,656.15 por no presentar el documento suscrito por los proveedores, que mencione la fecha de entrega del material eléctrico y galvateja, así como el programa que señale el lugar o lugares de la aplicación del material, los trabajos y metas a realizar, la ubicación, con nombre, cargo y firma de funcionarios municipales que autorizan, incluyendo al Director de Obras Públicas como responsable del programa y del Contralor Municipal para su validación, croquis y reportes fotográficos de la instalación, transparentando así el destino de los recursos erogados, de igual manera tampoco se justificó lo concerniente a la póliza C00512, toda vez que no coincide el nombre del beneficiario de la transferencia bancaria (Uriel Moctezuma Mondragón Celaya), con el beneficiario de la dicha póliza y el del CFDI presentado como soporte documental por la

cantidad de \$41,053.42 expedido por [REDACTED] por lo que dicha erogación es considerada sin soporte documental. Lo anterior con base en lo dispuesto en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42, 43 y 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 695 de fecha 26 de octubre del 2022 suscrito por la [REDACTED] [REDACTED] recibido en la ASE en fecha 26 de octubre del 2022 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, presenta la siguiente documentación:

Transferencia bancaria No. 03597 de fecha 21/04/2021 por la cantidad de \$16,999.80 depositados a la cuenta de Jafet David Hernández Torres.

Orden de pago.

Reporte fotográfico de los focos.

Factura No. A10 de fecha 12/12/2018 expedida por [REDACTED] por la cantidad de \$16,999.80 y con el concepto de compra de focos y fotoceldas.

Reportes diarios de total de 55 lámparas reparadas y reporte fotográfico.

Folios: 1-35

Factura No. FA 162 de fecha 16/08/2021 expedida por [REDACTED] por la cantidad de \$41,053.42.

Transferencia bancaria No. 1418 de fecha 18/03/2021 expedida a nombre de [REDACTED] [REDACTED] por la cantidad de \$18,602.93.

Orden de pago.

Factura No. 9750F0 de fecha 18/03/2021 [REDACTED] por la cantidad de \$18,602.93.

Reporte fotográfico.

Solicitud al Presidente Municipal para apoyo con láminas o tejamina para las viviendas, anexa una copia de la C. [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

La cantidad de **\$76,656.15**, en virtud de que aún y cuando el Municipio de Luis Moya, Zacatecas, presentó copia de las transferencias y facturas de la compra del material, así como reportes diarios de 55 lámparas, no comprueba la ubicación exacta de las lámparas para alumbrado público, es decir programa con nombre, cargo y firma de funcionarios municipales que autorizan, incluyendo al Director de Obras Públicas como responsable del programa y del Contralor Municipal para su validación, croquis y reportes fotográficos de la instalación; con relación a la compra de material se anexa un solo beneficiario de la galvateja, tampoco presenta la evidencia documental de la instalación del material.

Además no se aclaró lo que corresponde a la Póliza C00512, toda vez que no coincide el nombre del beneficiario de la transferencia bancaria ([REDACTED]), con el beneficiario de la dicha póliza y el del CFDI presentado como soporte documental por la cantidad de \$41,053.42 expedido por [REDACTED] por lo que dicha erogación es considerada sin soporte documental, debiendo presentar la factura CFDI expedida a nombre del Municipio de Luis Moya, Zacatecas por el beneficiario de la transferencia, misma que reúna los requisitos fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anterior, se presume que el Municipio incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; conforme a lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados, vigentes en el ejercicio 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los [REDACTED]

[REDACTED] no vigilaron que se entregará la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones efectuadas por concepto de material eléctrico y de construcción; y [REDACTED] toda vez que no presentó la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa que evidencie el destino y aplicación de los recursos erogados por concepto de material eléctrico y de construcción, además de no integrar el soporte documental acorde a las erogaciones realizadas, por lo que incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, XII y XXVII, 84 primer párrafo, fracciones II y XI, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, VI, XI y XV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados, vigentes en el ejercicio 2021.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/23-002-01 Integración de Expediente de Investigación

Con base en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de

Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-03, Observación RP-03

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión practicada a la muestra seleccionada de Egresos, registrados durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, de la Cuenta Bancaria número 194139488 denominada contablemente Gasto Corriente, aperturada a nombre del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A., se conoció que el Municipio realizó una erogación mediante transferencia electrónica por la cantidad de \$129,456.00, como a continuación se detalla:

Póliza	Folio	Fecha	No. de Factura y Fecha	Beneficiario según transferencia	Concepto según póliza del SAACG	Importe de la erogación
	Trasferencia					
C00339	9136449 929	17/02/2021	075		Adquisición de cemento portland para beneficio de la población de escasos recursos	\$129,456.00
Total						\$129,456.00

Presentando como soporte documental de la erogación realizada por un importe de \$129,456.00 por concepto de "Adquisición de cemento (36 toneladas, equivalente a 720 bultos de cemento) portland para beneficio de la población de escasos recursos del Municipio [REDACTED] la factura CFDI, misma que cuenta con los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio fiscal 2021, además de la póliza contable, solicitud de pago a la Tesorera Municipal suscrita por el Presidente Municipal, el Oficio no. 57 de un extracto del Acta de Cabildo de la "Aprobación o negación según sea el caso para la compra de material para construcción", listado de beneficiarios y recibos simples expedidos por el Municipio firmados por los supuestos beneficiarios, mismos que no detallan la cantidad de bultos de cemento recibidos, lo que no permite cuantificar si se entregó la totalidad del cemento adquirido, así mismo se anexó fotocopia de identificación, comprobante de domicilio y CURP de cada una de las personas que reciben el material.

Sin embargo, no se presentó la totalidad de la documentación que compruebe y justifique el destino de los recursos erogados, toda vez que no se anexó la evidencia documental de la recepción de los apoyos por parte de cada uno de los beneficiarios, ya que únicamente anexa una lista de beneficiarios sin firmar y algunos recibos simples firmados de recibido, además no se incluyeron los criterios de selección y/o lineamientos establecidos por el Cabildo para el otorgamiento de dichos apoyos.

Por lo que el Municipio, deberá presentar la evidencia documental de la entrega de las 36 toneladas, equivalente a 720 bultos de cemento portland para beneficio de la población de escasos recursos, debidamente requisitada y firmada que permita constatar la entrega y recepción de los mismos, así como los criterios de selección y/o lineamientos establecidos por el Cabildo para el otorgamiento de dichos apoyos.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no anexó la totalidad de los apoyos de cemento a la población por la cantidad de \$129,456.00, toda vez que no se detalla la cantidad de bultos otorgados en los recibos expedidos, lo que no permite cuantificar si se entregó la totalidad del cemento adquirido, ya que solo son 39 beneficiarios de los 720 bultos de cemento adquiridos, además, no se incluyeron los criterios de selección y/o lineamientos establecidos por el Cabildo para el otorgamiento de dichos apoyos, motivo por el cual la observación subsiste.

RP-21/23-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, por la cantidad de \$129,456.00 por no presentar la totalidad de los apoyos de cemento a la población, toda vez que no se detalla la cantidad de bultos otorgados en los recibos expedidos, lo que no permite cuantificar si se entregó la totalidad del cemento adquirido, ya que solo son 39 beneficiarios de los 720 bultos de cemento adquiridos; además, de que no se incluyeron los criterios de selección y/o lineamientos establecidos por el Cabildo para el otorgamiento de dichos apoyos. Lo anterior con base en lo dispuesto en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42, 43 y 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 695 de fecha 26 de octubre del 2022 suscrito por la [REDACTED] recibido en la ASE en fecha 26 de octubre del 2022 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, presenta la siguiente documentación:

Transferencia bancaria No. 9929 de fecha 17/02/2021 por la cantidad de \$129,458.00 expedida a nombre de [REDACTED]

Solicitud de pago al proveedor "Global Solutions" por la adquisición de varias toneladas de cemento para ser entregados a las diferentes comunidades y cabecera municipal por un total de \$129,456.00.

Extracto de acta de cabildo de fecha 12 de enero del 2021 dónde se acuerda sobre el punto número seis que a la letra dice "Aprobación o negación según sea el caso para la compra de material para construcción".

Factura No. 39, de fecha 23/01/2021 expedida por [REDACTED] con el concepto de compra de cemento portland por la cantidad de \$129,456.00.

Lista de 41 solicitudes de beneficiarios del cemento.

Escrito simple y sin fecha, suscrito por el [REDACTED] de Luis Moya, Zacatecas dirigido a quien corresponda por el motivo de la entrega de cemento entregado a 66 beneficiarios de 10 y 11 sacos, entregando el beneficiario copia del INE, CURP, y firmando el recibo de entrega del Municipio.

64 de 66 Recibos simples, sin fecha y sin folio, además no indica la cantidad de bultos de cemento entregados a cada beneficiario.

Reporte fotográfico únicamente de 38 beneficiarios

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

La cantidad de **\$129,456.00**, en virtud de que aún y cuando el Municipio de Luis Moya, Zacatecas, presentó transferencia bancaria, solicitud de pago al proveedor "Global Solutions", extracto de Acta de Cabildo, factura No. 39, listado de 41 solicitudes de beneficiarios del cemento, 64 de 66 recibos simples de la supuesta entrega del cemento, sin fecha y sin folio, además sin indicar la cantidad de bultos de cemento entregados a cada beneficiario, y reporte fotográfico únicamente de 38 beneficiarios, no se anexó la totalidad de la documentación que compruebe y justifique el destino de los recursos erogados que evidencie la recepción de los apoyos por parte de cada uno de los beneficiarios, ya que únicamente se presentaron recibos simples y sin plasmar la cantidad recibida por cada beneficiario, además de que no se presentó el total de los reportes fotográficos, y no se incluyeron los criterios de selección y/o lineamientos establecidos por el Cabildo para el otorgamiento de dichos apoyos.

Por lo anterior, se presume que el Municipio incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público, conforme a lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados, vigentes en el ejercicio 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los

[REDACTED] no vigilaron que se haya entregado la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa que evidencie la recepción de los apoyos de cemento por parte de cada uno de los beneficiarios y [REDACTED] toda vez que no presentó la totalidad de la documentación que compruebe y justifique el destino de los recursos erogados que evidencie la documental de la recepción de los apoyos de cemento a la población, ya que no se detalló la cantidad de bultos otorgados en los recibos expedidos, lo que no permite cuantificar si se entregó la totalidad del cemento adquirido, además que no se incluyeron los criterios de selección y/o lineamientos establecidos por el Cabildo para el otorgamiento de dichos apoyos, por lo que incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, XII y XXVII, 84 primer párrafo, fracciones II y XI, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, VI, XI y XV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados, vigentes en el ejercicio 2021.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/23-003-01 Integración de Expediente de Investigación

Con base en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-04, Observación RP-04

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión practicada a la muestra seleccionada de Egresos, registrados durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, de la Cuenta Bancaria número 194139488 denominada contablemente Gasto Corriente, aperturada a nombre del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A., se conoció que el Municipio realizó una erogación mediante transferencia electrónica por la cantidad de \$20,000.00, como a continuación se detalla:

Póliza	Fecha	Concepto de la póliza según el SAACG	Importe
C00485	1/03/2021	PRIMER PAGO DE LAUDO LABORAL A FAVOR DE MA GUADALUPE AVILA MERCADO	\$20,000.00
Total			\$ 20,000.00

Presentando como soporte documental por concepto de pago de finiquito póliza contable emitida por el SAACG, reporte de transferencia bancaria, expediente de la demanda No. 368/2016, anexando fotocopia de identificación oficial y comprobante de domicilio.

De lo anterior, el Municipio no presentó la documentación financiera consistente en el CFDI expedido por el Municipio a nombre del beneficiario de la transferencia, el cual cumpla con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2021, por la cantidad de \$20,000.00, por concepto de primer pago de laudo laboral, así como la orden de pago debidamente requisitada y firmada por los funcionarios respectivos.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó la documentación financiera consistente en el CFDI a nombre del beneficiario del primer pago de laudo laboral a favor de [REDACTED] así como la orden de pago debidamente requisitada y firmada por los funcionarios municipales responsables y el Convenio que estipule el importe a pagar a fin de justificar el primer pago realizado

RP-21/23-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Luis Moya, Zacatecas, respecto a que no presentó la documentación

financiera consistente en el CFDI a nombre del beneficiario del primer pago de laudo laboral a favor de Ma. Guadalupe Ávila Mercado, así como la orden de pago debidamente requisitada y firmada por los funcionarios municipales responsables y el Convenio que estipule el importe a pagar a fin de justificar el primer pago realizado. Lo anterior con base en lo dispuesto en los Artículos 108, 109 primer párrafo fracción III, 113, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7 y 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 28, 29, 30 y 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 80, 103, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER, 194, 211, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Luis Moya, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4436/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, y notificado al Municipio de Luis Moya, Zacatecas, en fecha 28 de septiembre de 2022 y recibido por [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó justificación y/o aclaración relativa a la falta de presentación de la documentación comprobatoria, consistente en el CFDI a nombre del beneficiario del primer pago de laudo laboral a favor de Ma. Guadalupe Ávila Mercado, así como la orden de pago debidamente requisitada y firmada por los funcionarios municipales responsables y el Convenio que estipule el importe a pagar a fin de justificar el primer pago realizado.

Por lo que se presume que el Municipio incumplió con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los [REDACTED]

[REDACTED] no vigilaron que se presentara la totalidad de la documentación financiera consistente en el CFDI a nombre del beneficiario del primer pago de laudo laboral a favor de Ma. Guadalupe Ávila Mercado, así como la orden de pago debidamente requisitada y firmada por los funcionarios municipales responsables y el Convenio que estipule el importe a pagar a fin de justificar el primer pago realizado, y [REDACTED] toda vez

que no presentó la documentación financiera consistente en el CFDI a nombre del beneficiario del primer pago de laudo laboral a favor de Ma. Guadalupe Ávila Mercado, así como la orden de pago debidamente requisitada y firmada por los funcionarios municipales responsables y el Convenio que estipule el importe a pagar del laudo laboral, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción XI, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y X y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en ejercicio fiscal 2021.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/23-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Luis Moya, Zacatecas, respecto a que no presentó la documentación financiera consistente en el CFDI a nombre del beneficiario del primer pago de laudo laboral a favor de Ma. Guadalupe Ávila Mercado, así como la orden de pago debidamente requisitada y firmada por los funcionarios municipales responsables y el Convenio que estipule el importe a pagar a fin de justificar el primer pago realizado. Lo anterior con base en lo dispuesto en los Artículos 108, 109 primer párrafo fracción III, 113, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7 y 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 28, 29, 30 y 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 80, 103, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER, 194, 211, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-05, Observación RP-05

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión practicada a la muestra seleccionada de Egresos, registrados durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, de la Cuenta Bancaria número 194139488 denominada contablemente Gasto Corriente, aperturada a nombre del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A., se conoció que el Municipio realizó varias erogaciones mediante transferencias electrónicas que suman la cantidad de \$575,339.20, como a continuación se detallan:

Póliza	Folio	Fecha	No. de Factura y Fecha	Beneficiario según transferencia	Concepto según póliza del SAACG	Importe de la erogación
	Transferencia					
C00371	426518	17/02/21	<u>NO PRESENTA FACTURA</u>		ADQUISICIÓN DE CUBREBOCAS OTORGAR A POBLACION DEL MUNICIPIO PARA LA DEL	\$62 640.00

Póliza	Folio	Fecha	No. de Factura y Fecha	Beneficiario según transferencia	Concepto según póliza del SAACG	Importe de la erogación
	Transferencia					
C00374	82764265 36	17/02/21	1022 16/02/2021		ADQUISICIÓN DE GEL ANTIBACTERIAL PARA DISTRIBUIR EN LOS NEGOCIOS DE LUIS MOYA	53,151.20
C00501	93260897 18	29/03/21	1067 26/03/2021		COMPRA DE CUBREBOCAS PARA OTORGAR A LA POBLACIÓN	75,724.80
C00502	43660897 38	29/03/21	1066 26/03/21		COMPRA DE GEL ANTIBACTERIAL PARA OTORGAR A LA POBLACIÓN	103,936.00
C00762	91525469 33	12/04/21	1199 16/04/2020		COMPRA DE GEL ANTIBACTERIAL PARA OTORGAR A LOS NEGOCIOS DE LUIS MOYA	30,000.00
C01111	31981435 52	05/05/21	1116 05/05/2021		COMPRA DE SANITIZANTE LIQUIDO	120,709.60
C01112	56781435 70	05/05/21	1117 05/05/2021		COMPRA DE SANITIZANTE LIQUIDO	103,936.00
C01108	46922333 54	11/05/21	1123 10/05/2021		COMPRA DE CUBREBOCAS PARA OTORGAR A LA POBLACIÓN	25,241.60
Total						\$575,339.20

Presentando como soporte documental las Facturas CFDI por un importe de \$512,699.20, expedidas a nombre del Municipio por los beneficiarios de las transferencias, mismas que reúnen los requisitos establecidos en el Artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2021, órdenes de pago, reportes de transferencias, solicitudes de pago y fotografías.

Sin embargo, no se presentó la totalidad de la documentación que compruebe y justifique el destino de los recursos erogados, toda vez que no se anexó la evidencia documental de la recepción de los apoyos otorgados, consistente en:

- El soporte documental financiero, comprobante fiscal (CFDI) de la erogación realizada por la cantidad de \$62,640.00 expedido a nombre del Municipio por el beneficiario de la transferencia, mismo que debe de cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2021.
- Documento suscrito por los proveedores, que evidencie documentalmente la fecha de entrega del material adquirido.
- Relación de los grupos sociales y/o Instituciones beneficiadas a los que se les entregaron los cubrebocas, gel antibacterial y/o sanitizantes, misma que mencione la cantidad, nombre y firma de recibido.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio presentó listas firmadas por 189 beneficiarios de los cubrebocas y gel antibacterial, sin embargo no se presentó ninguna evidencia documental respecto a las Instituciones beneficiadas a las cuales se les entregaron los cubrebocas, gel antibacterial y/o sanitizantes, misma que mencione la cantidad, nombre y firma de recibido, además de que con lo presentado no se identifica si fueron al público en general y no permite su cuantificación, faltando también el documento suscrito por los proveedores, que evidencie documentalmente la fecha de entrega del material adquirido, motivo por el cual la observación subsiste.

RP-21/23-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, toda vez que no se presentó el soporte documental financiero por la cantidad de \$62,640.00, mismo que se incluye dentro del importe de \$575,339.20 por concepto de cubrebocas, gel antibacterial y liquido sanitizante, en virtud de que no se presentó la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa que evidencia documentalmente su destino en actividades propias del Municipio, consistente en la relación de los grupos sociales y/o Instituciones beneficiadas a los que se les entregaron los cubrebocas, gel antibacterial y/o sanitizantes, misma que mencione la cantidad, nombre y firma de recibido, y el documento suscrito por los proveedores, que evidencie documentalmente la fecha de entrega del material adquirido. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 194, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio, del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 695 de fecha 26 de octubre del 2022 suscrito por la [REDACTED] recibido en la ASE en fecha 26 de octubre del 2022 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, presenta la siguiente documentación:

Factura No. 1023 de fecha 16/02/2021 expedida por [REDACTED] por la cantidad de \$62,640.00, con el concepto de compra de máscaras quirúrgicas o de aislamiento para personal médico.

Solicitud de compra de cubrebocas para entregar a la población por la cantidad de \$62,640.00 suscrita por el ([REDACTED])

Escrito simple y sin fecha, suscrito por el [REDACTED] municipal de Luis Moya, Zacatecas dirigido a quien corresponda por el motivo de la entrega de alcohol, gel, cubrebocas kit de limpieza a la ciudadanía del Municipio y también entregados a los comercios del Municipio y sus comunidades.

Reporte fotográfico únicamente de algunas cajas del material.

Lista de 28 beneficiarios de los apoyos de cubrebocas y gel antibacterial y sus credenciales del INE

Factura No. 1022 de fecha 16/02/2021 expedida por [REDACTED] por la cantidad de \$53,151.20, con el concepto de compra de desinfectantes para uso doméstico.

Solicitud de compra de cubrebocas para entregar a la población suscrita por el [REDACTED] Presidente Municipal y dirigida a la [REDACTED]

Lista de 28 beneficiarios de los apoyos de cubrebocas y gel antibacterial y solo 15 credenciales del INE

Factura No. 1067 de fecha 26/03/2021 expedida por [REDACTED] por la cantidad de \$75,724.80, con el concepto de compra de máscaras quirúrgicas o de aislamiento para personal médico.

Solicitud de compra de cubrebocas para entregar a la población suscrita por el [REDACTED], [REDACTED]

Lista de 28 beneficiarios de los apoyos de cubrebocas y gel antibacterial y 39 credenciales del INE

Factura No. 1117 de fecha 05/05/2021 expedida por [REDACTED] por la cantidad de \$103,936.00, con el concepto de compra de desinfectantes para uso doméstico.

Solicitud de compra de cubrebocas para entregar a la población suscrita por el [REDACTED], [REDACTED]

Lista de 56 beneficiarios de los apoyos de cubrebocas y gel antibacterial y 53 credenciales del INE

Factura No. 1116 de fecha 05/05/2021 expedida por [REDACTED] por la cantidad de \$120,709.60, con el concepto de compra de sanitizante líquido concentrado y germinicida

Solicitud de compra de cubrebocas para entregar a la población suscrita por el [REDACTED], [REDACTED]

Lista de 28 beneficiarios de los apoyos de cubrebocas y gel antibacterial y 39 credenciales del INE

Factura No. 1066 de fecha 26/03/2021 expedida por [REDACTED] por la cantidad de \$103,936.00, con el concepto de compra de desinfectante para uso doméstico.

Solicitud de compra de cubrebocas para entregar a la población suscrita por el [REDACTED], [REDACTED]

Lista de 28 beneficiarios de los apoyos de cubrebocas y gel antibacterial y 18 credenciales del INE

Factura No. 1123 de fecha 10/05/2021 expedida por Operadora del Centro 59, SA de CV por la cantidad de \$25,741.60, con el concepto de compra de máscaras quirúrgicas o de aislamiento para personal médico.

Escrito simple y sin fecha, suscrito por el [REDACTED] presidente municipal de Luis Moya, Zacatecas dirigido a quien corresponda por el motivo de la entrega de alcohol, gel, cubrebocas kit de limpieza a la ciudadanía del Municipio y también entregados a los comercios del Municipio y sus comunidades.

Lista de 21 beneficiarios de los apoyos de cubrebocas y gel antibacterial y 29 credenciales del INE

Reporte fotográfico de algunas entregas de material desinfectante.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

La cantidad de **\$575,339.20**, en virtud de que aún y cuando el Municipio de Luis Moya, Zacatecas, presentó facturas, solicitudes de compra, reportes fotográficos de algunos materiales, listas de beneficiarios y oficios de solicitud suscritos por el [REDACTED] donde menciona que la entrega de kits de limpieza, gel, alcohol, cubrebocas, se otorgaban presentado su INE a toda persona que acudiera a la presidencia, sin embargo, las identificaciones presentadas son insuficientes, ya que no coinciden con la totalidad de la entrega de material. Es decir, no anexó la totalidad de la documentación que compruebe y justifique el destino de los recursos erogados, relativa a la recepción de los apoyos otorgados, consistente en: el documento suscrito por los proveedores, que evidencie documentalmente la fecha de entrega del material adquirido, así como la relación de los grupos sociales y/o Instituciones beneficiadas a los que se les entregaron los cubrebocas, gel antibacterial y/o sanitizantes, misma que mencione la cantidad, nombre y firma de recibido, toda vez que con lo presentado no se identifica si fueron al público en general y no permite su cuantificación.

Por lo anterior, se presume que el Municipio incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; conforme a lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados, vigentes en el ejercicio 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los [REDACTED]

[REDACTED] no vigilaron que se integrara la totalidad de la documentación que compruebe y justifique el destino de los recursos erogados por concepto cubrebocas, gel antibacterial y sanitizante y [REDACTED] no integró la totalidad de la documentación que compruebe y justifique el destino de los recursos erogados relativos a beneficio de la ciudadanía por concepto de gel antibacterial, cubrebocas y sanitizante, por lo que incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, contenidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, XII y XXVII, 84 primer párrafo, fracciones II y XI, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, VI, XI y XV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; vigente en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/23-005-01 Integración de Expediente de Investigación

Con base en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su

totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-06, Observación RP-06

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión practicada a la muestra seleccionada de Egresos, registrados durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, de la Cuenta Bancaria número 194139488 denominada contablemente Gasto Corriente, aperturada a nombre del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A., se conoció que el Municipio realizó una erogación mediante transferencia electrónica por la cantidad de \$149,800.00, como a continuación se detalla:

Póliza	Transf. y/o Cheque	Fecha	Importe	Nombre	Número de factura y fecha	Importe de CFDI	Concepto
C01144	0070654022	29/06/2021	\$149,800.00		416	\$105,000.00	TRABAJOS CON RETROEXCAVADOR A
					417	44,799.55	CEMENTO GRIS
Total			\$149,800.00			\$149,800.00	

Presentando como soporte documental Facturas CFDI por un importe de \$149,800.00, expedidas nombre del Municipio por el beneficiario de la transferencia, mismas que reúnen los requisitos establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2021, así como Pólizas del SAACG, órdenes de pago, solicitud de pago y reporte fotográfico.

Sin embargo, el Municipio no presentó la totalidad de la documentación comprobatoria que justifique y transparente el destino y aplicación de los recursos erogados por la cantidad de \$149,800.00, consistente en:

- Contrato de arrendamiento de la retroexcavadora debidamente requisitado que indique el monto y vigencia, así como los trabajos a realizar con la maquinaria arrendada, el cual debe estar firmado por las partes involucradas, incluyendo al [REDACTED] para su validación.
- Números generadores de los trabajos realizados y las metas a realizar con la renta de la retroexcavadora y el suministro de cemento, con la ubicación, nombre, cargo y firma de los Funcionarios Municipales que autorizan, incluyendo al [REDACTED] para su validación, croquis de localización de los trabajos efectuados y reportes fotográficos.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó documentación ni aclaración relativa a esta observación, motivo por el cual subsiste.

RP-21/23-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, por la cantidad de \$149,800.00, toda vez que no se presentó la totalidad de la documentación comprobatoria que justifique y transparente el destino y aplicación de los recursos erogados por concepto de trabajo con retroexcavadora y adquisición de cemento gris, en actividades propias del Municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 194, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio, del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 695 de fecha 26 de octubre del 2022 suscrito por la [REDACTED] recibido en la ASE en fecha 26 de octubre del 2022 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, presenta la siguiente documentación

Transferencia bancaria No. 54022 de fecha 29/06/2021 a nombre del beneficiario [REDACTED] por la cantidad de \$149,799.66.

Factura No. 416 de fecha 29/06/2021 expedida por [REDACTED] por la cantidad de \$105,000.00, con el concepto de trabajos con retroexcavadora.

Factura No. 417 de fecha 29/06/2021 expedida por [REDACTED] por la cantidad de \$44,799.55, con el concepto de compra de cemento.

Recibo de mercancía de fecha 30 de junio del 2021 de la empresa [REDACTED] 260 sacos de cemento gris (50 kgs), recibida de entera satisfacción, misma que fue pagada el día 29 de junio del 2021 mediante transferencia electrónica de fondos y la cual se encuentra debidamente facturada.

Contrato de prestación de servicios que celebran la empresa [REDACTED] y por parte del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, la C. Emma Castorena Lechuga, consistente en la ejecución de trabajos con retroexcavadora consistiendo en 200 horas las cuales se ejecutarán en un periodo de 2 meses. El precio total es de \$105,000.00, y la vigencia empezará a surtir efecto a partir de la fecha de la firma del mismo es decir el 01 de abril del 2021. Cabe mencionar que carece de la firma de parte de la Administración Pública por la [REDACTED]

Reporte fotográfico de la máquina retroexcavadora y del cemento

Monto y vigencia, así como los trabajos a realizar con la maquinaria arrendada

Solicitud de pago de facturas 416 y 417 por la cantidad de \$149,800.00 para la compra de material de construcción y la renta de la máquina retroexcavadora para las actividades del relleno sanitario, suscrita por el C. Luis Enrique Sánchez Montoya, Presidente Municipal y dirigida a la [REDACTED]

Orden de pago.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

La cantidad de **\$149,800.00**, en virtud de que aún y cuando el Municipio de Luis Moya, Zacatecas, presentó contrato de arrendamiento de la retroexcavadora debidamente requisitado, no se anexó la totalidad de la documentación comprobatoria que justifique y transparente el destino y aplicación de los recursos erogados por concepto de trabajos con retroexcavadora y adquisición de cemento gris, en actividades propias del Municipio, consistente en los números generadores de los trabajos realizados y las metas a realizar con la renta de la retroexcavadora y el suministro de cemento, con la ubicación, nombre, cargo y firma de los Funcionarios Municipales que autorizan, incluyendo al Director de Obras Públicas como responsable del programa y del Contralor Municipal para su validación, croquis de localización de los trabajos efectuados y reportes fotográficos.

Por lo anterior, se presume que el Municipio incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; conforme a lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados, vigentes en el ejercicio 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los [REDACTED]

[REDACTED] no vigilaron que se integrara la totalidad de la documentación comprobatoria que justifique y transparente el destino y aplicación de los recursos erogados por concepto de trabajo con retroexcavadora y adquisición de cemento gris, en actividades propias del Municipio, y [REDACTED] toda vez que omitió presentar la totalidad de la documentación comprobatoria que justifique y transparente el destino y aplicación de los recursos erogados por concepto de trabajo con retroexcavadora y adquisición de cemento gris, en actividades propias del Municipio, incumpliendo con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, XII y XXVII, 84 primer párrafo, fracciones II y XI, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, VI, XI y XV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; vigente en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/23-006-01 Integración de Expediente de Investigación

Con base en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-07, Observación RP-07

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión practicada a la muestra seleccionada de Egresos, registrados durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, de la Cuenta Bancaria número 194139488 denominada contablemente Gasto Corriente, aperturada a nombre del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A., se conoció que el Municipio realizó dos erogaciones mediante transferencias electrónicas que suman la cantidad de \$42,920.00, como a continuación se detallan:

	Transf. y/o Cheque	Fecha	Importe	Nombre	Número de factura y fecha	Importe de CFDI	Concepto
C011 61	1809	01/07/21	\$18,500.00		288948	\$21,460.00	30 MDF 12 MM (444 c/u), 35 mdf 3mm (148 c/u hojas para puertas)
C013 69	1825	12/08/21	\$18,500.00		24660	21,460.00	30 MDF 12 MM (444 c/u), 35 mdf 3mm (148 c/u hojas para puertas)
Total			\$37,000.00			\$42,920.00	

Presentando como soporte documental las Facturas CFDI por un importe de \$42,920.00, expedida nombre del Municipio por el beneficiario de la transferencia, misma que reúne los requisitos establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2021, así como Pólizas del SAACG, orden de pago, solicitud de pago y reporte fotográfico.

Sin embargo, el Municipio no presentó la totalidad de la documentación comprobatoria que justifique y transparente el destino y aplicación de los recursos erogados por la cantidad de \$42,920.00, consistente en:

- El Programa que señale la aplicación de los trabajos de la elaboración de puertas y ventanas para el área de descanso en el Panteón Municipal, la ubicación, con nombre, cargo y firma de funcionarios municipales que autorizan, incluyendo al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales como responsable del programa y del Contralor Municipal para su validación, el reporte fotográfico completo de antes y después de la instalación de las puertas y ventanas.

Además, la documentación comprobatoria no es coincidente ya que los cheques números 1809 y 1825 fueron expedidos a favor del [REDACTED] por \$18,500.00 cada uno y las facturas CFDI con los folios números 28B948 y 24660 presentadas como soporte documental de las erogaciones realizadas, fueron expedidas por Jonathan Martín Reyes Torres por \$21,460.00, por lo que dichas erogaciones son consideradas sin soporte documental y/o erróneas, además de que ambos cheques fueron cobrados en efectivo, por lo que el Municipio deberá presentar copia fotostática por reverso y anverso del cheque, a fin de corroborar que estos fueron cobrados y/o endosados por el beneficiario, transparentando así el destino de los recursos erogados, incumpliendo con lo establecido en el artículo 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establece que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios...

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó documentación ni aclaración relativa a esta observación, motivo por el cual subsiste.

RP-21/23-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, por la cantidad de \$42,920.00, toda vez que no se presentó la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa relativa al destino y aplicación del material adquirido para puertas, además de que la documentación comprobatoria no es coincidente ya que los cheques números 1809 y 1825 fueron expedidos a favor del C. Cruz Navarro González por \$18,500.00 cada uno y las facturas CFDI con los folios números 28B948 y 24660 presentadas como soporte documental de las erogaciones realizadas, fueron expedidas por Jonathan Martín Reyes Torres por \$21,460.00, por lo que dichas erogaciones son consideradas sin soporte documental y/o erróneas, además de que ambos cheques fueron cobrados en efectivo, por lo que el Municipio debió presentar copia fotostática por reverso y anverso del cheque, a fin de corroborar que estos fueron cobrados y/o endosados por el beneficiario. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer y tercer párrafos, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 194, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio, del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 695 de fecha 26 de octubre del 2022 suscrito por la [REDACTED] recibido en la ASE en fecha 26 de octubre del 2022 y dirigido al L.C. Raul Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, presenta la siguiente documentación:

Póliza cheque No. 1825 de fecha 12/08/2021 expedido a nombre de [REDACTED] por \$18,500.00 y orden de pago.

Solicitud de pago de factura 3024660 por la cantidad de \$21,460.00 para el abono del pago de elaboración de puertas y ventanas para el área de descanso en el panteón San Francisco, suscrita por el [REDACTED]

Recibo de egresos No. 1792 por la cantidad de \$18,500.00 por el concepto de pago total de puertas y ventanas descanso panteón de Luis Moya, Zac.

Factura No. 24660 expedida por [REDACTED] Torres de fecha 11/8/2021 con el concepto de hojas para puerta por \$21,460.00.

Reporte fotográfico de las puertas y ventanas, identificación oficial de [REDACTED]

Póliza cheque No. 1809 de fecha 01/07/2021 expedido a nombre de [REDACTED] por \$18,500.00 y orden de pago.

Solicitud de pago de factura 28B948 por la cantidad de \$21,460.00 para el pago del primer abono para la elaboración de puertas y ventanas para el área de descanso en el panteón San Francisco, suscrita por el [REDACTED]

Factura No. 28B948 expedida por [REDACTED] de fecha 11/8/2021 con el concepto de hojas para puerta por \$21,460.00.

Reporte fotográfico de las puertas y ventanas, identificación oficial de [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

La cantidad de **\$42,920.00**, en virtud de que aún y cuando el Municipio de Luis Moya, Zacatecas, presentó copia de la póliza cheque No. 1825, solicitud de pago, recibo de egresos No. 1792 por la cantidad de \$18,500.00, factura No. 24660 expedida por [REDACTED], copia de la póliza cheque No. 1809 de fecha 01/07/2021 expedido a nombre de [REDACTED] por \$18,500.00, Factura No. 28B948 expedida por [REDACTED], reporte fotográfico de las puertas y ventanas, e identificación oficial de Navarro González Cruz, no se anexó la totalidad de la documentación comprobatoria que justifique y transparente el destino y aplicación de los recursos erogados consistente en el Programa que señale la aplicación de los trabajos de la elaboración de puertas y ventanas para el área de descanso en el Panteón Municipal, la ubicación, con nombre, cargo y firma de funcionarios municipales que autorizan, incluyendo a [REDACTED] como responsable del programa y del Contralor Municipal para su validación, además de que no se aclaró o justificó lo relativo a que la documentación comprobatoria no es coincidente, ya que los cheques números 1809 y 1825 fueron expedidos a favor del [REDACTED] por \$18,500.00 cada uno y las facturas CFDI con los folios números 28B948 y 24660 presentadas como soporte documental de las erogaciones realizadas, fueron expedidas por Jonathan Martín Reyes Torres por \$21,460.00, por lo que dichas erogaciones son consideradas sin soporte documental y/o erróneas.

Por lo anterior, se presume que el Municipio incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; conforme a lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados, vigentes en el ejercicio 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los [REDACTED]

[REDACTED] omitieron vigilar que se presentara la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa relativa al destino y aplicación del [REDACTED]

material adquirido para puertas, además de que la documentación comprobatoria no es coincidente ya que los cheques números 1809 y 1825 fueron expedidos a favor del [REDACTED] por \$18,500.00 cada uno y las facturas CFDI con los folios números 28B948 y 24660 presentadas como soporte documental de las erogaciones realizadas, fueron expedidas por [REDACTED] por \$21,460.00 y [REDACTED]

comprobatoria y justificativa relativa al destino y aplicación del material adquirido para puertas, además de que la documentación comprobatoria no es coincidente, por lo que dichas erogaciones son consideradas sin soporte documental y/o erróneas, además de que ambos cheques fueron cobrados en efectivo, por lo que incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, XII y XXVII, 84 primer párrafo, fracciones II y XI, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, VI, XI y XV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; vigente en el ejercicio fiscal 2021

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/23-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Luis Moya, Zacatecas, por no haber efectuado la depuración a las cuentas del Activo que no presentaron movimientos, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, 10, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-08, Observación RP-08

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión practicada a la muestra seleccionada de Egresos, registrados durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, de la Cuenta Bancaria número 194139488 denominada contablemente Gasto Corriente, aperturada a nombre del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A., se conoció que el Municipio realizó varias erogaciones mediante cheques y/o transferencias electrónicas que suman la cantidad de \$89,882.86, como a continuación se detallan:

Póliza	Fecha	Transf. y/o Cheque	Concepto según Estado de Cuenta	Beneficiario Según Traspaso	Importe del Cheque	Concepto
CU0556	01/03/21	1767	PAGO EN EFECTIVO REF 1767	[REDACTED]	\$41 000.00	FINAL BEISBOL Y PRIMERA PRIMERA SEGUNDA SEGUNDA 1767 FUERZA

C00537	15/03/21	200015	BNET 1511835424 BALASTROS OBRA PUB. REF 0023200015	B [REDACTED]	48,882.86	COMPRA DE BALASTROS PARA ALUMBRADO PÚBLICO, GP IRVIN OMAR BLANCAS APONTE.
Total					\$89,882.86	

De lo anterior, el Municipio no presentó la documentación financiera, consistente en: comprobantes impresos de las transferencias bancarias realizadas, generado por el banco; órdenes de pago debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios municipales respectivos; así como la documentación comprobatoria financiera (CFDI) respectiva, misma que debe cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio fiscal 2021, así como aquella que demuestre el destino y la aplicación de los recursos erogados en actividades propias del municipio de Luis Moya, Zacatecas, consistente en:

- A) De la póliza No. C00556 por la cantidad de \$41,000.00, relativa a la final de beisbol primera y segunda fuerza, deberá anexar también la documentación que soporte los pagos de trofeos, narración de partidos, marcos para diplomas, así como la evidencia de que se recibieron los pagos por la obtención de premios en efectivo de esa final de beisbol.
- B) Para la póliza C00537 por la cantidad de \$48,882.86 por concepto de compra de balastras para alumbrado público, el Municipio deberá presentar la totalidad de la documentación comprobatoria que justifique y transparente el destino y aplicación de los recursos erogados por la cantidad de \$48,882.86, consistente en documento suscrito por el proveedor, que mencione la fecha de entrega del material adquirido, así como el programa que señale el lugar o lugares de la aplicación del material, los trabajos y metas a realizar, la ubicación, con nombre, cargo y firma de funcionarios municipales que autorizan, incluyendo al [REDACTED] para su validación, croquis y reportes fotográficos de la instalación.

Ahora bien, por lo que respecta al cheque número 1767 por la cantidad de \$41,000.00, del análisis al estado de cuenta bancario, se conoció que fue cobrado en efectivo, por lo que el Municipio debió presentar copia fotostática por reverso y anverso del cheque, a fin de corroborar que éste fue cobrado y/o endosado por el beneficiario del mismo, transparentando así el destino de los recursos erogados, incumpliendo con lo establecido en el artículo 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establece que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó documentación ni aclaración relativa a esta observación, motivo por el cual subsiste.

RP-21/23-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, por la cantidad de \$89,882.86, toda vez que no se presentó la documentación comprobatoria y justificativa relativa a los gastos efectuados para la final de beisbol primera y segunda fuerza, así como de la compra de balastros para alumbrado público, además de la copia fotostática por reverso y anverso del cheque número 1767, a fin de corroborar que éste fue cobrado y/o endosado por el beneficiario del mismo, ya que fue cobrado en efectivo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer y tercer párrafos, de la Ley General

de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 194, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio, del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 695 de fecha 26 de octubre del 2022 suscrito por la [REDACTED] recibido en la ASE en fecha 26 de octubre del 2022 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, presenta la siguiente documentación:

Para la póliza No. C00556:

Oficio de solicitud sin número, de fecha 23 de marzo de 2021 suscrito por el [REDACTED] en el cual solicita el apoyo de recurso económico de \$41,000.00 para llevar a cabo las finales de beisbol primera y segunda fuerza de la liga municipal de beisbol.

Factura No. 5BA24 de fecha 26/03/2021, expedida por [REDACTED] por la cantidad de \$2,633.29, con el concepto de compra de trofeos.

Recibo de egresos No. 1463 sin fecha y por la cantidad de \$767.00 por el concepto de narración dos partidos de la final de beisbol primera fuerza y segunda fuerza 27 de marzo y 28 de marzo 2021.

Nota de venta No. 19 de fecha 18/02/2021 expedida por [REDACTED] con el concepto de 10 marcos para diplomas por la cantidad de \$600.00.

Recibo de egresos No. 976 sin fecha y por la cantidad de \$7,000.00 por el concepto de haber obtenido el segundo lugar de la liga Municipal segunda fuerza 27 de marzo a nombre de [REDACTED]

Identificación oficial INE de [REDACTED]

Reporte Fotográfico de los encuentros deportivos.

Recibo de egresos No. 1466 sin fecha y por la cantidad de \$12,000.00 por el concepto de haber obtenido el primer lugar de la liga Municipal primera fuerza 28 de marzo sin nombre del beneficiario.

Recibo de egresos No. 1467 sin fecha y por la cantidad de \$9,000.00 por el concepto de haber obtenido el segundo lugar de la liga Municipal primera fuerza en su edición apertura 2021- 28 de marzo del 2021.

Para la Póliza No. C00537 por la cantidad de \$48,882.86:

Factura no. A-11 expedida por [REDACTED] de fecha 12/12/2021 por la cantidad de \$16,999.80.

Reportes diarios de la lista de materiales y el total de 47 lámparas reparadas.

Reporte fotográfico de las reparaciones de las lámparas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

La cantidad de **\$89,882.86**, en virtud de que aún y cuando el Municipio de Luis Moya, Zacatecas, presentó oficio de solicitud, factura No. 5BA24, Recibo de egresos por la cantidad de \$767.00 por el concepto de narración dos partidos de final de beisbol, Nota de venta No. 19 de fecha 18/02/2021, con el concepto de 10 marcos para diplomas por la cantidad de \$600.00, recibo de egresos No. 976 por la cantidad de \$7,000.00 por el concepto de haber obtenido el segundo lugar de la liga Municipal, recibo de egresos No. 1466 sin fecha y por la cantidad de \$12,000.00 por el concepto de haber obtenido el primer lugar, recibo de egresos No. 1467 sin fecha y por la cantidad de \$9,000.00 por el concepto de haber obtenido el segundo lugar de la liga Municipal, no se anexó la totalidad de la documentación que compruebe y justifique el destino de los recursos erogados, toda vez que no se integró la evidencia documental relativa a que se recibieron los pagos por la obtención de premios en efectivo de esa final de beisbol, ya que únicamente se presentaron recibos simples; además de que para la póliza No. C00537 aún y cuando presentan factura y reportes diarios de la instalación de las lámparas, balastras y reporte fotográfico, no anexa la evidencia consistente en el documento suscrito por el proveedor, que mencione la fecha de entrega del material adquirido, así como el programa que señale el lugar o lugares de la aplicación del material, los trabajos y metas a realizar, la ubicación, con nombre, cargo y firma de funcionarios municipales que autorizan, incluyendo al Director de Obras Públicas como responsable del programa y del Contralor Municipal para su validación y croquis, además de la copia fotostática por reverso y anverso del cheque número 1767, a fin de corroborar que éste fue cobrado y/o endosado por el beneficiario del mismo, ya que fue cobrado en efectivo.

Por lo anterior, se presume que el Municipio incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; conforme a lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados, vigentes en el ejercicio 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los [REDACTED]

[REDACTED] no vigilaron que se presentara la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa relativa a los gastos efectuados para la final de beisbol primera y segunda fuerza, así como de la compra de balastros para alumbrado público, además de la copia fotostática por reverso y anverso del cheque número 1767, a fin de corroborar que éste fue cobrado y/o endosado por el beneficiario del mismo, ya que fue cobrado en efectivo y [REDACTED]

[REDACTED], al omitir presentar la documentación comprobatoria y justificativa relativa a los gastos efectuados para la final de beisbol primera y segunda fuerza, así como de la compra de balastros para alumbrado público, además de la copia fotostática por reverso y anverso del cheque número 1767, a fin de corroborar que éste fue cobrado y/o endosado por el beneficiario del mismo, ya que fue cobrado en efectivo, por lo que incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, XII y XXVII, 84 primer párrafo, fracciones II y XI, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, VI, XI y XV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme vigente en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/23-008-01 Integración de Expediente de Investigación

Con base en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-09, Observación RP-09

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión practicada a la muestra seleccionada de Egresos, registrados durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, de la Cuenta Bancaria número 194139488 denominada contablemente Gasto Corriente, apertura a nombre del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Grupo Financiero BBVA México, S.A. de C.V., se conoció que el Ente Fiscalizado realizó erogaciones mediante transferencias electrónicas y expedición de cheques, por concepto de pago de dietas y sueldos a trabajadores por un monto total de \$11,603,717.19, los cuales se desglosan en el Anexo 1.

Presentando como soporte documental por concepto de pago de sueldos y salarios a personal del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021; pólizas contables emitidas por el SAACG, reporte de transferencias con su respectiva dispersión bancaria, órdenes de pago, recibos de pago de nóminas y recibos internos firmados por los trabajadores, anexando fotocopia de identificación oficial y comprobante de domicilio.

Sin embargo, el Municipio no presentó la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones realizadas por concepto de pago de sueldos y salarios a personal, consistente en los comprobantes fiscales (CFDI) correspondientes, expedidos por el pago de sueldos y salarios al personal de la Presidencia Municipal de Luis Moya, Zacatecas, mismos que deberán reunir los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio fiscal 2021.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó documentación ni aclaración relativa a esta observación, motivo por el cual subsiste.

RP-21/23-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, por la cantidad de \$11,603,717.19, consistente en la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones realizadas por concepto de pago de sueldos y salarios al personal, consistente en los comprobantes fiscales (CFDI) correspondientes, expedidos por el pago de sueldos y salarios al personal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Federativas y los Municipios; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 27 fracción V, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo y 99 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 194, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio, del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 695 de fecha 26 de octubre del 2022 suscrito por la [REDACTED] recibido en la ASE en fecha 26 de octubre del 2022 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, presenta la siguiente documentación:

Anexa CDS con los CFDI de cada uno de los trabajadores y correspondientes a las quincenas de 01 de enero al 31 de diciembre del 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

La cantidad de **\$11,603,717.19**, en virtud de que el Municipio de Luis Moya, Zacatecas, presentó la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones realizadas por concepto de pago de sueldos y salarios a personal, consistente en los comprobantes fiscales (CFDI) correspondientes, expedidos por el pago de sueldos y salarios al personal de la Presidencia Municipal de Luis Moya, Zacatecas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-10, Observación RP-10

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del activo emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.net), al 15 de septiembre de 2021, se observa lo siguiente:

1.-Cuentas que no presentaron movimientos.

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2021	Movimientos		Saldo al 15 de septiembre de 2021
1112-01-003	9750 FONDO IV 2018 (0111389750)	\$46.86	\$0.00	\$0.00	\$46.86
1112-02-015	NOMINA BANORTE 7913	\$76.85	\$0.00	\$0.00	\$76.85
1123-01-008	CERVANTES M. GERMAN	\$5,450.01	\$0.00	\$0.00	\$5,450.01
1123-01-021	DIAZ MENDOZA SERGIO ARTURO	\$1,200.00	\$0.00	\$0.00	\$1,200.00
1123-01-024	VELAZQUEZ PADILLA RODOLFO	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00
1123-01-039	DANIEL ESPINO MARTINEZ	\$20,000.00	\$0.00	\$0.00	\$20,000.00
1123-01-040	DIEGO LOPEZ MERCADO	\$74,000.00	\$0.00	\$0.00	\$74,000.00
1123-01-042	ANDRES PIÑA OVALLE	\$1,350.00	\$0.00	\$0.00	\$1,350.00
1123-01-052	TOMASA CERVANTES REYES	\$4,000.00	\$0.00	\$0.00	\$4,000.00
1123-01-054	JOSE FELIX SILVA MUÑOZ	\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
1123-01-056	ELEAZAR ESPARZA GONZALEZ	\$28,000.00	\$0.00	\$0.00	\$28,000.00
1123-01-057	JOSE DE JESUS MARTINEZ GARCIA	\$12,511.28	\$0.00	\$0.00	\$12,511.28
1123-01-060	JOSE EDUARDO ACOSTA ALBA	\$171.02	\$0.00	\$0.00	\$171.02

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2021	Movimientos		Saldo al 15 de septiembre de 2021
1123-01-063	ROSA GUADALUPE AMBRIZ DIAZ	\$3,600.00	\$0.00	\$0.00	\$3,600.00
1123-01-064	HECTOR AMBRIZ RUIZ ESPARZA	\$4,500.25	\$0.00	\$0.00	\$4,500.25
1123-01-26	LUEVANO SANCHEZ VICTOR HUGO	\$8,300.00	\$0.00	\$0.00	\$8,300.00
1123-01-27	AROHON DELGADO ROBLES	\$9.00	\$0.00	\$0.00	\$9.00
1123-01-28	JUAN FERNANDO GONZALEZ MEDINA	\$97,165.88	\$0.00	\$0.00	\$97,165.88
1123-01-30	CARLOS DAVID MARTINEZ MENDEZ	\$695.50	\$0.00	\$0.00	\$695.50
1123-01-34	SAMUEL VALADEZ CERVANTES	\$1,092.60	\$0.00	\$0.00	\$1,092.60
1123-01-35	COMISION FEDERAL ELECTRICIDAD	\$230.00	\$0.00	\$0.00	\$230.00
1123-01-39	EFREN JAIME	\$400.00	\$0.00	\$0.00	\$400.00
1123-01-40	RICARDO MEDINA CASTRO	\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
1123-01-41	JOSE DE JESUS VITELA TORRES	\$6,000.00	\$0.00	\$0.00	\$6,000.00
1126-01-002	NAVARRO RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL	\$5,750.00	\$0.00	\$0.00	\$5,750.00
1126-01-005	ANGEL CARDOSO LOPEZ	\$756.40	\$0.00	\$0.00	\$756.40
1126-01-007	DAMIAN DELGADO ESCOBAR	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00
1126-01-009	SAMUEL VALDEZ LUEVANO	\$1,300.00	\$0.00	\$0.00	\$1,300.00
1126-01-010	DAVID MEDINA IBARRA	\$12,000.00	\$0.00	\$0.00	\$12,000.00
1126-01-013	DELGADO GARCIA GUILLERMO	\$2,400.00	\$0.00	\$0.00	\$2,400.00
1126-01-014	ISRAEL GUERRERO NERI	\$29,999.00	\$0.00	\$0.00	\$29,999.00
1126-01-017	CLAUDIA ERIZELA DIAZ SALAS	\$1,550.30	\$0.00	\$0.00	\$1,550.30
1126-01-018	MARTIN BALANDRAN HERRERA	\$1,577.32	\$0.00	\$0.00	\$1,577.32
1126-01-020	MORA SANCHEZ MARIA LUISA	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00
1126-01-022	MARIA CONCEPCION VAZQUEZ	\$50.00	\$0.00	\$0.00	\$50.00
1126-01-025	GONZALO RIVERA CERVANTES	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1126-01-027	J. DOLORES MARTINEZ NAVARRO	\$3,664.00	\$0.00	\$0.00	\$3,664.00
1126-01-028	MARIO CASTANEDA LOPEZ	\$1,400.00	\$0.00	\$0.00	\$1,400.00
1126-01-029	DANIEL SERAFIN LEYVA	\$2,048.00	\$0.00	\$0.00	\$2,048.00
1126-01-036	ELIA CARMEN ESPINO VALDEZ	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-01-040	SAMUEL VALADEZ CERVANTES	\$150.00	\$0.00	\$0.00	\$150.00
1126-01-042	JUAN ALBERTO HERNANDEZ RODRIGUEZ	\$395.40	\$0.00	\$0.00	\$395.40
1126-01-044	JUANA ANTONIA MUÑOZ LOPEZ	\$4,999.00	\$0.00	\$0.00	\$4,999.00
1126-01-045	EDUARDO ESCALERA PRADO	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-01-046	VENANCIO ALONSO MENDEZ MORENO	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-01-047	JOSE GUADALUPE SILVA MEDINA	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-01-048	MAXIMO CISNEROS MARTINEZ	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-01-049	JUAN MUÑOZ CALDERON	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-01-050	EVELIA LOPEZ DE LA RIVA	\$5,500.60	\$0.00	\$0.00	\$5,500.60
1126-01-051	IRMA ELENA ALBA DELGADO	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-01-057	FABIAN CASTORENA LECHUGA	\$9,000.00	\$0.00	\$0.00	\$9,000.00
1126-01-058	OBED ACOSTA ESPINO	\$2,809.00	\$0.00	\$0.00	\$2,809.00
1126-01-061	MARTA GRACIELA HERNANDEZ DE LUNA	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-01-064	SANDRA MENDEZ MARTINEZ	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1126-01-066	LUCIA ZAPATA VAZQUEZ	\$4,431.00	\$0.00	\$0.00	\$4,431.00
1126-01-079	JULIO ADRIAN MARTINEZ TORRES	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1126-04-999	1105-03-9999 DEUDORES DIVERSOS SIMAPALM	\$125,021.41	\$0.00	\$0.00	\$125,021.41
1129-01	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	\$183,730.54	\$0.00	\$0.00	\$183,730.54
1129-02	IVA ACREDITABLE PAGADO	\$304,593.29	\$0.00	\$0.00	\$304,593.29

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó aclaración ni documentación relativa a esta observación, motivo por el cual subsiste.

RP-21/23-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Luis Moya, Zacatecas, por no haber efectuado la depuración a las cuentas del Activo que no presentaron movimientos, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, 10, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Luis Moya, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4436/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, y notificado al Municipio de Luis Moya, Zacatecas, en fecha 28 de septiembre de 2022 y recibido por [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que, el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o aclare no haber efectuado la depuración a las cuentas del Activo que no presentaron movimientos, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, por lo que se presume que el Municipio incumplió con lo establecido en los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado, vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los [REDACTED]

[REDACTED] no vigilaron que hiciera la depuración a las cuentas del Activo que no presentaron movimientos, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, y [REDACTED] toda vez que no efectuó la depuración a las cuentas del Activo que no presentaron movimientos, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción XI, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y X y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en ejercicio fiscal 2021.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/23-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Luis Moya, Zacatecas, por no haber efectuado la depuración a las cuentas del Activo que no presentaron movimientos, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119

primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, 10, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-11, Observación RP-11

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET) al 31 de diciembre de 2021, se observa lo siguiente:

1. Cuentas que no presentaron movimientos.

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 15 de septiembre de 2021	Movimientos		Saldo al 31 de diciembre de 2021
1112-01-003	9750 FONDO IV 2018 (0111389750)	\$46 86	\$0 00	\$0 00	\$46 86
1112-02-015	NOMINA BANORTE 7913	\$76 85	\$0 00	\$0 00	\$76 85
1123-01-008	CERVANTES M. GERMAN	\$5 450 01	\$0 00	\$0 00	\$5 450 01
1123-01-021	DIAZ MENDOZA SERGIO ARTURO	\$1 200 00	\$0 00	\$0 00	\$1 200 00
1123-01-024	VELAZQUEZ PADILLA RODOLFO	\$500 00	\$0 00	\$0 00	\$500 00
1123-01-039	DANIEL ESPINO MARTINEZ	\$20 000 00	\$0 00	\$0 00	\$20 000 00
1123-01-040	DIEGO LOPEZ MERCADO	\$74 000 00	\$0 00	\$0 00	\$74 000 00
1123-01-042	ANDRES PIÑA OVALLE	\$1 350 00	\$0 00	\$0 00	\$1 350 00
1123-01-045	LUIS ENRIQUE SANCHEZ MONTOYA	\$35 006 55	\$0 00	\$0 00	\$35 006 55
1123-01-052	TOMASA CERVANTES REYES	\$4 000 00	\$0 00	\$0 00	\$4 000 00
1123-01-054	JOSE FELIX SILVA MUÑOZ	\$10 000 00	\$0 00	\$0 00	\$10 000 00
1123-01-056	ELEAZAR ESPARZA GONZALEZ	\$28 000 00	\$0 00	\$0 00	\$28 000 00
1123-01-057	JOSE DE JESUS MARTINEZ GARCIA	\$12 511 28	\$0 00	\$0 00	\$12 511 28
1123-01-060	JOSE EDUARDO ACOSTA ALBA	\$171 02	\$0 00	\$0 00	\$171 02
1123-01-063	ROSA GUADALUPE AMBRIZ DIAZ	\$3 600 00	\$0 00	\$0 00	\$3 600 00
1123-01-064	HECTOR AMBRIZ RUIZ ESPARZA	\$4 500 25	\$0 00	\$0 00	\$4 500 25
1123-01-26	LUEVANO SANCHEZ VICTOR HUGO	\$8 300 00	\$0 00	\$0 00	\$8 300 00
1123-01-27	AROHON DELGADO ROBLES	\$9 00	\$0 00	\$0 00	\$9 00
1123-01-28	JUAN FERNANDO GONZALEZ MEDINA	\$97 165 88	\$0 00	\$0 00	\$97 165 88
1123-01-30	CARLOS DAVID MARTINEZ MENDEZ	\$695 50	\$0 00	\$0 00	\$695 50
1123-01-34	SAMUEL VALADEZ CERVANTES	\$1 092 60	\$0 00	\$0 00	\$1 092 60
1123-01-35	COMISION FEDERAL ELECTRICIDAD	\$230 00	\$0 00	\$0 00	\$230 00
1123-01-39	EFREN JAIME	\$400 00	\$0 00	\$0 00	\$400 00

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 15 de septiembre de 2021	Movimientos		Saldo al 31 de diciembre de 2021
1123-01-40	RICARDO MEDINA CASTRO	\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
1123-01-41	JOSE DE JESUS VITELA TORRES	\$6,000.00	\$0.00	\$0.00	\$6,000.00
1126-01-002	NAVARRO RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL	\$5,750.00	\$0.00	\$0.00	\$5,750.00
1126-01-005	ANGEL CARDOSO LOPEZ	\$756.40	\$0.00	\$0.00	\$756.40
1126-01-007	DAMIAN DELGADO ESCOBAR	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00
1126-01-009	SAMUEL VALDEZ LUEVANO	\$1,300.00	\$0.00	\$0.00	\$1,300.00
1126-01-010	DAVID MEDINA IBARRA	\$12,000.00	\$0.00	\$0.00	\$12,000.00
1126-01-013	DELGADO GARCIA GUILLERMO	\$2,400.00	\$0.00	\$0.00	\$2,400.00
1126-01-014	ISRAEL GUERRERO NERI	\$29,999.00	\$0.00	\$0.00	\$29,999.00
1126-01-017	CLAUDIA ERIZELA DIAZ SALAS	\$1,550.30	\$0.00	\$0.00	\$1,550.30
1126-01-018	MARTIN BALANDRAN HERRERA	\$1,577.32	\$0.00	\$0.00	\$1,577.32
1126-01-020	MORA SANCHEZ MARIA LUISA	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00
1126-01-022	MARIA CONCEPCION VAZQUEZ	\$50.00	\$0.00	\$0.00	\$50.00
1126-01-025	GONZALO RIVERA CERVANTES	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1126-01-027	J. DOLORES MARTINEZ NAVARRO	\$3,664.00	\$0.00	\$0.00	\$3,664.00
1126-01-028	MARIO CASTAÑEDA LOPEZ	\$1,400.00	\$0.00	\$0.00	\$1,400.00
1126-01-029	DANIEL SERAFIN LEYVA	\$2,048.00	\$0.00	\$0.00	\$2,048.00
1126-01-036	ELIA CARMEN ESPINO VALDEZ	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-01-040	SAMUEL VALADEZ CERVANTES	\$150.00	\$0.00	\$0.00	\$150.00
1126-01-042	JUAN ALBERTO HERNANDEZ RODRIGUEZ	\$395.40	\$0.00	\$0.00	\$395.40
1126-01-044	JUANA ANTONIA MUÑOZ LOPEZ	\$4,999.00	\$0.00	\$0.00	\$4,999.00
1126-01-045	EDUARDO ESCALERA PRADO	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-01-046	VENANCIO ALONSO MENDEZ MORENO	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-01-047	JOSE GUADALUPE SILVA MEDINA	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-01-048	MAXIMO CISNEROS MARTINEZ	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-01-049	JUAN MUÑOZ CALDERON	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-01-050	EVELIA LOPEZ DE LA RIVA	\$5,500.60	\$0.00	\$0.00	\$5,500.60
1126-01-051	IRMA ELENA ALBA DELGADO	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-01-057	FABIAN CASTORENA LECHUGA	\$9,000.00	\$0.00	\$0.00	\$9,000.00
1126-01-058	OBED ACOSTA ESPINO	\$2,809.00	\$0.00	\$0.00	\$2,809.00
1126-01-061	MARTA GRACIELA HERNANDEZ DE LUNA	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-01-064	SANDRA MENDEZ MARTINEZ	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1126-01-068	LUCIA ZAPATA VAZQUEZ	\$4,431.00	\$0.00	\$0.00	\$4,431.00
1126-01-079	JULIO ADRIAN MARTINEZ TORRES	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1126-04-999	1105-03-9999 DEUDORES DIVERSOS SIMAPALM	\$125,021.41	\$0.00	\$0.00	\$125,021.41
1129-01	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	\$183,730.54	\$0.00	\$0.00	\$183,730.54
1129-02	IVA ACREDITABLE PAGADO	\$304,593.29	\$0.00	\$0.00	\$304,593.29

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio presentó oficio aclaratorio donde explica que se someterá a Cabildo la propuesta para cancelar movimiento, sin embargo, no exhibió elementos de su realización, motivo por el cual la observación subsiste

RP-21/23-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, por no haber efectuado la depuración a las cuentas del Activo que no presentaron movimientos, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, 10, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Luis Moya, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4436/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, y notificado al Municipio de Luis Moya, Zacatecas, en fecha 28 de septiembre de 2022 y recibido por [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o aclare no haber efectuado la depuración a las cuentas de del Activo que no presentaron movimientos, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021.

Por lo que se presume que el Municipio incumplió con lo establecido en los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los [REDACTED]; no vigilaron que se llevaran a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a la depuración de las cuentas del Activo que no presentaron movimientos, y [REDACTED] toda vez que no llevó a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a la depuración de las cuentas del Activo que no presentaron movimientos durante su gestión, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción XI, 101, 103 primer párrafo fracciones I y X y

250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2021.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/23-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, por no haber efectuado la depuración a las cuentas del Activo que no presentaron movimientos, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, 10, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

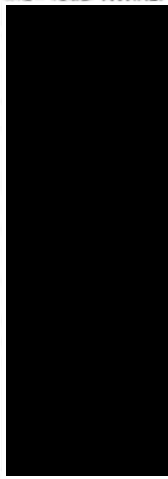
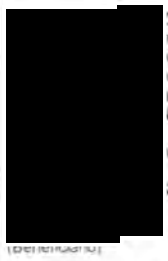
RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-12, Observación RP-12

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del seguimiento a las Resoluciones dictadas, que contienen Pliego Definitivo de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismo que fue notificado a la administración municipal, con el fin de proceder el cobro del Crédito Fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, mismo que de detalla a continuación:

No.	Municipio	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables	Fecha Probable de prescripción
1	Luis Moya	2009	ASE-PFRR-34/2013	\$262 887.96	[Redacted]	Resolución del 30 junio 2015 Notificado Municipio 01 septiembre 2016 PL 02-05-2407/2016 PL 02-05-2408/2016 PL 02-05-2409/2016 30/06/2021

No.	Municipio	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables	Fecha Probable de prescripción
3	Luis Moya	2013	ASE-PFRR-121/2016	\$345,720.83		15/11/2021 Resolución del 15 noviembre 2016 Entregado Municipio 21 diciembre 2016 PL 02-05-3577/2016 PL 02-05-3578/2016 PL 02-05-3579/2016
4	Luis Moya	2015	ASE-PFRR-04/2018	\$227,717.71		10/08/2025 Resolución del 10 agosto 2020 Entregado Municipio 12 octubre 2020 PL 02-08-3176/2020 PL 02-08-3177/2020 PL 02-08-3178/2020
Total				\$1,568,687.20		

Por lo anterior el Municipio debió presentar entre otros, evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2021, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, del total de los Créditos Fiscales, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó documentación y/o aclaración relativa a la recuperación de créditos fiscales, motivo por el cual la observación subsiste

RP-21/23-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daño o perjuicios al erario público del municipio de Luis Moya, Zacatecas, por la cantidad de \$262,887.96, derivado de que el Ente Auditado no realizó acciones relativas al inicio, proceso y/o término de procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación del crédito fiscal con número de procedimiento ASE-PFRR-34/2013, mismo que prescribió en fecha 30 de junio de 2021, lo que causó un daño a la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108 tercer y cuarto párrafos, fracciones II y III, 109 primer párrafo fracción III, 113, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción

XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154, 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios; 5 primer párrafo, fracción II, 6, 16, 21 y Capítulo Cuarto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 25 segundo párrafo, 8, 28, 29, 30 y 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/23-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Luis Moya, Zacatecas, por no haber presentado evidencia documental de las acciones realizadas para la recuperación de los Créditos Fiscales durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10, 11 segundo párrafo, 49 y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 5 primer párrafo fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 7, 10, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 101, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Luis Moya, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4435/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, y notificado al Municipio de Luis Moya, Zacatecas, en fecha 28 de septiembre de 2022 y recibido por [REDACTED]

Nota: Con relación al *Resultado RP-12, Observación RP-12*, por error se señala que corresponde a la Administración 2021-2024, lo cual es incorrecto y debe corresponder a la Administración 2018-2021, lo que se indica en el cuerpo del Resultado, la Acción Promovida y la Acción a Promover Derivada.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

La cantidad de **\$262,887.96**, en virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental de haber realizado acciones para la recuperación del crédito fiscal **ASE-PFRR-034/2013** por el importe de \$262,887.96, relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, originando que se prescribiera dicho crédito fiscal, mismo que prescribió en fecha 30 de junio de 2021, lo que causó un daño a la Hacienda Pública Municipal y el cual también fue notificado al Municipio en el **Resultado RP-04, Observación RP-04, con la Acción a Promover RP-20/23-004 Pliego de Observaciones** del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 y notificado inicialmente el 01 de septiembre de 2016.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 5 primer párrafo fracción II, 11, 12, 13, 16 y 17 y Título Quinto, Capítulo Cuarto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anterior se presume que los(as) [REDACTED]

[REDACTED] no vigilaron que se realizaran acciones para la recuperación del crédito fiscal **ASE-PFRR-034/2013** por el importe de \$262,887.96 mismo que presentó fecha de vencimiento el 30 de junio de 2021, y [REDACTED] toda vez que no realizó acciones para recuperación del crédito fiscal **ASE-PFRR-034/2013** por el importe de \$262,887.96 mismo que presentó fecha de vencimiento el 30 de junio de 2021, incumpliendo con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo fracción III, 84, 101 y 103 primer párrafo fracciones IV y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, vigente en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o aclare no haber efectuado las acciones realizadas para la recuperación de los Créditos Fiscales durante el periodo del 01 de enero 15 de septiembre de 2021, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución

Por lo que se presume que el Municipio incumplió con lo establecido en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 6, 16, 21 y Capítulo Cuarto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los [REDACTED]

[REDACTED] no vigilaron que se llevaran acciones para la recuperación de los Créditos Fiscales así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución y [REDACTED]

[REDACTED] por no haber presentado evidencia documental de las acciones realizadas para la recuperación de los Créditos Fiscales durante su gestión, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84, 101, 103 primer párrafo fracciones I y X y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2021.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/23-012-01 Integración de Expediente de Investigación

Con base en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/23-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Luis Moya, Zacatecas, por no haber presentado evidencia documental de las acciones realizadas para la recuperación de los Créditos Fiscales durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10, 11 segundo párrafo, 49 y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 5 primer párrafo fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 7, 10, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 101, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-13, Observación RP-13

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del seguimiento a las Resoluciones dictadas, que contienen Pliego Definitivo de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismo que fue notificado a la administración municipal, con el fin de proceder el cobro del Crédito Fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, mismo que de detalla a continuación:

N o.	Municipi o	Ejercicio Fiscal	No. Procedimient o	Importe del Crédito Fiscal	Responsables	Fecha Probable de prescripción
1	Luis Moya	2009	ASE-PFRR- 34/2013	\$262,887.96	[REDACTED] Resolución del 30 junio 2016 Notificado Municipio: 01 septiembre 2016 PL 02-05- 2407/2016 PL 02-05- 2408/2016 PL 02-05- 2409/2016	30/06/2021
3	Luis Moya	2013	ASE-PFRR- 121/2016	\$345,720.83	[REDACTED] Resolución del 15 noviembre 2016 Entregado Municipio: 21 diciembre 2016 PL 02-05- 3577/2016 PL 02-05- 3578/2016 PL 02-05- 3579/2016	15/11/2021
4	Luis Moya	2015	ASE-PFRR- 04/2018	\$227,717.71	[REDACTED] Resolución del 10 agosto 2020 Entregado Municipio: 12 octubre 2020 PL 02-08- 3176/2020 PL 02-08- 3177/2020 PL 02-08- 3178/2020	10/08/2025

N.º.	Municipio	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables	Fecha Probable de prescripción
Total				\$1,568,687.20		

Por lo anterior el Municipio debió presentar entre otros, evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, del total de los Créditos Fiscales, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio presentó el oficio No. 130 donde se hace menciona que están por iniciar el proceso legal para su recuperación, sin embargo, no se presenta evidencia documental de las acciones realizadas para la recuperación de los créditos fiscales, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro de los Créditos Fiscales, motivo por el cual la observación subsiste.

RP-21/23-014 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daño o perjuicios al erario público del municipio de Luis Moya, Zacatecas, por la cantidad de \$345,720.83, derivado de que el Ente Auditado no realizó acciones relativas al inicio, proceso y/o término de procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación del crédito fiscal con número de procedimiento ASE-PFRR-04/2018, mismo que prescribió en fecha 11 de noviembre de 2021, lo que causo un daño a la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108 tercer y cuarto párrafos, fracciones II y III, 109 primer párrafo fracción III, 113, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154, 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios; 5 primer párrafo, fracción II, 6, 16, 21 y Capítulo Cuarto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 25 segundo párrafo, 8, 28, 29, 30 y 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/23-015 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera A, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2022, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar las acciones relativas al inicio, proceso y/o término de procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación del crédito fiscal con número de procedimiento ASE-PFRR-121/2016, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Luis Moya, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante

oficio número PL-02-08/4435/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, y notificado al Municipio de Luis Moya, Zacatecas, en fecha 28 de septiembre de 2022 y recibido por [REDACTED] Auxiliar Administrativo.

Nota: De igual manera con relación al *Resultado RP-13, Observación RP-13*, por error se hace mención del Crédito Fiscal número ASE-PFRR-04/2018 el cual es incorrecto, por lo que en lo subsecuente se hace referencia al correcto que es el 121/2016.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

La cantidad de **\$345,720.83**, en virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental de haber realizado acciones para la recuperación del crédito fiscal, **ASE-PFRR-121/2016** por el importe de \$345,720.83, relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, originando que se prescribiera dicho crédito fiscal, mismo que prescribió en fecha 15 de noviembre de 2021, lo que causó un daño a la Hacienda Pública Municipal, mismo que fue también notificado al Municipio en el *Resultado RP-04, Observación RP-04, con la Acción a Promover RP-20/23-004 Pliego de Observaciones* del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, y notificado anteriormente en fecha 15 de noviembre de 2016.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 5 primer párrafo fracción II, 11, 12, 13, 16 y 17 y Título Quinto, Capítulo Cuarto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anterior se presume que los(as) C [REDACTED]
d [REDACTED]

[REDACTED] no vigilaron que se realizaran acciones para la recuperación del crédito fiscal **ASE-PFRR-121/2016** por el importe de \$345,720.83 mismo que prescribió el 15 de noviembre de 2021 y [REDACTED] toda vez que no realizó acciones para la recuperación del crédito fiscal **ASE-PFRR-121/2016** por el importe de \$345,720.83 mismo que prescribió el 15 de noviembre de 2021.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Nota aclaratoria:

(Aún y cuando el crédito fiscal observado prescribe en noviembre 2021 los funcionarios de la Administración 2018-2021 fueron notificados de la proximidad del vencimiento del crédito fiscal **ASE-PFRR-121/2016** por el importe de \$345,720.83 en el *Resultado RP-04, Observación RP-04, con la Acción a Promover RP-20/23-004 Pliego de Observaciones* del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020)

No Solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó información relativa a las acciones efectuadas al inicio, proceso y/o término de procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación del crédito fiscal con número de procedimiento ASE-PFRR-121/2016, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/23-014-01 Integración de Expediente de Investigación

Con base en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/23-015-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera A, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2022, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar las acciones relativas al inicio, proceso y/o término de procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación del crédito fiscal con número de procedimiento ASE-PFRR-121/2016, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-14, Observación RP-14

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión de los bienes inmuebles propiedad del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, se observó que de un total 33 bienes, 12 no cuentan con escrituras y solo 9 de ellos se encuentran escritos en el Registro Público de la Propiedad, mismos que se detallan en el Anexo 2.

Por lo que, el Ente Auditado deberá exhibir ante esta Auditoría Superior del Estado entre otros, la evidencia documental de las acciones realizadas por la Sindicatura Municipal al 31 de diciembre de 2021, con el objeto de escriturar e inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio los bienes inmuebles faltantes, apegándose a lo establecido en los artículos los artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, relativos al Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos.

Aunado a lo anterior, acorde a lo señalado en el artículo 41 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que a la letra dice: "Los Entes Públicos deberán actualizar periódicamente el valor catastral de sus bienes inmuebles, mediante un avalúo anual emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, debiendo reflejarlo en los informes contable-financieros que corresponda presentar a la Legislatura del Estado", deberá presentar la evidencia documental de la actualización de sus bienes inmuebles al 31 de diciembre de 2021.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio presentó oficio aclaratorio señalando que, de un total de 33 bienes, 12 no cuentan con escrituras y solo 9 de ellos se encuentran registrados en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, sin embargo, no se presentó la evidencia documental de la actualización de sus bienes inmuebles, ni las acciones de escrituración e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, motivo por el cual la observación subsiste.

RP-21/23-016 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2021-2024 de Luis Moya, Zacatecas, específicamente al Síndico Municipal, que respecto a los Bienes Inmuebles propiedad del municipio, se realicen las acciones administrativas y/o legales, ante las instancias correspondientes, para la escrituración e inscripción ante el registro público de la Propiedad y del Comercio, a fin de que le permitan tener certeza legal sobre la propiedad de los mismos, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios; además de presentar ante esta Entidad de Fiscalización Superior, la evidencia documental de la actualización de sus bienes inmuebles.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 695 de fecha 26 de octubre del 2022 suscrito por la [REDACTED] y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, presenta la siguiente documentación:

Presenta oficio de contestación No. 696 presentado por el Departamento de Sindicatura el cual cuenta con 5 fojas. La documentación se encuentra firmada, sellada y foliada del 004 al 008 por servidores públicos responsables de este departamento en la carpeta No. 1.

Oficio No. 696 de fecha 26 de octubre del 2022 suscrito por la [REDACTED], recibido en la ASE en fecha 26 de octubre del 2022 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado en el cual menciona que en relación a los bienes inmuebles, se le informa que si bien durante el tiempo que comprende del 16 de septiembre al 31 de diciembre del 2021, no se presentó ninguna acción tendiente a solventar o actualizar el inventario de bienes inmuebles, sin embargo en base a esta observación me di a la tarea de girar un oficio al secretario de gobierno para que en la próxima sesión de cabildo incluyera mediante un punto, la aprobación de recurso para la regularización de dichos bienes inmuebles, como lo acredito con el número de oficio 657 expedido por el departamento que dignamente represento, y que se anexa como comprobación de lo dicho marcado como anexo 1; así mismo en fecha 21 de octubre del presente año, se me entregó un citatorio para la sesión ordinaria de cabildo llevada a cabo el 25 del presente mes, misma que se anexa como comprobación marcado como anexo 2. Mediante oficio 698 dirigido al Secretario de Gobierno para que nos proporcione el acta de cabildo o en su caso alguna comprobación de lo mencionado en la sesión ordinaria de cabildo, que se anexa al oficio marcado como anexo 3, y en su respectiva contestación marcado con número de oficio 0597 como anexo 4.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el Municipio de Luis Moya, Zacatecas, presentó oficio de contestación No. 696 relativo a los bienes inmuebles que no cuentan con escrituras y no se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad, no se presentó la totalidad de la evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida, por lo cual esta Auditoría Superior del Estado emite nuevamente la acción **RP-21/23-016-01 Recomendación**

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/23-016-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2021-2024 de Luis Moya, Zacatecas, específicamente a la Síndica Municipal, que respecto a los Bienes Inmuebles propiedad del Municipio, se realicen las acciones administrativas y/o legales, ante las instancias correspondientes, para la escrituración e inscripción ante el registro público de la Propiedad y del Comercio, a fin de que le permitan tener certeza legal sobre la propiedad de los mismos, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios; además de presentar ante esta Entidad de Fiscalización Superior, la evidencia documental de la actualización de sus bienes inmuebles.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-15, Observación RP-15

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis al auxiliar contable de Pasivos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET) al 15 de septiembre de 2021, se observa lo siguiente:

1. Cuentas que no presentaron movimientos.

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2021	Movimientos		Saldo al 15 de septiembre de 2021
2111-2-1222	Remuneración por pagar al Personal de carácter transitorio a CP	\$12,933.28	\$0.00	\$0.00	\$12,933.28
2111-4-1412	Seguridad Social y Seguros por pagar a CP	\$330,108.01	\$0.00	\$0.00	\$330,108.01
2111-4-1432	Seguridad Social y Seguros por pagar a CP	\$183,372.20	\$0.00	\$0.00	\$183,372.20
2112-1-000001	J. EDUWIGES BANUELOS BONILLA	\$15,007.68	\$0.00	\$0.00	\$15,007.68
2112-1-000004	ABEL RODRIGUEZ AGUAYO	\$278,615.17	\$0.00	\$0.00	\$278,615.17
2112-1-000005	ARMANDO FRANCO VAZQUEZ	\$16,478.99	\$0.00	\$0.00	\$16,478.99
2112-1-000007	COMERCIAL INTER GRAFICA, S.A. DE C.V.	\$5,718.74	\$0.00	\$0.00	\$5,718.74
2112-1-000008	GYG TONER CORPORATION S.A. DE C.V.	\$4,640.00	\$0.00	\$0.00	\$4,640.00
2112-1-000009	CONOCE MEXICO S.A. DE C.V.	\$81,200.00	\$0.00	\$0.00	\$81,200.00
2112-1-000010	JORGE ADAME LOPEZ	\$5,889.99	\$0.00	\$0.00	\$5,889.99
2112-1-000011	BENJAMIN MACIAS GASPAR	\$2,900.00	\$0.00	\$0.00	\$2,900.00
2112-1-000013	IRMA ARACELY FLORES FLORES	\$31,861.80	\$0.00	\$0.00	\$31,861.80
2112-1-000014	TVZAC SA DE CV	\$31,320.00	\$0.00	\$0.00	\$31,320.00
2112-1-000015	CECILIA MAGDALENA INOJOSA CORTEZ	\$28,000.00	\$0.00	\$0.00	\$28,000.00
2112-1-000016	ECLIPSE DIGITAL	\$9,000.00	\$0.00	\$0.00	\$9,000.00
2112-1-000018	PERLA ELIZABETH MIER GARCIA	\$35,919.39	\$0.00	\$0.00	\$35,919.39
2112-1-000020	HECTOR SERGIO ESPINO CISNEROS	\$70,264.61	\$0.00	\$0.00	\$70,264.61
2112-1-000028	FERRTERIA BUOLEVARES	\$23,825.70	\$0.00	\$0.00	\$23,825.70
2112-1-000029	ALTASE CONSTRUCCIONES S.A.	\$10,020.00	\$0.00	\$0.00	\$10,020.00
2112-1-000030	CERCAS Y MALLAS DEL CENTRO	\$261,396.35	\$0.00	\$0.00	\$261,396.35
2112-1-000031	DEPORTES MEDINA	\$28,348.20	\$0.00	\$0.00	\$28,348.20
2112-1-000032	JULIA GONZALEZ GAYTAN	\$43,737.25	\$0.00	\$0.00	\$43,737.25
2112-1-000033	GRUPO GACE	\$8,085.65	\$0.00	\$0.00	\$8,085.65
2112-1-000034	LA VOZ DEL PUEBLO	\$4,600.00	\$0.00	\$0.00	\$4,600.00
2112-1-000035	SUPER SERVICIO LUCAS	\$15,150.00	\$0.00	\$0.00	\$15,150.00
2112-1-000036	CONSTRUCTORA VILLASUSO S.A. DE C.V.	\$142,140.00	\$0.00	\$0.00	\$142,140.00
2112-1-000037	REX IRRIGACION CENTRO NORTE S.A. DE C.	\$242,822.00	\$0.00	\$0.00	\$242,822.00
2112-1-000038	TISCAREÑO RUBALCAVA MA. DE LOURDES	\$77,267.05	\$0.00	\$0.00	\$77,267.05
2112-1-000039	IVONE LUNA AGUILAR	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
2112-1-000040	RUIZ HERNANDEZ ALBERTO	\$4,812.75	\$0.00	\$0.00	\$4,812.75
2112-1-000041	ROMAN ARTEAGA SALVADOR	\$29,630.00	\$0.00	\$0.00	\$29,630.00
2112-1-000042	GARCIA SAUCEDO IRMA (MUEBLES DIANA)	\$17,137.05	\$0.00	\$0.00	\$17,137.05
2112-1-000043	CONSTRUCTORA DIRPO S.A. DE C.V.	\$113,207.26	\$0.00	\$0.00	\$113,207.26

Informe General Ejecutivo a
Municipios y Organismos Autónomos

Código:FR-FI-CS-01-32
No. Revisión: 3
Página 50 de 127

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2021	Movimientos		Saldo al 15 de septiembre de 2021
2112-1-000044	AVILA GARZA FRANCISCO JAVIER (16 MTS TUB	\$12,880.00	\$0.00	\$0.00	\$12,880.00
2112-1-000045	SAUCEDO RAMIREZ JUAN ALBINO(CONSUMIBLES)	\$10,900.00	\$0.00	\$0.00	\$10,900.00
2112-1-000046	TORRES BAEZ CESAR GERARDO(EL CRESTON)	\$10,982.50	\$0.00	\$0.00	\$10,982.50
2112-1-000047	LUEVANO SILVA ROBERTO	\$1,870,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,870,000.00
2112-1-000048	MARTINEZ GONZALEZ RUBEN	\$142,004.00	\$0.00	\$0.00	\$142,004.00
2112-1-000050	LM 4 POZOS Y CONSTRUCCION S. A DE C V	\$23,358.33	\$0.00	\$0.00	\$23,358.33
2112-1-000051	MULTISERVICIOS DE LIMPIEZA	\$2,482.19	\$0.00	\$0.00	\$2,482.19
2112-1-000052	REYES MONTELLANO SALVADOR	\$6,960.00	\$0.00	\$0.00	\$6,960.00
2112-1-000053	MEDINA CORONADO CARMEN CECILIA	\$4,500.00	\$0.00	\$0.00	\$4,500.00
2112-1-000055	AGENCIA DE INFORMACION Y PUBLICIDAD	\$3,143.84	\$0.00	\$0.00	\$3,143.84
2112-1-000062	LUIS ALBERTO LUEVANO	\$35,882.09	\$0.00	\$0.00	\$35,882.09
2112-1-000076	ROSAURA DIAZ RODRIGUEZ	\$61,209.51	\$0.00	\$0.00	\$61,209.51
2112-1-000101	MA VICTORIA LECHUGA GALARZA	\$11,766.20	\$0.00	\$0.00	\$11,766.20
2112-1-000128	CESAR EDUARDO SANDOVAL TOVAR	\$4,300.00	\$0.00	\$0.00	\$4,300.00
2112-1-000138	FREDY ISLAS MONDRAGON	\$24,360.09	\$0.00	\$0.00	\$24,360.09
2112-1-000141	ALMA IBETH LOPEZ VILLANUEVA	\$2,504.00	\$0.00	\$0.00	\$2,504.00
2112-1-000142	CLAUDIA ERIZELA DIAZ SALAS	\$700.60	\$0.00	\$0.00	\$700.60
2112-1-000161	JUAN CARLOS CASILLAS VALADEZ	\$64.00	\$0.00	\$0.00	\$64.00
2112-1-000192	JAIME ALBERTO ELIAS ROMAN	\$85,113.60	\$0.00	\$0.00	\$85,113.60
2112-1-000289	MA YOLANDA CHAVEZ RUIZ	\$2,999.98	\$0.00	\$0.00	\$2,999.98
2112-1-000290	ENRIQUE LAMAS ALVAREZ	\$3,958.00	\$0.00	\$0.00	\$3,958.00
2112-1-000291	FABIOLA ROBLES VALADEZ	\$1,400.00	\$0.00	\$0.00	\$1,400.00
2112-1-000325	SEGUROS DE VIDA SURA DE MEXICO	\$22,975.25	\$0.00	\$0.00	\$22,975.25
2112-1-000339	KEVIN RICARDO ESPINOZA ARECHIGA	\$46,449.99	\$0.00	\$0.00	\$46,449.99
2112-1-000346	JOSEFINA ALBA MARTINEZ	\$5,850.59	\$0.00	\$0.00	\$5,850.59
2112-1-000350	JOSE ALFARO MARTINEZ	\$3,548.00	\$0.00	\$0.00	\$3,548.00
2112-1-000356	ROSA ADELAIDA BARRAGAN LUJAN	\$50,576.00	\$0.00	\$0.00	\$50,576.00
2112-1-000367	MELVA LILIANA BASURTO DELGADO	\$1,780.00	\$0.00	\$0.00	\$1,780.00
2112-1-000383	CESAR EDUARDO ESTRADA BUSTINZAR	\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$1,500.00
2112-1-000385	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MARTINEZ	\$160,000.00	\$0.00	\$0.00	\$160,000.00
2112-1-000392	LUIS MANUEL HERRERA HERNANDEZ	\$200.00	\$0.00	\$0.00	\$200.00
2112-1-000396	ROBERTO GARCIA AREVALOS	\$137.99	\$0.00	\$0.00	\$137.99
2112-1-000404	FRANCISCO JAVIER SANDOVAL ORTEGA	\$9,928.00	\$0.00	\$0.00	\$9,928.00
2112-1-000416	MAYELA MENDOZA GONZALEZ	\$272.00	\$0.00	\$0.00	\$272.00
2112-2-000346	JOSEFINA ALBA MARTINEZ	\$1,016.00	\$0.00	\$0.00	\$1,016.00
2117-01-01-002	PRESTAMOS PERSONALES	\$90,988.16	\$0.00	\$0.00	\$90,988.16
2117-01-02-001	CUOTAS SINDICALES	\$14,068.33	\$0.00	\$0.00	\$14,068.33
2117-01-05-001	PENSIONES ALIMENTICIAS	\$25,586.22	\$0.00	\$0.00	\$25,586.22
2117-02-01-001	ISR SOBRE SUELDOS	\$4,045,394.99	\$0.00	\$0.00	\$4,045,394.99
2117-02-01-003	ISR HONORARIOS	\$23,717.07	\$0.00	\$0.00	\$23,717.07
2117-02-01-006	IVA RETENIDO	\$4,136.72	\$0.00	\$0.00	\$4,136.72
2117-02-02-001	CUOTAS IMSS	\$910,295.27	\$0.00	\$0.00	\$910,295.27
2117-02-04-001	5% UAZ	\$234,226.41	\$0.00	\$0.00	\$234,226.41
2199-02-001	2103-01-0026 RAMIREZ DELGADO MA. DE JESUS(SEG PUB)	\$457.00	\$0.00	\$0.00	\$457.00
2199-02-002	2103-01-9999 ACREEDORES DIVERSOS SIMPALM	\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00

2. Cuentas que presentaron saldos negativos.

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2021	Movimientos		Saldo al 15 de septiembre de 2021
2112-1-000106	ERENDIRA ARACELY DIAZ SOLIS	-\$3,200.00	\$35,078.40	\$35,078.40	-\$3,200.00
2117-01-05-003	IMPULSORA PROMOBLEN S.A DE C.V	-\$26,370.97	\$0.00	\$0.00	-\$26,370.97
2117-01-06	FOMPADE SAPI DE CV SOFOM ENR	-\$317,017.98	\$0.00	\$0.00	-\$317,017.98

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó aclaración ni documentación relativa a esta observación, motivo por el cual subsiste.

RP-21/23-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, por no haber efectuado la depuración a las cuentas del Pasivo que no presentaron movimientos, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, 10, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Luis Moya, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4436/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, y notificado al Municipio de Luis Moya, Zacatecas, en fecha 28 de septiembre de 2022 y recibido por [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o aclare no haber efectuado la depuración a las cuentas de del Pasivo que no presentaron movimientos, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021.

Por lo que se presume que el Municipio incumplió con lo establecido en los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los [REDACTED]

[REDACTED] no vigilaron que se llevaran a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a la depuración de las cuentas del Pasivo que no presentaron movimientos, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, así como la C. [REDACTED] cada vez que no llevó a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a la depuración de las

cuentas del Pasivo que no presentaron movimientos, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción XI, 101, 103 primer párrafo fracciones I y X y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2021.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/23-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, por no haber efectuado la depuración a las cuentas del Pasivo que no presentaron movimientos, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, 10, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-16, Observación RP-16

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) al 31 de diciembre de 2021, se observa lo siguiente:

1. Cuentas que no presentaron movimientos:

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 15 de septiembre de 2021	Movimientos		Saldo al 31 de diciembre de 2021
2111-2-1222	Remuneración por pagar al Personal de carácter transitorio a C	\$12,933.28	\$0.00	\$0.00	\$12,933.28
2111-4-1412	Seguridad Social y Seguros por pagar a CP	\$330,108.01	\$0.00	\$0.00	\$330,108.01
2111-4-1432	Seguridad Social y Seguros por pagar a CP	\$183,372.20	\$0.00	\$0.00	\$183,372.20
2112-1-000001	J EDUWIGES BANUELOS BONILLA	\$15,007.68	\$0.00	\$0.00	\$15,007.68
2112-1-000004	ABEL RODRIGUEZ AGUAYO	\$278,615.17	\$0.00	\$0.00	\$278,615.17
2112-1-000005	ARMANDO FRANCO VAZQUEZ	\$16,478.99	\$0.00	\$0.00	\$16,478.99
2112-1-000007	COMERCIAL INTER GRAFICA S.A. DE C.V	\$5,718.74	\$0.00	\$0.00	\$5,718.74

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 15 de septiembre de 2021	Movimientos		Saldo al 31 de diciembre de 2021
2112-1-000008	GYG TONER CORPORATION S.A. DE C.V.	\$4,640.00	\$0.00	\$0.00	\$4,640.00
2112-1-000009	CONOCE MEXICO S.A. DE C.V.	\$81,200.00	\$0.00	\$0.00	\$81,200.00
2112-1-000010	JORGE ADAME LOPEZ	\$5,889.99	\$0.00	\$0.00	\$5,889.99
2112-1-000011	BENJAMIN MACIAS GASPAS	\$2,900.00	\$0.00	\$0.00	\$2,900.00
2112-1-000013	IRMA ARACELY FLORES FLORES	\$31,861.80	\$0.00	\$0.00	\$31,861.80
2112-1-000014	TVZAC SA DE CV	\$31,320.00	\$0.00	\$0.00	\$31,320.00
2112-1-000015	CECILIA MAGDALENA INOJOSA CORTEZ	\$28,000.00	\$0.00	\$0.00	\$28,000.00
2112-1-000016	ECLIPSE DIGITAL	\$9,000.00	\$0.00	\$0.00	\$9,000.00
2112-1-000018	PERLA ELIZABETH MIER GARCIA	\$35,919.39	\$0.00	\$0.00	\$35,919.39
2112-1-000020	HECTOR SERGIO ESPINO CISNEROS	\$70,264.61	\$0.00	\$0.00	\$70,264.61
2112-1-000028	FERRTERIA BUOLEVARES	\$23,825.70	\$0.00	\$0.00	\$23,825.70
2112-1-000029	ALTASE CONSTRUCCIONES, S.A.	\$10,020.00	\$0.00	\$0.00	\$10,020.00
2112-1-000030	CERCAS Y MALLAS DEL CENTRO	\$261,396.35	\$0.00	\$0.00	\$261,396.35
2112-1-000031	DEPORTES MEDINA	\$28,348.20	\$0.00	\$0.00	\$28,348.20
2112-1-000032	JULIA GONZALEZ GAYTAN	\$43,737.25	\$0.00	\$0.00	\$43,737.25
2112-1-000033	GRUPO GACE	\$8,085.65	\$0.00	\$0.00	\$8,085.65
2112-1-000034	LA VOZ DEL PUEBLO	\$4,600.00	\$0.00	\$0.00	\$4,600.00
2112-1-000035	SUPER SERVICIO LUCAS	\$15,150.00	\$0.00	\$0.00	\$15,150.00
2112-1-000036	CONSTRUCTORA VILLASUSO, S.A. DE C.V.	\$142,140.00	\$0.00	\$0.00	\$142,140.00
2112-1-000037	REX IRRIGACION CENTRO NORTE, S.A. DE C.	\$242,822.00	\$0.00	\$0.00	\$242,822.00
2112-1-000038	TISCAREÑO RUBALCAVA MA. DE LOURDES	\$77,267.05	\$0.00	\$0.00	\$77,267.05
2112-1-000039	IVONE LUNA AGUILAR	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
2112-1-000040	RUIZ HERNANDEZ ALBERTO	\$4,812.75	\$0.00	\$0.00	\$4,812.75
2112-1-000041	ROMAN ARTEAGA SALVADOR	\$29,630.00	\$0.00	\$0.00	\$29,630.00
2112-1-000042	GARCIA SAUCEDO IRMA (MUEBLES DIANA)	\$17,137.05	\$0.00	\$0.00	\$17,137.05
2112-1-000043	CONSTRUCTORA DIRPO, S.A. DE C.V.	\$113,207.26	\$0.00	\$0.00	\$113,207.26
2112-1-000044	AVILA GARZA FRANCISCO JAVIER (16 MTS. TUB)	\$12,880.00	\$0.00	\$0.00	\$12,880.00
2112-1-000045	SAUCEDO RAMIREZ JUAN ALBINO (CONSUMIBLE S)	\$10,900.00	\$0.00	\$0.00	\$10,900.00
2112-1-000046	TORRES BAEZ CESAR GERARDO (EL CRESTON)	\$10,982.50	\$0.00	\$0.00	\$10,982.50
2112-1-000047	LUEVANO SILVA ROBERTO	\$1,870,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,870,000.00
2112-1-000048	MARTINEZ GONZALEZ RUBEN	\$142,004.00	\$0.00	\$0.00	\$142,004.00
2112-1-000050	LM 4 POZOS Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V.	\$23,358.33	\$0.00	\$0.00	\$23,358.33
2112-1-000051	MULTISERVICIOS DE LIMPIEZA	\$2,482.19	\$0.00	\$0.00	\$2,482.19

Informe General Ejecutivo a
Municipios y Organismos Autónomos

Código: FR-FI-CS-01-32
No. Revisión: 3
Página 54 de 127

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 15 de septiembre de 2021	Movimientos		Saldo al 31 de diciembre de 2021
2112-1-000052	REYES MONTIELANO SALVADOR	\$6,960.00	\$0.00	\$0.00	\$6,960.00
2112-1-000053	MEDINA CORONADO CARMEN CECILIA	\$4,500.00	\$0.00	\$0.00	\$4,500.00
2112-1-000054	PROVEEDORES	\$27,385.74	\$0.00	\$0.00	\$27,385.74
2112-1-000055	AGENCIA DE INFORMACION Y PUBLICIDAD	\$3,143.84	\$0.00	\$0.00	\$3,143.84
2112-1-000076	ROSAURA DIAZ RODRIGUEZ	\$61,209.51	\$0.00	\$0.00	\$61,209.51
2112-1-000101	MA VICTORIA LECHUGA GALARZA	\$11,766.20	\$0.00	\$0.00	\$11,766.20
2112-1-000121	MARGARITA CANDELAS RODRIGUEZ	\$1,735.04	\$0.00	\$0.00	\$1,735.04
2112-1-000128	CESAR EDUARDO SANDOVAL TOVAR	\$4,300.00	\$0.00	\$0.00	\$4,300.00
2112-1-000138	FREDY ISLAS MONDRAGON	\$24,360.09	\$0.00	\$0.00	\$24,360.09
2112-1-000141	ALMA IBETH LOPEZ VILLANUEVA	\$2,504.00	\$0.00	\$0.00	\$2,504.00
2112-1-000142	CLAUDIA ERIZELA DIAZ SALAS	\$700.60	\$0.00	\$0.00	\$700.60
2112-1-000161	JUAN CARLOS CASILLAS VALADEZ	\$64.00	\$0.00	\$0.00	\$64.00
2112-1-000192	JAIME ALBERTO ELIAS ROMAN	\$85,113.60	\$0.00	\$0.00	\$85,113.60
2112-1-000216	JHONATAN DANIEL ALBA SERRANO	\$1,860.00	\$0.00	\$0.00	\$1,860.00
2112-1-000259	TOMASSA DE LA LUZ QUEZADA REYES	\$40,153.72	\$0.00	\$0.00	\$40,153.72
2112-1-000289	MA YOLANDA CHAVEZ RUIZ	\$2,999.98	\$0.00	\$0.00	\$2,999.98
2112-1-000290	ENRIQUE LAMAS ALVAREZ	\$3,958.00	\$0.00	\$0.00	\$3,958.00
2112-1-000291	FABIOLA ROBLES VALADEZ	\$1,400.00	\$0.00	\$0.00	\$1,400.00
2112-1-000325	SEGUROS DE VIDA SURA DE MEXICO	\$22,975.25	\$0.00	\$0.00	\$22,975.25
2112-1-000331	SALVADOR HERNANDEZ ESTRADA	\$0.40	\$0.00	\$0.00	\$0.40
2112-1-000339	KEVIN RICARDO ESPINOZA ARECHIGA	\$46,449.99	\$0.00	\$0.00	\$46,449.99
2112-1-000342	ADRIANA GUADALUPE MUÑOZ CAMPOS	\$42,035.78	\$0.00	\$0.00	\$42,035.78
2112-1-000346	JOSEFINA ALBA MARTINEZ	\$5,850.59	\$0.00	\$0.00	\$5,850.59
2112-1-000350	JOSE ALFARO MARTINEZ	\$3,548.00	\$0.00	\$0.00	\$3,548.00
2112-1-000356	ROSA ADELAIDA BARRAGAN LUJAN	\$50,576.00	\$0.00	\$0.00	\$50,576.00
2112-1-000367	MELVA LILIANA BASURTO DELGADO	\$1,780.00	\$0.00	\$0.00	\$1,780.00
2112-1-000383	CESAR EDUARDO ESTRADA BUSTINZAR	\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$1,500.00
2112-1-000385	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MARTINEZ	\$160,000.00	\$0.00	\$0.00	\$160,000.00
2112-1-000392	LUIS MANUEL HERRERA HERNANDEZ	\$200.00	\$0.00	\$0.00	\$200.00
2112-1-000396	ROBERTO GARCIA AREVALOS	\$137.99	\$0.00	\$0.00	\$137.99
2112-1-000404	FRANCISCO JAVIER SANDOVAL ORTEGA	\$9,928.00	\$0.00	\$0.00	\$9,928.00
2112-1-000416	MAYELA MENDOZA GONZALEZ	\$272.00	\$0.00	\$0.00	\$272.00
2112-1-000484	SOLUCIONES INTELIGENTES Y OPORTUNAS SA DE CV	\$50,040.00	\$0.00	\$0.00	\$50,040.00

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 15 de septiembre de 2021	Movimientos		Saldo al 31 de diciembre de 2021
2112-1-000502	QUALITAS COMPANIA DE SEGUROS SA DE CV	\$7,314.00	\$0.00	\$0.00	\$7,314.00
2112-1-000503	JONATHAN MARTIN REYES TORRES	\$2,960.00	\$0.00	\$0.00	\$2,960.00
2112-2-000346	JOSEFINA ALBA MARTINEZ	\$1,016.00	\$0.00	\$0.00	\$1,016.00
2117-01-01-002	PRETAMOS PERSONALES	\$90,988.16	\$0.00	\$0.00	\$90,988.16
2117-01-02-001	CUOTAS SINDICALES	\$14,068.33	\$0.00	\$0.00	\$14,068.33
2117-01-05-001	PENSIONES ALIMENTICIAS	\$25,586.22	\$0.00	\$0.00	\$25,586.22
2117-01-05-008	FALTAS INJUSTIFICADAS	\$124,217.72	\$0.00	\$0.00	\$124,217.72
2117-01-07-001	FOMEPADE SAPI DE CV SOFOM ENR	\$190,451.98	\$0.00	\$0.00	\$190,451.98
2117-01-07-002	IMPULSORA PROMOBIEN SA DE CV	\$22,280.96	\$0.00	\$0.00	\$22,280.96
2117-02-01-001	ISR SOBRE SUELDOS	\$4,045,394.99	\$0.00	\$0.00	\$4,045,394.99
2117-02-01-003	ISR HONORARIOS	\$23,717.07	\$0.00	\$0.00	\$23,717.07
2117-02-01-006	IVA RETENIDO	\$4,136.72	\$0.00	\$0.00	\$4,136.72
2117-02-02-001	CUOTAS IMSS	\$910,295.27	\$0.00	\$0.00	\$910,295.27
2117-02-04-001	5% UAZ	\$234,226.41	\$0.00	\$0.00	\$234,226.41
2199-02-001	2103-01-0026 RAMIREZ DELGADO MA DE JESUS(SEG PUB)	\$457.00	\$0.00	\$0.00	\$457.00
2199-02-002	2103-01-9999 ACREEDORES DIVERSOS SIMPALM	\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00

2.Cuentas que presentaron saldos negativos.

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 15 de septiembre de 2021	Movimientos		Saldo al 31 de diciembre de 2021
2112-1-000106	ERENDIRA ARACELY DIAZ SOLIS	-\$3,200.00	\$461,112.05	\$461,112.05	-\$3,200.00
2117-01-05-003	IMPULSORA PROMOBIEN. S A DE C.V	-\$26,370.97	\$0.00	\$0.00	-\$26,370.97
2117-01-06	FOMEPADE SAPI DE CV SOFOM ENR	-\$317,017.98	\$0.00	\$0.00	-\$317,017.98

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio presentó el oficio aclaratorio No. 127 donde explica que se someterá a Cabildo la propuesta para cancelar movimientos, sin embargo, no se justifica que las cuentas citadas en el recuadro anterior no hayan tenido movimiento durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, así como la que presenta saldo negativo contrario a su naturaleza, motivo por el cual la observación subsiste.

RP-21/23-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Luis Moya, Zacatecas, por no haber efectuado la depuración a las cuentas del Pasivo que no presentaron movimientos, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo

contrario a su naturaleza, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, 10, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Luis Moya, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4436/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, y notificado al Municipio de Luis Moya, Zacatecas, en fecha 28 de septiembre de 2022 y recibido por [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o aclare no haber efectuado la depuración a las cuentas de del Pasivo que no presentaron movimientos, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2021.

Por lo que se presume que el Municipio incumplió con lo establecido en los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los [REDACTED] no vigilaron que se llevaran a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a la depuración de las cuentas del Pasivo que no presentaron movimientos, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, así como la [REDACTED] toda vez que no llevo a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a la depuración de las cuentas del Pasivo que no presentaron movimientos, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción XI, 101, 103 primer párrafo fracciones I y X y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2021.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/23-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Luis Moya, Zacatecas, por no haber efectuado la depuración a las cuentas del Pasivo que no presentaron movimientos, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, 10, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-17, Observación RP-17

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión efectuada al rubro de Retenciones y Contribuciones por Pagar a corto Plazo, se detectó que el Ente Auditado no efectuó el entero del impuesto ISR sobre sueldos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, reflejando un saldo pendiente de pago al 31 de diciembre de 2021, por \$4,045,394.99, por lo que se solicitó al Ente Auditado entre otros, evidencia de haber efectuado el entero a la Secretaría de Hacienda, tomando en cuenta que son recursos que no pertenecen al Municipio, además de ser una obligación enterarlos.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio presentó el oficio No. 129 señalando que se está trabajando en la contabilización de la retención del Impuesto Sobre la Renta sobre sueldos y realización de los pagos, correspondiente al saldo inicial pendientes de enterar de ejercicios anteriores la TESOFE a través de la Secretaría de Finanzas se está reteniendo por medio de participaciones, sin embargo no se presentó la evidencia documental del entero del Impuesto Sobre la Renta ante la SHCP, ni de las afectaciones contables correspondientes, motivo por el cual la observación subsiste.

RP-21/23-019 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2021-2024 de Luis Moya, Zacatecas que, con relación al entero del Impuesto Sobre la Renta ante la SHCP, se efectúen los registros contables correspondientes, a fin de que la información financiera sea confiable, veraz y oportuna y permita una adecuada toma de decisiones.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Luis Moya, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4435/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, y notificado al Municipio de Luis Moya,

Zacatecas, en fecha 28 de septiembre de 2022 y recibido por la ([REDACTED])

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el Municipio de Luis Moya, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida, toda vez que no se realizó la contabilización del entero del Impuesto Sobre la Renta ante la SCHP, ni de las afectaciones contables correspondientes.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/23-019-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2021-2024 de Luis Moya, Zacatecas que, con relación al entero del Impuesto Sobre la Renta ante la SHCP, se efectúen los registros contables correspondientes, a fin de que la información financiera sea confiable, veraz y oportuna y permita una adecuada toma de decisiones.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-18, Observación RP-18

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Mediante oficio No. 349001920100/SC322/2022 de fecha 5 de abril de 2022, suscrito por el C. Juan Ignacio Ávila León Jefe de Servicios de Afiliación y Cobranza, y dirigido al Lic. Antonio García Tachiquiny, Director de Auditoría Financiera "A" de Auditoría Superior del Estado del Zacatecas, mediante el cual anexa los adeudos correspondientes a municipios y órganos operadores del Sistema de Agua Potable del Estado por concepto de Cuotas Obrero Patronales, Seguro de Retiro, Cesantía y Vejez, Capitales Constitutivos, Accesorios y Actualizaciones al 31 de diciembre de 2021, así como, los convenios de pago suscritos con el Instituto, se conoció que corresponde al Municipio de Luis Moya, Zacatecas, la cantidad de \$16,332,101.65, según se detalla a continuación:

Luis Moya, Zacatecas

C.O.P.	\$6,053,159.36
Actualización	613,201.85
Recargos	2,279,210.22
Multas	3,840,483.19
TOTAL	\$12,786,054.62
Retiro, Cesantía y Vejez	3,546,047.03
Total C.O.P. + Multas + R.C.V.	\$16,332,101.65

De lo anterior el Municipio debió presentar la evidencia documental que ampare las acciones realizadas, a fin de conciliar el adeudo informado por las autoridades del IMSS con los registrados en la contabilidad del Ente Auditado, o en su caso de que dicho adeudo ya fue liquidado.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio presentó entrega el oficio No. 128 señalando que no se contaba con el recurso necesario para conciliar el adeudo, por lo que no se presentaron elementos de las acciones que se están realizando para amortizar dicho adeudo, motivo por el cual la observación subsiste.

RP-21/23-020 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración 2021-2024 que, con relación al adeudo total al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad de \$16,332,101.65 con el IMSS, por concepto de Cuotas Obrero Patronales (COP), Seguro de Retiro Cesantía y Vejez (RCV), Capitales, Constitutivos, Accesorios y Actualizaciones, efectúe acciones tendientes para amortizar la deuda presentada ante el IMSS, mediante la formalización de Convenios de pago con apego al artículo décimo tercero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2021 y subsecuentes.

RP-21/23-021 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "A", durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, dará Seguimiento a los adeudos informados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por concepto de Cuotas Obrero Patronales, actualizaciones, multas y recargos al 31 de diciembre de 2021, por un importe total de \$16,332,101.65, de los cuales el Municipio no presentó la documentación comprobatoria que demuestre los pagos realizados al IMSS por dicho adeudo, o bien, aquella que desvirtúe la procedencia de dichos adeudos y el pago de los mismos. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Luis Moya, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4435/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, y notificado al Municipio de Luis Moya, Zacatecas, en fecha 28 de septiembre de 2022 y recibido por [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el Municipio de Luis Moya, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida, toda vez que no se implementaron medidas de control relativas para efectuar acciones tendientes para amortizar la deuda presentada ante el IMSS, mediante la formalización de Convenios de pago.

No solventa:

En virtud de que el Municipio de Luis Moya, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique el pago de los adeudos informados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por concepto de Cuotas Obrero Patronales, actualizaciones, multas y recargos al 31 de diciembre de 2021, por un importe total de \$16,332,101.65, o bien, aquella que desvirtúe la procedencia de dichos adeudos y el pago de los mismos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/23-020-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, implemente medidas de control para efectuar acciones tendientes para amortizar la deuda presentada ante el IMSS, mediante la formalización de Convenios de pago.

RP-21/23-021-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "A", durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, dará Seguimiento a los adeudos informados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por concepto de Cuotas Obrero Patronales, actualizaciones, multas y recargos al 31 de diciembre de 2021, por un importe total de \$16,332,101.65, de los cuales el Municipio no presentó la documentación comprobatoria que demuestre los pagos realizados al IMSS por dicho adeudo, o bien, aquella que desvirtué la procedencia de dichos adeudos y el pago de los mismos. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-19, Observación RP-19

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Mediante oficio número D.G./390/2022 de fecha 8 de abril de 2022, suscrito por el [REDACTED] y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual se anexa la relación analítica de saldos de cuotas de recuperación del Programa Asistencia Alimentaria, de las Administraciones Municipales del Estado de Zacatecas con este Instituto, con corte al 31 de diciembre del 2021, se conoció que corresponde al municipio de Luis Moya, Zacatecas, la cantidad de \$25,449.00; sin presentarse documento que ampare el pago del adeudo a dicha dependencia.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó aclaración ni documentación relativa a esta observación, motivo por el cual subsiste.

RP-21/23-022 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración 2021-2024 que, con relación al adeudo total al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad de \$25,449.00 con el DIF Estatal, por concepto de cuotas de recuperación del Programa de Asistencia Alimentaria, relativo a las cuotas, aportaciones y prestaciones, intereses, recargos, actualizaciones y multas, efectúe acciones tendientes para amortizar la deuda presentada ante el DIF Estatal.

RP-21/23-023 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "A", durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, dará Seguimiento a los adeudos informados por DIF Estatal, por concepto de cuotas de recuperación del Programa de Asistencia Alimentaria al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad total de \$25,449.00, de los cuales el Municipio no presentó la documentación comprobatoria que demuestre los pagos realizados al ISSSTEZAC por dicho adeudo, o bien, aquella que desvirtué la procedencia de dichos adeudos y el pago de los mismos. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 695 de fecha 26 de octubre del 2022 suscrito por la [REDACTED] recibido en la ASE en fecha 26 de octubre del 2022 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, presenta la siguiente documentación:

Oficio No. 697 suscrito por la [REDACTED] en el cual anexa la siguiente documentación:

Depósito en cuenta No. 13270 de fecha 11-10-2021 depositado a la cuenta No. 0153068765 del banco BBVA México, S.A. por la cantidad de \$14,847.00

Depósito en cuenta No. 13271 de fecha 11-10-2021 depositado a la cuenta No. 0153068765 del banco BBVA México, S.A. por la cantidad de \$11,312.00.

Recibo especial de ingresos sin número de folio emitido por el [REDACTED], de fecha 13 de octubre del 2021 por la cantidad de \$26,149.00 con el concepto de pago de cuotas de recuperación programa de asistencia alimentaria Sistema Municipal DIF Luis Moya.

Recibo especial de ingresos con el folio No. 0359 emitido por el [REDACTED] de fecha 25 de noviembre del 2021 por la cantidad de \$14,837.00 con el concepto de pago de cuotas de recuperación programa de asistencia alimentaria Sistema Municipal DIF Luis Moya.

Recibo de ingreso con el folio No. 0431 emitido por el [REDACTED] de fecha 29 de noviembre del 2021 por la cantidad de \$6,640.00 con el concepto de pago de cuotas de recuperación programa de asistencia alimentaria Sistema Municipal DIF Luis Moya.

Factura No. 12887 expedida por el [REDACTED] de fecha 05 de enero del 2022 por la cantidad de \$6,640.00, con el concepto de canastas diciembre 2021 y desayunos diciembre 2021.

Factura No. 14009 expedida por el [REDACTED] de fecha 11 de abril del 2022 por la cantidad de \$28,874.00, con el concepto de canastas diciembre 2021 y desayunos diciembre 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

En virtud de que el Municipio de Luis Moya, Zacatecas, presentó copia de los depósitos realizados por concepto de cuotas de recuperación del Programa de Asistencia Alimentaria, mediante los depósitos en cuenta No. 13271 de fecha 11-10-2021, por la cantidad de \$14,847.00 y Depósito en cuenta No. 13271 de fecha 11-10-2021, por la cantidad de \$11,312.00.

Solventa:

En virtud de que aún y cuando el Municipio no presentó documentación o información relativa a esta acción promovida, en el caso de la acción RP-21/23022 Recomendación, se anexó copia de los depósitos realizados por concepto de cuotas de recuperación del Programa de Asistencia Alimentaria, mediante los depósitos en cuenta No. 13271 de fecha 11-10-2021, por la cantidad de \$14,847.00 y depósito en cuenta No. 13271 de fecha 11-10-2021, por la cantidad de \$11,312.00, con lo que la observación se solventa.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-25, Observación RP-20

Que corresponde a la Administración 2021-2024

La evaluación de la armonización contable correspondiente al ejercicio fiscal 2021 aplicada a la Entidad Fiscalizada se realizó a través de las actividades coordinadas entre las diferentes instituciones participantes, tales como el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la Entidad de Fiscalización Local del Estado de Zacatecas (ASE) y el Consejo Estatal de Armonización Contable (CACEZAC). La herramienta tecnológica a través de la cual se realizaron las diferentes actividades del proceso de evaluación corresponde al Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), a fin de contar con un seguimiento trimestral de los avances en materia de armonización contable en los siguientes apartados:

- A. Registros contables
- B. Registros presupuestales
- C. Registros administrativos
- D. Transparencia

Asimismo, el proceso de Evaluación de la Armonización Contable correspondiente al 2021 constó de cuatro etapas principales: captura de la evaluación, revisión de la evaluación, elaboración de informes y publicación de resultados. Dicha etapa se desarrolló de acuerdo al calendario establecido correspondiente al cuarto trimestre del 2021.

De lo anteriormente expuesto, la calificación general promedio para el Ente Fiscalizado se obtuvo del último trimestre del ejercicio en revisión, determinando una puntuación del 84.62%, considerándose un cumplimiento medio.

RP-21/23-024 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto a la puntuación media en materia del proceso de Evaluación de la Armonización Contable correspondiente al 2021, se realicen las acciones correspondientes para la obtención de una calificación alta, realizando las diferentes actividades del proceso de evaluación corresponde al Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), a fin de contar con un seguimiento trimestral de los avances en materia de armonización contable en los apartados de los registros contables, presupuestales, administrativos y de transparencia.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Luis Moya, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4435/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, y notificado al Municipio de Luis Moya, Zacatecas, en fecha 28 de septiembre de 2022 y recibido por la [REDACTED]
A [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el Municipio de Luis Moya, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida, toda vez que no se implementaron medidas de control y seguimiento oportuno relativas para efectuar acciones tendientes para para la obtención de una calificación alta, realizando las diferentes

actividades del proceso de evaluación corresponde al Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), a fin de contar con un seguimiento trimestral de los avances en materia de armonización contable en los apartados de los registros contables, presupuestales, administrativos y de transparencia.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/23-024-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto a la puntuación media en materia del proceso de Evaluación de la Armonización Contable correspondiente al 2021, se realicen las acciones correspondientes para la obtención de una calificación alta, realizando las diferentes actividades del proceso de evaluación corresponde al Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), a fin de contar con un seguimiento trimestral de los avances en materia de armonización contable en los apartados de los registros contables, presupuestales, administrativos y de transparencia.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-29, Observación RP-21

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anteriormente expuesto, el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), reportó a este Órgano Superior de Fiscalización que la Entidad al cierre del ejercicio en revisión no ha presentado el Manual de Contabilidad para el análisis correspondiente, incumpliendo con el supracitado artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio presentó oficio de aclaración en el que manifiestan que se está trabajando en el Manual de Contabilidad, motivo por el cual la observación subsiste.

RP-21/23-025 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2021-2024 que, elabore el Manual de Contabilidad, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Luis Moya, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4435/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, y notificado al Municipio de Luis Moya, Zacatecas, en fecha 28 de septiembre de 2022 y recibido por la [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el Municipio de Luis Moya, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o aclare que la Recomendación fue atendida, toda vez que no se implementaron las medidas para la elaboración del Manual de Contabilidad, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Contabilidad Gubernamental.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/23-025-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2021-2024 que, elabore el Manual de Contabilidad, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-30, Observación RP-22

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de Luis Moya, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	02-03-21	12-08-21	163
Febrero	30-03-21	12-08-21	135
Marzo	30-04-21	12-08-21	104
1° Trimestre	30-04-21	12-08-21	104
Abril	30-05-21	12-08-21	74
Mayo	30-06-21	18-08-21	49
Junio	30-07-21	25-08-21	26
2° Trimestre	30-07-21	25-08-21	26
Julio	30-08-21	14-09-21	15
Agosto	30-09-21	14-09-21	N/A

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó aclaración ni documentación relativa a esta observación, motivo por el cual subsiste.

RP-21/23-026 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipio de Luis Moya, Zacatecas, por la entrega extemporánea de los informes contables financieros de los meses de enero a agosto de 2021, así como del primer y segundo trimestres del ejercicio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Luis Moya, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4436/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, y notificado al Municipio de Luis Moya, Zacatecas, en fecha 28 de septiembre de 2022 y recibido por [REDACTED] Auxiliar Administrativo

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o aclare la entrega extemporánea de los Informes Contables Financieros (mensuales y de avance de gestión financiera) correspondientes, de los meses de enero, febrero, marzo, primer trimestre, abril, mayo, junio, segundo trimestre y julio del año 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Por lo que se presume que el Municipio incumplió con lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC. [REDACTED] Presidente Municipal 01 de enero al 5 de marzo y del 31 de marzo al 15 de septiembre de 2021 y [REDACTED] Presidente Municipal del 11 de marzo al 31 de marzo de 2021, y [REDACTED] Síndico Municipal, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2021; los Regidores (as) Municipales del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, los (las) C. [REDACTED]

no vigilaron que se entregaran en tiempo y forma los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), correspondientes a los meses enero, febrero, marzo, primer trimestre, abril, mayo, junio, segundo trimestre y julio del año 2021, así como la [REDACTED] toda vez que no entregó en tiempo y forma los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) de los meses de enero, febrero, marzo, primer trimestre, abril, mayo, junio, segundo trimestre y julio del año 2021, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 60 primer párrafo, fracción III, inciso e), 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción VII, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y X y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en ejercicio fiscal 2021.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/23-026 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipio de Luis Moya, Zacatecas, por la entrega extemporánea de los informes contables financieros de los meses de enero a agosto de 2021, así como del primer y segundo trimestres del ejercicio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-31, Observación RP-23

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El municipio de Luis Moya, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Septiembre	30-10-21	18-10-21	N/A
3er trimestre	30-10-21	09-11-21	10

octubre	30-11-21	16-11-21	N/A
noviembre	30-12-21	23-12-21	N/A
diciembre	30-01-22	03-02-22	4
4to trimestre	30-01-22	14-02-22	15

RP-21/23-027 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipio de Luis Moya, Zacatecas, por la entrega extemporánea de los informes contables financieros del mes de diciembre de 2021, así como del tercer y cuarto trimestres del ejercicio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Luis Moya, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4436/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, y notificado al Municipio de Luis Moya, Zacatecas, en fecha 28 de septiembre de 2022 y recibido por [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o aclare la entrega extemporánea de los Informes Contables Financieros (mensuales y de avance de gestión financiera) correspondientes, del mes de diciembre, tercer y cuarto trimestres del año 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Por lo que se presume que el Municipio incumplió con lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2021

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC. [REDACTED], Presidente y Síndica Municipales del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, los Regidores (as) CC. Mario Alberto Escalera Prado, Juanita del Rosario Pr [REDACTED], [REDACTED], del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021 no vigilaron que se entregaran en tiempo y forma los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), correspondientes al mes de diciembre, tercer y cuarto trimestres del año 2021, así como la C. [REDACTED], Tesorera Municipal, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, toda vez que no entregó en tiempo y forma los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) del mes de diciembre, tercer y cuarto trimestres del año 2021, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 60 primer párrafo, fracción III, inciso e), 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción VII, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y X y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en ejercicio fiscal 2021.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/23-027 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipio de Luis Moya, Zacatecas, por la entrega extemporánea de los informes contables financieros del mes de diciembre de 2021, así como del tercer y cuarto trimestres del ejercicio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-32, Observación RP-24

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Toda vez que el proceso de Entrega-Recepción Institucional concluyó con el desahogo del procedimiento de verificación y validación física del contenido del expediente, y acorde a lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas, se debió de dejar constancia por escrito, mediante acta administrativa que contenga, en su caso, las observaciones, hechos u omisiones que se conocieron de la revisión física del expediente de entrega-recepción, con la participación del o la Presidente del Ayuntamiento o del titular del Ente Público que se trate, los funcionarios que deseen participar, un representante del Órgano Interno del Control y dos testigos de asistencia y en el caso de que dicha acta administrativa, contenga observaciones, hechos u omisiones que pudieran dar lugar a responsabilidades administrativas, el Órgano Interno de Control debió iniciar las investigaciones y procedimientos que correspondan, de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De lo anterior, el Municipio integró el expediente correspondiente el cual contiene lo siguiente:

- Acta administrativa de verificación y validación física de entrega recepción.
- Nombramientos.
- Acta de hechos del proceso de entrega recepción.

Por tal motivo, se solicita al Órgano Interno de Control la evidencia documental sobre el seguimiento y estado que guarda cada aspecto observado y/o denunciado, es decir, si se aperturaron los expedientes de investigación y el estado que guarda cada uno de ellos o en su caso la justificación del por qué no se ha procedido a su apertura, desahogo y el procedimiento correspondiente a que se refiere la Ley General de Responsabilidades y demás Leyes aplicables.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio presentó el oficio No. 174 en el cual no presentó aclaración y/o evidencia documental sobre el seguimiento y estado que guarda cada aspecto observado y/o denunciado, derivados del proceso de Entrega-Recepción, es decir, si se aperturaron los expedientes de investigación y el estado que guarda cada uno de ellos o en su caso la justificación del por qué no se ha procedido a su apertura, desahogo y el procedimiento correspondiente a que se refiere la Ley General de Responsabilidades y demás Leyes aplicables, motivo por el cual la observación subsiste.

RP-21/23-028 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, por la falta de evidencia documental de sobre el seguimiento y estado que guardan los aspectos observados y/o denunciados del proceso de Entrega – Recepción de las Administraciones Municipales. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10, 11 segundo párrafo, 49 y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 28, 29, 30 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 69, 72 y 73 de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas; 2 primer párrafo, fracción XII; 45, 104, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Luis Moya, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4436/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, y notificado al Municipio de Luis Moya, Zacatecas, en fecha 28 de septiembre de 2022 y recibido por [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental sobre el seguimiento y estado que guardan los aspectos observados y/o denunciados del proceso de Entrega – Recepción de las Administraciones Municipales, motivo por el cual la observación deriva en un **Seguimiento en Ejercicios Posteriores**.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/23-028-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "A", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2022, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas, mismo que establece la obligación de verificar y validar los expedientes del Proceso de Entrega Recepción, siendo objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, a fin de verificar su cumplimiento.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-33, Observación RP-25

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido al ACUERDO #113, emitido por la H. Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado en Sesión Ordinaria de fecha 24 de mayo de 2022, mediante el cual mandata que se haga un diagnóstico del cumplimiento de los Planes Municipales de Desarrollo del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, y en particular, de los servicios que está obligado a brindar a sus habitantes y ese diagnóstico, no se realizó dicho análisis toda vez que los Municipios no han migrado al Presupuesto Basado en Resultados, mismo que es una metodología que permite mejorar la calidad del gasto público y promover una adecuada rendición de cuentas, basado en la orientación de las acciones del Municipio hacia los resultados que la ciudadanía espera obtener y no en los insumos o actividades que los servidores públicos realizan cotidianamente para cumplir con sus obligaciones, incrementando la cantidad y calidad de los bienes y servicios públicos, reduciendo el gasto administrativo y de operación gubernamental, promoviendo las condiciones para el desarrollo económico y social, y sobre todo, generando un mayor impacto de la acción del gobierno en el bienestar de la población.

RP-21/23-029 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que el Municipio presente su Presupuesto Basado en Resultados, que permita incrementar la cantidad y calidad de los bienes y servicios públicos, reduciendo el gasto administrativo y de operación gubernamental, promoviendo las condiciones para el desarrollo económico y social, y sobre todo, generando un mayor impacto de la acción del gobierno en el bienestar de la población, con la finalidad de verificar mediante indicadores de resultados, el cumplimiento a lo establecido en el multicitado ACUERDO #113, relativo a los servicios públicos municipales que debe brindar el Municipio a la población, conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Luis Moya, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4435/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, y notificado al Municipio de Luis Moya, Zacatecas, en fecha 28 de septiembre de 2022 y recibido por la [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el Municipio de Luis Moya, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que realizaron actividades para que se presente el Presupuesto Basado en Resultados, que permita incrementar la cantidad y calidad de los bienes y servicios públicos, reduciendo el gasto administrativo y de operación gubernamental, promoviendo las condiciones para el desarrollo económico y social, y sobre todo, generando un mayor impacto de la acción del gobierno en el bienestar de la población, con la finalidad de verificar mediante indicadores de resultados, el cumplimiento a lo establecido en el multicitado ACUERDO #113, relativo a los servicios públicos municipales que debe brindar el Municipio a la población.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/23-029-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que el Municipio presente su Presupuesto Basado en Resultados, que permita incrementar la cantidad y calidad de los bienes y servicios públicos, reduciendo el gasto administrativo y de operación gubernamental, promoviendo las condiciones para el desarrollo económico y social, y sobre todo, generando un mayor impacto de la acción del gobierno en el bienestar de la población, con la finalidad de verificar mediante indicadores de resultados, el cumplimiento a lo establecido en el multicitado ACUERDO #113, relativo a los servicios públicos municipales que debe brindar el Municipio a la población, conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$1,629,743.00

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A PROGRAMAS FEDERALES**

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-01, Observación RF-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos Fondo III 2021, que le fueron entregados al Municipio, mismos que fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0116333834, denominada Fondo III 2021, aperturada ante la Institución Financiera Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A., a nombre del Municipio de Luis Moya, Zacatecas; se conoció que el Ente Auditado realizó varias erogaciones mediante transferencias electrónicas por la cantidad total de \$4,313,338.45, como a continuación se detalla:

PÓLIZA	FECHA	ESTADO DE CUENTA			IMPORTE	CONCEPTO SEGÚN PÓLIZA DEL SAACG
		FOLIO	FECHA	RFC		
C00190	01/02/2021	TRANSFERENCIA			\$200,000.00	REMEDIACIÓN DE JARDÍN HIDALGO UBICADO EN LUIS MOYA
C00184	11/02/2021	077012	11/02/2021		\$130,000.00	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRAULICO EN LA COM. DEL COECILLO
C00185	11/02/2021	077067	11/02/2021		\$100,000.00	CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE SOBRE AREA DE EDUCACION FISICA EN LA COM. CO.
C00186	18/02/2021	949049	18/02/2021		\$197,425.00	SUMINISTRO E INSTALACION DE HERRERIA Y MOBILIARIO FIJO EN JARDIN HIDA
C00189	29/03/2021	672072	29/03/2021		\$200,000.00	SEGUNDA ETAPA REMODELACION DE JARDIN HIDALGO UBICADO EN LUIS MOYA
C00191	09/04/2021	091143	09/04/2021		\$218,970.00	REHABILITACION DE AREAS VERDES
C00192	16/04/2021	447637	16/04/2021		\$200,000.00	SEGUNDA ETAPA REMODELACION DE JARDIN HIDALGO UBICADO EN LUIS MOYA
C00193	16/04/2021	447618	16/04/2021		\$150,000.00	CONSTRUCCION DE ESPACIO SOCIAL DISTRIBUIDOR Y ALMACENAJE DE AGUA POTABLE
C00194	16/04/2021	TRANSFERENCIA	16/04/2021		\$150,000.00	ELABORACION DE PROPUESTA TECNICA OBRAS FAISM.
C00946	04/05/2021	145048	04/05/2021		\$100,000.00	CONSTRUCCION DE ESPACIO SOCIAL DISTRIBUIDOR Y ALMACENAJE DE AGUA POTABLE
C00953	17/05/2021	255219	17/05/2021		\$200,000.00	CONSTRUCCION DE TECHUMBRE EN ESPACIO MULTIDEPORTIVO EN LA COMUNIDAD

PÓLIZA	FECHA	ESTADO DE CUENTA			IMPORTE	CONCEPTO SEGÚN PÓLIZA DEL SAACG
		FOLIO	FECHA	RFC		
C00948	20/05/2021	7834D	20/05/2021		\$102,258.68	REMODELACION DE JARDIN HIDALGO UBICADO EN LUIS MOYA
C00949	20/05/2021	700013	20/05/2021		\$77,000.00	RENOVACION Y MEJORAMIENTO DE ESPACIOS MULTIDEPORTIVOS EN EL COECILLO C.
C00950	20/05/2021	607676	20/05/2021		\$71,600.00	MEJORAMIENTO DE ALCANTARILLADO EN LA ZONA ZAP
C00954	07/06/2021	918828	07/06/2021		\$100,000.00	MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE ALUMBRADO PUBLICO EN CALLE MA AUXILIA
C00951	09/06/2021	879013	09/06/2021		\$50,000.00	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO EN LA COM. DEL COECILLO
C00955	09/06/2021	929153	09/06/2021		\$105,000.00	CONSTRUCCION DE TECHUMBRE EN ESPACIO MULTIDEPORTIVO EN LA COMUNIDAD D.
C00956	10/06/2021	073439	10/06/2021		\$10,000.00	EXCAVACION Y APERTURA DE ZANJAS PARA MEJORAMIENTO DE DRENAJE SANITAR
C00958	14/06/2021	493057	14/06/2021		\$51,400.00	EXCAVACION Y APERTURA DE ZANJAS PARA MEJORAMIENTO DE DRENAJE SANITAR
C00957	24/06/2021	082544	24/06/2021		\$200,000.00	CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO
C01364	05/07/2021	172022	05/07/2021		\$224,000.00	REHABILITACION DE 800M DE CAMINO PARA BENEFICIAR A PRODUCTORES DE UV
C01363	12/07/2021	645140	12/07/2021		\$72,000.00	SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS A CONTRATACION DE PROYECTOS PARA SEGUIMIENTO Y CIERRE DE OBRAS C.
C01362	22/07/2021	754762	22/07/2021		\$118,450.00	CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO
C01361	23/07/2021	767005	23/07/2021		\$100,000.00	TRANSFERENCIA DE LA CUENTA 9488 A LA 3834 (TRANSFERENCIA DE LA CUENTA 9488 A LA 3834)
C01448	01/08/2021	416258	01/08/2021		\$73,900.00	REHABILITACION DE 60 MTS DE RED DE ALCANTARILLADO EN CASTORENA, COL
C01447	20/08/2021	TRANSFERENCIA	20/08/2021		\$146,512.86	REMODELACION DE JARDIN HIDALGO UBICADO EN LUIS MOYA
C01577	01/09/2021	18014	01/09/2021		\$100,000.00	REHABILITACION DE PLAZA DE CENTRO DE SALUD EN LA COMUNIDAD ESTEBAN C.
C01578	13/09/2021	165134	13/09/2021		\$564,821.91	REHABILITACION DE PLAZA DE CENTRO DE SALUD EN LA

PÓLIZA	FECHA	ESTADO DE CUENTA			IMPORTE	CONCEPTO SEGÚN PÓLIZA DEL SAACG
		FOLIO	FECHA	RFC		
						COMUNIDAD ESTEBÁN CA
CD1594	16/09/2021	TRANSF	07/09/2021		\$300,000.00	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAÚLICO EN CAL
TOTAL					\$4,313,338.45	

De lo anterior, el Municipio no presentó el expediente unitario de cada una de las erogaciones realizadas, el cual debe de estar integrado con el soporte documental financiero como lo es entre otra documentación: reportes de transferencias, comprobantes fiscales (CFDI) de cada una de las erogaciones realizadas expedidos a nombre del Municipio por el beneficiario de las transferencias, mismos que deben de cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2021, además la documentación técnica y social que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados, incluyendo el Acta de Entrega-Recepción, debidamente requisitada y firmada por los participantes, que evidencie documentalmente la ejecución y término de las obras, acorde a lo señalado en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente en 2021.

RF-21/23-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público del municipio de Luis Moya, Zacatecas, por la cantidad de \$4,313,338.45, toda vez que no se presentó los expedientes unitarios de cada una de las erogaciones realizadas, así como la documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los gastos efectuados, mismo que contenga la totalidad de la documentación técnica social y financiera que evidencie documentalmente la ejecución y término de las obras, acorde a lo señalado en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente en 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo y 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 17, 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 Primer Párrafo, 43, 70 Primer Párrafo Fracción I y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 86 Primer Párrafo, Fracción II y Quinto Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 32 primer párrafo, fracción VIII y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 101, 104, 109, 110, 145 y 146 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 102 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 194, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio, del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 695 de fecha 26 de octubre del 2022 suscrito por la C. [REDACTED], Síndica Municipal, recibido en la ASE en fecha 26 de octubre del 2022 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, presenta la siguiente documentación:

Transferencia bancaria No. 93057 de fecha 14/06/2021 por \$51,400.00 a nombre de Jonathan Daniel Alba Serrano, con el concepto de excavación y apertura de zanjas 2do pago.

Orden de pago

Transferencia bancaria No. 82544 de fecha 10/06/2021 por \$200,000.00 a nombre de [REDACTED], con el concepto de construcción de guarniciones y banquetas.

Orden de pago

Factura No. 528 de fecha 14/04/2021 expedida por [REDACTED] por \$318,450.00 con el concepto de pago correspondiente a la estimación uno de fecha 4 de febrero del 2021 al 03 de marzo de 2021.

Transferencia bancaria No. 73439 de fecha 10/06/2021 por \$10,000.00 a nombre de [REDACTED], con el concepto de excavación y apertura de zanjas.

Orden de pago

Factura no. AF023 de fecha 03/06/2021 por \$61,480.00 expedida por [REDACTED] con el concepto de excavación y apertura de zanjas para mejoramiento de drenaje sanitario en Avenida Castorena.

Transferencia bancaria No. 29153 de fecha 09/06/2021 por \$105,000.00 a nombre de [REDACTED] con el concepto de estimación.

Orden de pago

Factura no. E175B de fecha 09/06/2021 por \$105,000.00 expedida por [REDACTED], con el concepto de construcción de estructura metálica para techumbre en espacio multideportivo.

Transferencia bancaria No. 49049 de fecha 18/02/2021 por \$197,425.00 a nombre de [REDACTED] con el concepto de obra en Jardín Hidalgo.

Orden de pago

Transferencia bancaria No. 753672 de fecha 29/03/2021 por \$200,000.00 a nombre de [REDACTED] con el concepto remodelación en Jardín Hidalgo.

Orden de pago

Factura no. A-125 de fecha 22/01/2021 por \$448,771.54 expedida por [REDACTED] con el concepto de pago de estimación de la obra remodelación de jardín Hidalgo.

Transferencia bancaria No. 421091 de fecha 09/04/2021 por \$218,970.00 a nombre de [REDACTED] con el concepto Obra de rehabilitación de áreas de impartición.

Factura no. 106 de fecha 07/04/2021 por \$218,970.00 expedida por [REDACTED] con el concepto de pago de rehabilitación de áreas de impartición de educación física en colonia San Francisco.

Oficios expedidos por el departamento de Desarrollo Económico y Social del folio DDES/87/2021 al DDES/105/2021, con el concepto de solicitudes de orden de pago suscitadas por el [REDACTED]

[REDACTED] en la cual se solicita que haga el pago de las siguientes obras:

Construcción de pavimento hidráulico en la comunidad El Coecillo, Construcción de techumbre sobre área de educación física en la comunidad Col. Hidalgo, suministro e instalación de herrería y mobiliario fijo en jardín Hidalgo, primera etapa de remodelación jardín Hidalgo ubicado en Luis Moya, Segunda etapa de remodelación Jardín Hidalgo ubicado en Luis Moya, Segunda etapa de remodelación jardín Hidalgo, obra de rehabilitación de áreas verdes, construcción de espacio social, distribuidor y almacenaje de agua potable, monto y estimación de la elaboración de propuesta técnica FAISM, Mejoramiento de alcantarillado en la zona 022, Primera etapa de remodelación jardín Hidalgo, Construcción de espacio social distribuidor y almacenaje de agua potable, Construcción de techumbre en espacio multideportivo en la comunidad de griegos, Renovación y mejoramiento de espacios multideportivos en el Coecillo, Excavación y apertura de zanjas para mejoramiento de drenaje sanitario en Av. Castorena, Construcción de pavimento hidráulico en la comunidad El Coecillo, Construcción de guarniciones y banquetas a base de concreto hidráulico en calle Emiliano Zapata, Mejoramiento y rehabilitación de alumbrado público en calle Ma. Auxiliadora en la comunidad de El Coecillo respectivamente.

Transferencia bancaria No. 753672 de fecha 29/03/2021 por \$200,000.00 a nombre de Gilberto Fernández Castruita, con el concepto remodelación en Jardín Hidalgo.

Orden de pago

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

La cantidad de **\$4,313,338.45**, en virtud de que aún y cuando se presentó documentación consistente en copias de 8 transferencias bancarias por la cantidad de \$785,370.00, y cinco facturas CFDI y solicitudes de órdenes de pago; el Municipio no presentó la totalidad de la documentación que compruebe y justifique el destino de los recursos erogados, relativa a los reportes de transferencias, por la cantidad de \$3,527,968.45, comprobantes fiscales (CFDI) de cada una de las erogaciones realizadas expedidos a nombre del Municipio por el beneficiario de las transferencias, mismos que deben de cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2021, además de la totalidad de la documentación técnica y social que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados por la cantidad observada de \$4,313,338.45, incluyendo el Acta de Entrega-Recepción, debidamente requisitada y firmada por los participantes, que evidencie documentalmente la ejecución y término de las obras.

Por lo anterior, se presume que el municipio incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; conforme a lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43, 67 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 104, 109, 110, 145 y 146 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 102 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 194, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio, del Estado de Zacatecas; entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados, vigentes en el ejercicio 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC. [REDACTED]

[REDACTED], no vigilaron que se presentara la documentación comprobatoria y justificativa de los expedientes unitarios de cada una de las obras y acciones realizadas, acorde a lo establecido en el

artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, y [REDACTED], Tesorera Municipal, [REDACTED] Director de Obras Públicas, y [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, todos del 01 de enero al 15 de septiembre del 2021, omitieron presentar la documentación comprobatoria y justificativa de los expedientes unitarios de cada una de las obras y acciones realizadas, acorde a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, XII, XXVII y XXX, 84 primer párrafo, fracciones II y XI, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI y XV; 107, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; vigente en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/23-001-01 Integración de Expediente de Investigación

Con base en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-02, Observación RF-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos Fondo IV 2021, que le fueron entregados al Municipio, mismos que fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0116333745, denominada Fondo IV 2021, aperturada ante la Institución Financiera Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A., a nombre del Municipio de Luis Moya, Zacatecas; se conoció que el Ente Auditado realizó varias erogaciones mediante transferencias electrónicas por la cantidad total de \$1,591,012.31, como a continuación se detallan:

PÓLIZA	FECHA	ESTADO DE CUENTA			IMPORTE	CONCERTO SEGUN PÓLIZA DEL SAACG
		FOLIO	FECHA	RFC		
C01097	14/06/2021	999012		SERVICIO HUMBERTO PALACIOS S.A. DE C.V.	\$888.87	SERVICIO HUMBERTO PALACIOS S.A. DE C.V.
C01204	01/07/2021	713005	01/07/2021	TRABAJADORES DE SEGURIDAD PUBLICA	\$51,948.57	RECUPERACION DE NOMINA DE SEGURIDAD PUBLICA CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DE MARZO.
C01205	01/07/2021	713027	01/07/2021	TRABAJADORES DE SEGURIDAD PUBLICA	\$50,504.20	RECUPERACION DE NOMINA DE SEGURIDAD PUBLICA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE MARZO.
C01206	01/07/2021	713032	01/07/2021	TRABAJADORES DE SEGURIDAD PUBLICA	\$51,070.20	RECUPERACION DE NOMINA DE SEGURIDAD PUBLICA CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DE ABRIL.

Informe General Ejecutivo a
Municipios y Organismos Autónomos

Código: FR-FI-CS-01-32
No. Revisión: 3
Página 78 de 127

PÓLIZA	FECHA	ESTADO DE CUENTA			IMPORTE	CONCEPTO SEGUN PÓLIZA DEL SAACG
		FOLIO	FECHA	RFC		
C01207	01/07/2021	713035	01/07/2021		\$52,330.40	RECUPERACION DE NOMINA DE SEGURIDAD PUBLICA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL.
C01208	01/07/2021	713041	01/07/2021		\$50,404.20	RECUPERACION DE NOMINA DE SEGURIDAD PUBLICA CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DE MAYO.
C01209	01/07/2021	663006	01/07/2021		\$64,599.20	RECUPERACION DE NOMINA DE SEGURIDAD PUBLICA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE MAYO.
C01210	01/07/2021	244024	01/07/2021		\$64,904.20	RECUPERACION DE NOMINA DE SEGURIDAD PUBLICA CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DE JUNIO.
C01212	14/07/2021	639006	14/07/2021		\$54,000.00	RECUPERACION DE NOMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO.
C01213	30/07/2021	421023	30/07/2021		\$11,911.20	RECUPERACION DE NOMINA DE SEGURIDAD PUBLICA CORRESPONDIENTE A LA 2DA QUINCENA DE JUNIO.
C01214	30/07/2021	421038	30/07/2021		\$69,583.20	RECUPERACION DE NOMINA DE SEGURIDAD PUBLICA CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DE JULIO.
C01215	30/07/2021	421041	30/07/2021		\$76,628.20	RECUPERACION DE NOMINA DE SEGURIDAD PUBLICA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE JULIO.
C01216	30/07/2021	421029	30/07/2021		\$127,494.00	RECUPERACION DE ADEUDO POR DEMANDA LABORAL DESCOTADA POR LA SECRETARIA DE FINANZAS VIA PARTICIPACIO.
C01217	30/07/2021	421033	30/07/2021		\$143,667.00	PAGO DE ADEUDO A FINANZAS POR DESCUENTO SOBRE NOMINA VIA PARTICIPACIONES.
C01535	01/08/2021	541012	01/08/2021		\$50,000.00	RESTAURACION DEL TEMPLO DE SAN FRANCISCO DE ASIS UBICADO EN LUIS MOYA.
C01531	04/08/2021	09817	04/08/2021		\$23,200.00	MANTENIMIENTO DE VEHICULOS OFICIALES AMBULANCIA GP RAFAEL FRANCISCO ACUÑA ESQUEDA.
C01532	04/08/2021	595311	04/08/2021		\$1,124.92	COMBUSTIBLE UTILIZADO EN VEHICULOS OFICIALES GP SERVICIO HUMBERTO PALACIOS S.A. DE C.V.
C01539	13/08/2021	39008	13/08/2021		\$43,000.00	NOMINA DE LA PRIMER QUINCENA DE AGOSTO AL PERSONA LDE SEGURIDAD PUBLICA.
C01541	31/08/2021	310007	31/08/2021		\$21,733.20	NOMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO.
C01542	31/08/2021	310010	31/08/2021		\$80,534.50	NOMINA DE SEGURIDAD PUBLICA 2DA QUINCENA DE AGOSTO.
C01543	31/08/2021	431047	31/08/2021		\$36,890.28	OLGA LIDIA GALLEGOS TEJADA, Folio Pago 1169 (PAGO ADEUDO FPAPELERIA A OLGA LIDIA GALLEGOS TEJADA).
C01544	31/08/2021	260019	31/08/2021		\$70,000.00	TRANSFERENCIA DE LA CUENTA 3745 A LA 9488 (TRANSFERENCIA DE LA CUENTA 3745 A LA 9488).
C01560	01/09/2021	227418	01/09/2021		\$7,300.00	JERONIMO MENDOZA DIAZ, Folio Pago 1175 (REPARACION DE PORTONES DEL PANTEON MUNICIPAL).
C01563	01/09/2021	433016	01/09/2021		\$140,400.00	CALENTADORES SOLARES OTORGADOS A LA POBLACION DE LUIS MOYA.
C01562	02/09/2021	627212	02/09/2021		\$1,110.12	SERVICIO HUMBERTO PALACIOS S.A. DE C.V. Folio Pago 1177 (COMBUSTIBLE UTILIZADO EN PATRULLAS GP SERVICIO HUMBERTO PALACIOS S.A. DE C.V.).
C01564	03/09/2021	328418	03/09/2021		\$31,189.20	SALVADOR ROMAN ARTEAGA, Folio Pago 1178 (RENTA DE MOBILIARIO UTILIZADO EN ENTREGAS DE APOYOS Y VACUNACION DE LA POBLACION DE LUIS MOYA).
C01565	08/09/2021	898621	08/09/2021		\$1,375.38	SERVICIO HUMBERTO PALACIOS S.A. DE C.V. Folio Pago 1179 (COMBUSTIBLE UTILIZADO EN VEHICULOS DE SEGURIDAD PUBLICA).
C01567	08/09/2021	54420	08/09/2021		\$69,600.00	APOYO CON UTILES ESCOLARES A ALUMNOS DE LUIS MOYA.

PÓLIZA	FECHA	ESTADO DE CUENTA			IMPORTE	CONCEPTO SEGUN PÓLIZA DEL SAAGG
		FOLIO	FECHA	RFC		
C01568	08/09/2021	98634	08/09/2021		\$46,400.00	APOYO CON UTILES ESCOLARES A ALUMNOS DE LUIS MOYA
C01566	09/09/2021	84719	09/09/2021	SERVICIO HUMBERTO PALACIOS S.A. DE C.V.	\$1,000.00	SERVICIO HUMBERTO PALACIOS S.A. DE C.V., Folio Pago: 1180 COMBUSTIBLE UTILIZADO EN VEHICULOS DE SEGURIDAD PUBLICA GP SERVICIO HUMBERTO PALACIOS S.A. DE C.V.
C01569	13/09/2021	708718	13/09/2021		\$17,591.40	TOMASSA DE LA LUZ QUEZADA REYES, Folio Pago: 1181 (PAGO ADEUDO A TOMASSA DE LA LUZ QUEZADA REYES (RENTA DE MOBILIARIO)
C01570	13/09/2021	362005	13/09/2021	TRABAJADORES DE SEGURIDAD PUBLICA	\$78,649.87	NOMINA DE SEGURIDAD PUBLICA DE LA PRIMER QUINCENA DE SEPTIEMBRE
TOTAL					\$1,551,012.21	

De lo anterior, el Municipio no presentó el expediente unitario de cada una de las erogaciones realizadas, el cual debe de estar integrado con el soporte documental financiero como lo es entre otra documentación: reportes de transferencias, comprobantes fiscales (CFDI) de cada una de las erogaciones realizadas expedidos a nombre del Municipio por el beneficiario de las transferencias, mismos que deben de cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2021, además de la documentación técnica y social que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados, consistente en:

- De las pólizas C01204 a la C01210 y C01212 a la C01215, C01541, C01542 y C01570 por un monto de \$428,398.54 relativas a pago de nómina a los trabajadores se deberá anexar la documentación financiera, consistente en: comprobantes impresos de las transferencias bancarias realizadas, así como los CFDI correspondientes.
- De las pólizas C01097, C01532, C01562, C01565 y C01566 por la cantidad de \$5,499.29, correspondientes a pagos de combustible se deberá anexar la documentación consistente en bitácora y/o documento que indique las características de los vehículos oficiales, por el consumo y rendimiento de combustible de cada vehículo, con el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, vales y tickets, así como de los funcionarios del Municipio que autorizan y del Contralor que valida; las cuales, entre otros datos, deben contener: características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), nombre del responsable del vehículo; área de asignación; datos de la factura (fecha, folio, proveedor, costo); datos de los vales (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.).
- De la póliza C01531 por la cantidad de \$23,200.00 relativa a mantenimiento de vehículos oficiales ambulancia, se deberá presentar el programa de Mantenimiento en el cual se señale: el mantenimiento requerido, características del vehículo al que se le realizará el mantenimiento, costo final del mantenimiento, datos de la factura de las refacciones (fecha, folio, proveedor, costo); datos de los vales (número, fecha, descripción del mantenimiento realizado, cantidad, tipo de refacciones, costo, etc.) consignando, además el nombre y firma de la persona responsable del mantenimiento, nombre y firma del funcionario al que le fue asignado el vehículo y nombre, cargo y firma de los funcionarios que autorizaron y validaron su ejecución, incluyendo al Contralor Municipal. Así como las solicitudes y/o requisiciones de compra de las refacciones, documento que evidencie la supervisión a los vehículos y la evidencia fotográfica de los trabajos realizados.
- De la póliza No. C01560 por la cantidad de \$7,300.00, correspondiente a la reparación de portones del Panteón Municipal, deberá anexar el programa que señale el lugar de la aplicación de los trabajos de soldadura o herrería, en el que se indiquen los trabajos y metas a realizar, la ubicación, con nombre, cargo y firma de funcionarios municipales que autorizan, incluyendo al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales como responsable del programa y del Contralor Municipal para su validación, aunado a lo anterior,

el municipio no presentó los números generadores de los trabajos realizados y las metas alcanzadas de la aplicación de los trabajos de herrería, el reporte fotográfico antes y después de la aplicación.

- E) Para la póliza No. C1535 por la cantidad de \$50,000.00 relativa a la restauración del templo de San Francisco de Asís ubicado en Luis Moya deberá anexar el programa en el que se señale los trabajos de la restauración, en el que se indiquen los trabajos y metas a realizar, la ubicación, con nombre, cargo y firma de funcionarios municipales que autorizan, incluyendo al [REDACTED] como responsable del programa y del [REDACTED] para su validación, aunado a lo anterior, el municipio no presentó los números generadores de los trabajos realizados y las metas alcanzadas de la aplicación de los trabajos de restauración, el reporte fotográfico antes y después de la restauración.
- F) Respecto a la póliza C01563 por la cantidad de \$140,400.00 que corresponde a los calentadores solares otorgados a la población de Luis Moya, así como de las pólizas C01567 y C01568 relativas a los apoyos con útiles escolares a alumnos de Luis Moya por la cantidad de \$69,600.00 y \$46,400.00 por la cantidad total de \$116,000.00, se deberán presentar la totalidad de la documentación que compruebe y justifique el destino de los recursos erogados, toda vez que no se anexó la evidencia documental de la recepción de los apoyos por parte de cada uno de los beneficiarios, así como los criterios de selección y/o lineamientos establecidos por el Cabildo para el otorgamiento de dichos apoyos.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio exhibió el oficio sin número, de fecha 19 de julio del 2022 suscrito por [REDACTED] y dirigido al [REDACTED] en el que se entrega una copia del archivo en digital del pliego de acciones promovida por Auditoría Superior del Estado de Zacatecas con número de oficio PL-02-061895/2022 y número de revisión ASE-CP-23-2021, presentando algunos documentos relativos a las erogaciones sin soporte documental observadas, sin embargo no exhibe la totalidad de la documentación solicitada, motivo por el cual la observación subsiste.

RF-21/23-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público del municipio de Luis Moya, Zacatecas, por la cantidad de \$1,591,012.31, toda vez que no se presentaron los expedientes unitarios de cada una de las erogaciones realizadas, así como la documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los gastos efectuados, mismo que contenga la totalidad de la documentación técnica social y financiera que evidencie documentalmente la ejecución y término de las obras, acorde a lo señalado en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 113, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo y 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 17, 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 Primer Párrafo, 43, 70 Primer Párrafo Fracción I y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 86 Primer Párrafo, Fracción II y Quinto Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 32 primer párrafo, fracción VIII y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 101, 104, 109, 110, 145 y 146 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 102 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 194, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio, del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 695 de fecha 26 de octubre del 2022 suscrito por la C. [REDACTED] recibido en la ASE en fecha 26 de octubre del 2022 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, presenta la siguiente documentación:

Transferencia bancaria No. 99012 a nombre de [REDACTED] por \$888.87 con el concepto de pago combustible.

Ticket de consumo expedido por [REDACTED] por \$888.87.

Oficio de solicitud de combustible No. 244/06/2021 suscrito por el [REDACTED]

Factura No. 47926 expedida por [REDACTED] por la cantidad de \$888.87 con el concepto de 43 litros de combustible.

Transferencia bancaria No. 13005 de fecha 01/07/2021, con la cuenta de depósito No. 0194139488 por \$51,948.57.

Reporte de nómina primer quincena marzo de 2021 por el total de \$51,948.57.

Transferencia bancaria No. 13027, de fecha 01/07/2021, con la cuenta de depósito 0194139488 por \$50,504.20.

Reporte de nómina segunda quincena marzo de 2021 por el total de \$50,504.20.

Transferencia bancaria No. 13032, de fecha 01/07/2021, con la cuenta de depósito 0194139488 por \$51,070.20.

Reporte de nómina primera quincena de abril de 2021 por el total de \$51,070.20.

Transferencia bancaria No. 713035, de fecha 01/07/2021, con la cuenta de depósito 0194139488 por \$52,330.40.

Reporte de nómina segunda quincena de abril de 2021 por el total de \$52,330.40.

Transferencia bancaria No. 713041, de fecha 01/07/2021, con la cuenta de depósito 0194139488 por \$50,404.20.

Reporte de nómina segunda quincena de abril de 2021 por el total de \$50,404.20.

Transferencia bancaria No. 663006, de fecha 01/07/2021, con la cuenta de depósito 0194139488 por \$64,599.20.

Reporte de nómina segunda quincena de mayo de 2021 por el total de \$64,599.20.

Transferencia bancaria No. 639008, de fecha 14/07/2021, con la cuenta de depósito 0194139488 por \$54,000.00.

Transferencia bancaria No. 421023, de fecha 30/07/2021, con la cuenta de depósito 0194139488 por \$11,911.20.

Reporte de nómina segunda quincena de junio de 2021 por el total de \$65,911.20.

Transferencia bancaria No. 1421038, de fecha 30/07/2021, con la cuenta de depósito 0194139488 por \$69,583.20.

Reporte de nómina primera quincena de julio de 2021 por el total de \$69,583.20.

Transferencia bancaria No. 1421041, de fecha 30/07/2021, con la cuenta de depósito 0194139488 por \$76,628.20.

Reporte de nómina segunda quincena de julio de 2021 por el total de \$76,628.20.

Transferencia bancaria No. 421029, de fecha 30/07/2021, con la cuenta de depósito 0194139488 por \$127,494.00.

Recuperación de adeudo por demanda laboral descontada por la Secretaría de Finanzas vía participación mediante comprobante con la clave No. 012947001941394886 de BBVA Bancomer el día 29 de julio por \$127,494.00.

Transferencia bancaria No. 421033, de fecha 30/07/2021, con la cuenta de depósito 21421033 por \$143,667.00.

Pago de adeudo a finanzas por descuento sobre nómina vía participaciones con la clave No.012947001941394886 de BBVA Bancomer el día 29 de julio por la cantidad de \$143,667.00

Transferencia bancaria No. 71410015 a nombre de [REDACTED] por \$50,000.00 de fecha 03/03/2021 con el concepto de pago de 1 obra tiempo.

Factura No. 82AB1F expedida por [REDACTED] por la cantidad de \$152,783.48 con el concepto pago de la estimación 1 de la obra restauración del templo de San Francisco de Asís ubicado en la colonia centro.

Oficio sin número, suscrito por el Comité de restauración del templo y dirigido al C. [REDACTED] [REDACTED] donde agradecen el apoyo a la solicitud para terminar la segunda etapa de la restauración del templo del Sr. San Francisco de Asís de la cabecera Municipal.

Identificación oficial del INE de [REDACTED]

Reporte fotográfico del comité de restauración del templo de San Francisco de Asís.

Resumen de estimación, estimación, números generadores, croquis y reporte fotográfico de la obra "Restauración del templo de San Francisco de Asís ubicado en la colonia centro.

Folios:01-54

Transferencia bancaria No. 709817 a nombre de [REDACTED] por \$23,200.00 de fecha 04/08/2021 con el concepto de pago de reparación de ambulancia.

Orden de pago.

Factura No. 2319 expedida por [REDACTED] le fecha 14/07/2021 por \$23,200.00.

Oficio No. 112 de solicitud de pago del servicio y mantenimiento de la unidad ambulancia tipo Ford transit 2012, suscrito por la [REDACTED]

Orden de pago, reporte fotográfico.

Transferencia bancaria No. 95311 a nombre de [REDACTED] por \$1,124.92 de fecha 04/08/2021 con el concepto de pago de combustible.

Factura No. 49833 expedida por [REDACTED] de fecha 09/08/2021 por \$1,124.92.

Transferencia bancaria No. 39008 a la cuenta de depósito No. 0194139488 por \$43,000.00 de fecha 13/08/2021.

Reporte de nómina primera quincena de agosto de 2021 por el total de \$64,733.20.

Transferencia bancaria No. 10007 a la cuenta de depósito No. 0194139488 por \$21,733.20 de fecha 31/08/2021.

Reporte de nómina primera quincena de agosto de 2021 por el total de \$64,733.20.

Transferencia bancaria No. 310010 a la cuenta de depósito No. 0194139488 por \$80,534.50 de fecha 31/08/2021.

Reporte de nómina segunda quincena de agosto de 2021 por el total de \$80,534.50.

Transferencia bancaria No. 431047 a nombre de [REDACTED] por \$36,890.28 de fecha 31/08/2021 con el concepto de pago de papelería.

Factura No. 2036 expedida por [REDACTED] de fecha 23/01/2021.

Reporte fotográfico del material adquirido de papelería.

Transferencia bancaria No. 280019 a la cuenta de depósito No. 0194139488 por \$70,000.00 de fecha 31/08/2021.

Oficio No. CONT/2412/21, expedido por el [REDACTED], en donde se informa que le corresponden al Municipio recursos por la cantidad de \$1,122,616.00, por lo que se pide la entrega del CFDI por concepto de Fondo Único de Participaciones 4ta radicación de agosto antes del día 6 de septiembre del año 2021.

Constancia de compensación del fondo único de participaciones por el concepto de demandas laborales por \$70,000.00

Transferencia bancaria No. 1227418 a nombre de [REDACTED] por \$7,300.00 de fecha 01/09/2021 con el concepto de pago de pasivo.

Factura No. 23734 expedida por [REDACTED] de fecha 02/08/2021 por \$7,300.00, con el concepto de reparación de portones del panteón municipal.

Reporte fotográfico de la reparación del portón.

Transferencia bancaria No. 33016 a nombre de E [REDACTED] por \$140,400.00 de fecha 03/09/2021 con el concepto de pago de calentador.

Factura No. 4830 expedida por [REDACTED] de fecha 03/09/2021 por \$140,400.00, con el concepto de compra de calentador solar 12 tubos acero inoxidable marca ecotemper.

Lista de apoyos de boilers solares de Luis Moya de 32 beneficiarios.

Reporte de 4 fotografías de la entrega e instalación de los boiler solares.

Copia de acta de cabildo dónde se aprueba la compra de calentadores solares, que llegan para febrero y darlas a buen precio, para personas que son de bajos recursos y se solicita la adquisición de 100 calentadores.

Transferencia bancaria No. 27212 a nombre de Servicio Humberto Palacios por \$1,110.12 de fecha 02/09/2021 con el concepto de pago de combustible patrulla 1.

Ticket de consumo de combustible No.003519 por \$1,110.12.

Orden de pago No. 272 suscrita por el [REDACTED] en la cual le solicita combustible para la unidad 1 con kilometraje de 95021.

Factura No. 50562 expedida por [REDACTED] de fecha 02/09/2021 por \$1,110.40, con el concepto de compra de combustible gasolina magna.

Transferencia bancaria No. 28418 a nombre de [REDACTED] por \$31,169.20 de fecha 03/09/2021 con el concepto de pago de pasivo varias facturas rentan de mobiliario que son las siguientes:

-Factura No. AF48BO expedida por [REDACTED] de fecha 30/04/2021 por \$3,097.20 con el concepto de renta de mesas, sillas y carpas del mes de marzo.

Reporte Fotográfico. Orden de pago.

-Factura No. 347FE expedida por [REDACTED] de fecha 09/08/2021 por \$3,654.00 con el concepto de renta de carpas para la semana de vacunación del mes de junio.

Reporte Fotográfico. Orden de pago.

-Factura No. BA040 expedida por [REDACTED] de fecha 09/08/2021 por \$1,218.00 con el concepto de renta de carpas para el evento de final de futbol femenino

Reporte Fotográfico. Orden de pago.

-Factura No. 06397 expedida por [REDACTED] de fecha 11/09/2021 por \$6,148.00 con el concepto de renta de mobiliario para eventos realizados en el mes de mayo.

Reporte Fotográfico. Orden de pago.

-Factura No. 95D11 expedida por [REDACTED] de fecha 11/09/2021 por \$5,452.00 con el concepto de renta de mobiliario para eventos realizados en el mes de junio

Reporte Fotográfico.

-Factura No. 63F2B expedida por [REDACTED] de fecha 11/09/2021 por \$3,712.00 con el concepto de renta de mobiliario para eventos realizados en el mes de julio.

Reporte Fotográfico.

-Factura No. 11A5D expedida por [REDACTED] de fecha 11/09/2021 por \$4,968.00 con el concepto de renta de mobiliario para eventos realizados en el mes de julio.

Reporte Fotográfico

-Factura No. F63C1 expedida por [REDACTED] de fecha 11/09/2021 por \$2,900.00 con el concepto de renta de mobiliario para eventos realizados en el mes de agosto.

Reporte Fotográfico

FOLIOS: 129-155

Transferencia bancaria No. 98621 a nombre de [REDACTED] por \$1,375.38 de fecha 08/09/2021 con el concepto de pago de combustible patrulla 1.

Orden de pago No. 273 suscrita por el C. [REDACTED] en la cual se solicita combustible para la unidad 1.

Factura No. 50687 expedida por [REDACTED] de fecha 09/09/2021 por \$1,375.38 con el concepto de consumo de combustible

Transferencia bancaria No. 54420 a nombre de [REDACTED] por \$69,600.00 de fecha 08/09/2021 con el concepto de pago de factura útiles escolares apoyo escuelas.

Factura No. ED61C expedida por [REDACTED] de fecha 09/09/2021 por \$69,600.00 con el concepto de pago de papelería.

Reporte fotográfico de la entrega de los útiles escolares.

Constancia de entrega de útiles escolares expedida por el [REDACTED] y dirigida a la Escuela Primaria "Luis Moya" de la comunidad de La manga, Luis Moya, Zac.

Transferencia bancaria No. 98634 por la cantidad de \$46,400.00 con el concepto de Pago de factura papelería para escuelas.

Factura No. 484A2 expedida por [REDACTED] de fecha 09/09/2021 por \$46,400.00 por concepto de útiles escolares.

Reporte Fotográfico de la entrega de los útiles escolares.

Constancia de entrega de útiles escolares expedida por el [REDACTED]

Transferencia bancaria No. 64719 por la cantidad de \$1,000.00 con el concepto de combustible patrulla 1.

Factura No. 50725 de fecha 09/09/2021 expedida por [REDACTED] por \$1,000.00.

Solicitud de compra de combustible, expedida por el C. [REDACTED]

Transferencia bancaria No. 708718 por \$17,591.40 a nombre de [REDACTED] con el concepto de renta de mobiliario.

Copia de la Identificación oficial de [REDACTED]

Orden de pago.

Facturas No. 925AB por \$464.00, No. 2AD6FD por \$1,856.00, no. 88583F por \$1,566.00, No. SD83C por \$464.00, No. 990551 por \$864.20, No. 331CFD por \$928.00, No. 73C2A por \$6,832.40.

Reporte fotográfico del mobiliario que se arrendo

Factura No. E1C927 por \$4,616.80 expedida por [REDACTED] de fecha 01/07/2019 con el concepto de renta de mobiliario

Solicitudes de renta de mobiliario expedidas por el oficial mayor.

Transferencia bancaria No. 62005 de fecha 13/09/2021 por \$78,649.87 con la cuenta de depósito No. 0194139488

Reporte de nómina de la primera quincena de septiembre del 2021 por \$79,033.00

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

La cantidad de **\$1,175,761.43**, en virtud de que el Municipio de Luis Moya, Zacatecas presentó la documentación que justifica y transparenta la correcta aplicación de los gastos efectuados, así como el expediente unitario de cada una de las erogaciones realizadas, el cual se integra con el soporte documental financiero como lo es entre otra documentación: reportes de transferencias, comprobantes fiscales (CFDI) de cada una de las erogaciones realizadas expedidos a nombre del Municipio por el beneficiario de las transferencias, oficios de solicitud de pago, reportes de nómina, reportes fotográficos, con lo cual se demuestra la correcta aplicación de los recursos erogados en actividades propias del Municipio.

No Solventa:

La cantidad de **\$415,250.88** correspondiente a las erogaciones contabilizadas mediante las pólizas C01535, C01531, C01543, C01563, C01564, C01567, C01568 y C01569 relativas al pago de restauración del templo de San Francisco de Asís, mantenimiento de vehículos oficiales, papelería, adquisición de calentadores solares otorgados a la población de Luis Moya, mobiliario para entrega de apoyos, renta de mobiliario y apoyos para útiles escolares, toda vez que aún y cuando se presentó evidencia documental de las transferencias bancarias y facturas, en algunos casos oficios de solicitud y en el caso de los calentadores solares únicamente se anexó una lista de apoyos de boilers solares de Luis Moya de 32 beneficiarios, faltando la totalidad de la evidencia documental de la recepción de los apoyos por parte de cada uno de los beneficiarios, así como los criterios de selección para el otorgamiento de los apoyos, no se presentó la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones efectuadas con recursos del Fondo IV por los conceptos antes señalados.

Por lo anterior, se presume que el Municipio incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público, conforme a lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43, 67 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 Primer

Párrafo, Fracción II y Quinto Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 104, 109, 110, 145 y 146 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 102 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas; entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados, vigentes en el ejercicio 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los [REDACTED]

[REDACTED], no vigilaron que se integrara la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa, de cada una de las erogaciones realizadas con recursos del Fondo IV y [REDACTED]

[REDACTED] toda vez que no presentaron los expedientes unitarios de cada una de las erogaciones realizadas con recursos del Fondo IV, por lo que incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, XII y XXVII, 84 primer párrafo, fracciones II y XI, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, VI, XI y XV, 106, 107 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados, vigentes en el ejercicio 2021.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/23-002-01 Integración de Expediente de Investigación

Con base en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-03, Observación RF-03

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la Acción a Promover Derivada RF-19/23-004-01 Seguimiento de Ejercicios Anteriores, emanada de la Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas correspondiente a la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, se conoció que en el mes de marzo de 2021, se realizó el reintegro de la cuenta bancaria operativa del Fondo III 2021 a la cuenta bancaria del Fondo IV 2021, por la cantidad de \$206,482.32, mismo importe que corresponde a las transferencias efectuadas en el ejercicio 2019 por la cantidad total de \$311,482.32, de la cual, el

monto de \$105,000.00 fueron reintegrados en el mes de julio del año 2019, prevaleciendo únicamente la cantidad de \$206,482.32

De lo anterior, no se presentó el expediente unitario de las erogaciones realizadas con dichos recursos, el cual debe de estar integrado con el soporte documental financiero, como lo es entre otra documentación: comprobante fiscal CFDI de la erogación realizada, expedido a nombre del Municipio por el proveedor, mismo que debe cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2021, además de la documentación comprobatoria y justificativa para corroborar que los recursos fueron aplicados en las actividades propias del Municipio según el artículo 37 Ley de Coordinación Fiscal.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó documentación y/o aclaración relativa a esta observación.

RF-21/23-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público del municipio de Luis Moya, Zacatecas, por la cantidad de **\$206,482.32**, toda vez que no se presentó la documentación comprobatoria que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos reintegrados de la cuenta bancaria del Fondo III 2021 a la cuenta bancaria del Fondo IV 2021 acorde a lo señalado en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 113, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo y 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 17, 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 Primer Párrafo, 43, 70 Primer Párrafo Fracción I y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 86 Primer Párrafo, Fracción II y Quinto Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 32 primer párrafo, fracción VIII y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 101, 104, 109, 110, 145 y 146 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 102 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 194, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio, del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Luis Moya, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4435/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, y notificado al Municipio de Luis Moya, Zacatecas, en fecha 28 de septiembre de 2022 y recibido por [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

La cantidad de **\$206,482.32**, en virtud de que el Municipio de Luis Moya, Zacatecas, no presentó la documentación comprobatoria que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos reintegrados de la cuenta bancaria

del Fondo III 2021 a la cuenta bancaria del Fondo IV 2021, derivados de la transferencia efectuada del Fondo IV 2019 al Fondo III 2019, la cual fue reintegrada al Fondo IV 2021 en fecha 16 de marzo de 2021.

Por lo anterior, se presume que el Municipio incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; conforme a lo establecido en los artículos 42 Primer Párrafo, 43, 70 Primer Párrafo Fracción I y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 86 Primer Párrafo, Fracción II y Quinto Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 32 primer párrafo, fracción VIII y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 104, 109, 110, 145 y 146 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 102 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas; entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados, vigentes en el ejercicio 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los [REDACTED]

[REDACTED] no vigilaron que se presentara la documentación comprobatoria que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos reintegrados de la cuenta bancaria del Fondo III 2021 a la cuenta bancaria del Fondo IV 2021 y [REDACTED]

[REDACTED] no presentaron la documentación comprobatoria que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos reintegrados de la cuenta bancaria del Fondo III 2021 a la cuenta bancaria del Fondo IV 2021, por lo que incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, XII y XXVII, 84 primer párrafo, fracciones II y XI, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, VI, XI y XV, 106 y 107 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; vigente en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/23-003-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en lo establecido en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-04, Observación RF-04

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión practicada a la muestra seleccionada de Egresos, registrados durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, de la Cuenta Bancaria número 0115497310, denominada contablemente **FISE 2020**, aperturada a nombre del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, ante la Institución Financiera Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A., se conoció que el Ente Auditado realizó varias erogaciones mediante transferencias electrónicas por la cantidad total de \$1,694,270.84 como a continuación se detallan:

PÓLIZA	FECHA	ESTADO DE CUENTA			IMPORTE	CONCEPTO SEGÚN PÓLIZA DEL SAACG
		FOLIO	FECHA	RFC		
C00290	02/01/2021	297720	02/01/2021		\$494,270.84	GP Folio 37 (214 - Obra Pública - B11001 - CONSTRUCCION DE 384 CALENTADORES SOLARES EN EL MPIO DE LUIS MOYA Contr. GP Folio 37)
C00291	02/01/2021	575340	02/01/2021		\$500,000.00	GP Folio 38 (214 - Obra Pública - B11001 - CONSTRUCCION DE 384 CALENTADORES SOLARES EN EL MPIO DE LUIS MOYA Contr. GP Folio 38)
C00292	02/01/2021	459420	02/01/2021		\$400,000.00	GP Folio 39 (215 - Obra Pública - B11001 - CONSTRUCCION DE 384 CALENTADORES SOLARES EN EL MPIO DE LUIS MOYA Contr. GP Folio 39)
C00407	01/02/2021	87779	01/02/2021		\$300,000.00	GP Folio 55 (G214 - Obra Pública - B11001 - CONSTRUCCION DE 384 CALENTADORES SOLARES EN EL MPIO DE LUIS MOYA Contr. GP Folio 55)
TOTAL					\$1,694,270.84	

De lo anterior, el Municipio no presentó el expediente unitario de cada una de las erogaciones realizadas, el cual debe de estar integrado con el soporte documental financiero como lo es entre otra documentación: reportes de transferencias, comprobantes fiscales (CFDI) de cada una de las erogaciones realizadas expedidos a nombre del Municipio por el beneficiario de las transferencias, mismos que deben de cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2021, además la documentación técnica y social que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados, incluyendo el Acta de Entrega-Recepción individual por cada uno de los calentadores solares instalados a los beneficiarios, debidamente requisitada y firmada por los participantes, que evidencie documentalmente la ejecución y término de las obras, además no se anexaron los criterios de selección y/o lineamientos establecidos por el Cabildo para el otorgamiento de dichos apoyos, así como reporte fotográfico y firma de recibido por cada uno de los beneficiarios de los apoyos de los calentadores solares

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó documentación y/o aclaración relativa a esta observación.

RF-21/23-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público del municipio de Luis Moya, Zacatecas, por la cantidad de **\$1,694,270.84**, toda vez que no se presentó la documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados del FISE 2020 correspondientes al proyecto B11001 denominado Construcción de 384 calentadores solares en el Municipio de Luis Moya, Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 113, 116

fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo y 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 17, 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 Primer Párrafo, 43, 70 Primer Párrafo Fracción I y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 Primer Párrafo, Fracción II y Quinto Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 32 primer párrafo, fracción VIII y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 101, 104, 109, 110, 145 y 146 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 102 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 194, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio, del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Luis Moya, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4435/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, y notificado al Municipio de Luis Moya, Zacatecas, en fecha 28 de septiembre de 2022 y recibido por [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

La cantidad de **\$1,694,270.84**, en virtud de que el Municipio de Luis Moya, Zacatecas, no se presentó la documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados del FISE 2020 correspondientes al proyecto B11001 denominado Construcción de 384 calentadores solares en el Municipio de Luis Moya, Zacatecas.

Dicha documentación faltante y citada en el punto anterior, consiste en los reportes de transferencias, comprobantes fiscales (CFDI) de cada una de las erogaciones realizadas expedidos a nombre del Municipio por el beneficiario de las transferencias, además la documentación técnica y social que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados, incluyendo el Acta de Entrega-Recepción individual por cada uno de los calentadores solares instalados a los beneficiarios, debidamente requisitada y firmada por los participantes, que evidencie documentalmente la ejecución y término de las obras, además no se anexaron los criterios de selección y/o lineamientos establecidos por el Cabildo para el otorgamiento de dichos apoyos, así como reporte fotográfico y firma de recibido por cada uno de los beneficiarios de los apoyos de los calentadores solares

Por lo anterior, se presume que el Municipio incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; conforme a lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 104, 109, 110, 145 y 146 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados

para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 102 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas, entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados, vigentes en el ejercicio 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los [REDACTED]

[REDACTED], no vigilaron que se presentara la documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados del FISE 2020 correspondientes al proyecto B11001 denominado Construcción de 384 calentadores solares en el Municipio de Luis Moya, Zacatecas y [REDACTED]

[REDACTED] toda vez que omitieron presentar la documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados del FISE 2020 correspondientes al proyecto B11001 denominado Construcción de 384 calentadores solares en el Municipio de Luis Moya, Zacatecas, por lo que incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, XII y XXVII, 84 primer párrafo, fracciones II y XI, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, VI, XI y XV 106, 107 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; vigente en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/23-004-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en lo establecido en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-05, Observación RF-05

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión practicada a la muestra seleccionada de Egresos, registrados durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, de la Cuenta Bancaria número 0116787738, denominada contablemente Instituto de la Mujer, aperturada a nombre del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, ante la Institución Financiera Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A., se conoció que el Ente Auditado realizó varias erogaciones mediante transferencias electrónicas por la cantidad total de \$174,832.46 como a continuación se detallan:

PÓLIZA	FECHA	ESTADO DE CUENTA			IMPORTE	CONCEPTO SEGÚN PÓLIZA DEL SAACG
		FOLIO	FECHA	RFC		
C01359	07/07/2021	578122	07/07/2021	[REDACTED]	\$27,832.46	COMPRA DE INSUMOS PARA LA IMPARTICIÓN DE TALLER EN LA ELABORACIÓN DE BLANCOS IMPARTIDO POR EL IMM
C01358	23/07/2021	476728	23/07/2021	DAS DEL BAJÍO SA DE CV	117,000.00	ASISTENCIA DE OFICINA ADMINISTRATIVA TEMPORAL EN IMM
C01461	26/08/2021	500820	26/08/2021	CMJ MOBILIARIO SA DE CV	13,657.19	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS OFICINAS DEL INSTITUTO DE LA MUJER
C01459	27/08/2021	927086	27/08/2021	[REDACTED]	12,342.81	COMPRA DE MOBILIARIO PARA EL INSTITUTO DE LA MUJER
C01460	25/08/2021	346017	27/08/2021	KALUA TRUCK STOP SA DE CV	4,000.00	COMPRA DE MOBILIARIO PARA EL INSTITUTO DE LA MUJER
TOTAL					\$174,832.46	

Presentando como soporte documental las Facturas CFDI por un importe de \$174,832.46, expedida nombre del Municipio por el beneficiario de la transferencia, misma que reúne los requisitos establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2021, así como Pólizas del SAACG, órdenes de pago, solicitud de pago y reporte fotográfico no visible.

Sin embargo, no se presentó la totalidad de la documentación que compruebe y justifique el destino de los recursos erogados del Instituto de la Mujer, toda vez que no se anexó el Convenio celebrado entre el Municipio y la Dependencia correspondiente, debidamente firmado y requisitado por partes involucradas, a través del cual se formalizó la ministración y ejercicio de los recursos para el fortalecimiento de la mujer, según los registros contables de la póliza de ingresos 100175, además de la evidencia documental que transparente el destino y aplicación de los recursos erogados consistente en:

- De la póliza C01359 y C01358 por la cantidad de \$27,832.46 y \$117,000.00 que suman un total de \$ 144,832.46, correspondientes al pago de insumos para la impartición de taller en la elaboración de blancos impartido por el IMM y la asistencia de oficina administrativa temporal en IMM, presentar evidencia de la impartición del curso, como es la lista firmada de los asistentes, así como reporte fotográfico y entrega de diplomas o reconocimientos.
- De las pólizas C01461, C01459, C01460 por la adquisición de mobiliario para el Instituto de la Mujer por la cantidad total de \$30,000.00, presentar vales de resguardo mediante los cuales los responsables se comprometen a dar buen uso, cuidar y resguardar de la mejor manera posible el bien a su cargo, debidamente requisitados y firmados por los por funcionarios responsables, anexando fotocopia de la identificación oficial de cada responsable.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó documentación y/o aclaración relativa a esta observación.

RF-21/23-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público del municipio de Luis Moya, Zacatecas, por la cantidad de **\$174,832.46**, toda vez que no se presentó la documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados dentro del programa Instituto de la Mujer. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 113, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo,

fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo y 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 17, 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 Primer Párrafo, 43, 70 Primer Párrafo Fracción I y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 Primer Párrafo, Fracción II y Quinto Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 32 primer párrafo, fracción VIII y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 194, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio, del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Luis Moya, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4435/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, y notificado al Municipio de Luis Moya, Zacatecas, en fecha 28 de septiembre de 2022 y recibido por [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

La cantidad de **\$174,832.46**, en virtud de que el Municipio de Luis Moya, Zacatecas, no presentó la documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados dentro del programa Instituto de la Mujer.

La documentación faltante y citada en el párrafo que antecede, consiste en el Convenio celebrado entre el Municipio y la Dependencia correspondiente, debidamente firmado y requisitado por partes involucradas. Así como la evidencia de la impartición del curso, como es la lista firmada de los asistentes, así como reporte fotográfico y entrega de diplomas o reconocimientos.

Y para la adquisición de mobiliario del mismo Instituto no presenta vales de resguardo mediante los cuales los responsables se comprometen a dar buen uso, cuidar y resguardar de la mejor manera posible el bien a su cargo, debidamente requisitados y firmados por los por funcionarios responsables, anexando fotocopia de la identificación oficial de cada responsable.

Por lo anterior, se presume que el Municipio incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público, conforme a lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados, vigentes en el ejercicio 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los [REDACTED]

[REDACTED] no vigilaron que se presentara la totalidad de la documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados dentro del programa Instituto de la Mujer, y [REDACTED]

[REDACTED] toda vez que omitió presentar la documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados dentro del programa Instituto de la Mujer, por lo que incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, XII y XXVII, 84 primer párrafo, fracciones II y XI, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, VI, XI y XV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; vigente en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/23-005-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en lo establecido en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-06, Observación RF-06

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las demás disposiciones generales aplicables.

Derivado de la revisión a los auxiliares de bancos del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad (SAACG), Estados de Cuenta Bancarios y sus conciliaciones bancarias de la Cuenta Bancaria de Fondo III 2021, abierta a nombre del municipio de Luis Moya, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A., de la cual al 31 de diciembre del 2021 se detectó que el Municipio presentó un subejercicio presupuestal por el orden de \$875,480.26; y que corresponde a recursos de las obras y/o acciones programadas.

Nº DE OBRA	EJERCICIO FISCAL	NOMBRE DE LA OBRA	PROGRAMA	MONTO APROBADO	MONTO EJECIDO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021
404013	2021	PAVIMENTACIÓN DE 394M2 A BASE DE CONCRETO HIDRAÚLICO DE LA CALLE SAN FELIPE DE JESUS 2DA ETAPA	Fondo III	\$360,391.43	0.00	\$360,391.43

		FRACCIONAMIENTO SAN MIGUEL LUIS MOYA				
404014	2021	PAVIMENTACIÓN DE 568M2 A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE SAN FELIPE DE JESUS 2DA ETAPA FRACCIONAMIENTO SAN MIGUEL LUIS MOYA	Fondo III	515,088.83	0.00	515,088.83
Total				\$875,480.26	0.0	\$875,480.26

Cabe señalar que dicho importe se encuentra disponible en bancos a la fecha de referencia y que corresponden a los recursos que no fueron aplicados al cierre del ejercicio que nos ocupa.

Lo anterior, se derivó de un desfase en el ejercicio de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron destinados los recursos, no logrando cumplir con las metas y objetivos de dichos Programas.

Como consecuencia de lo anterior, los recursos comprometidos, serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, a fin de verificar su aplicación en las obras y/o acciones programadas

RF-21/23-006 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos del Fondo III, pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad de \$875,480.26, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones autorizadas conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Luis Moya, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4435/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, y notificado al Municipio de Luis Moya, Zacatecas, en fecha 28 de septiembre de 2022 y recibido por [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó aclaración respecto al subejercicio correspondiente al Fondo III 2021 por la cantidad de \$875,480.26, por lo que esta observación prevalece en seguimiento en el ejercicio 2022, a fin de verificar la correcta aplicación y comprobación de dichos recursos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/23-006-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2022, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos del Fondo III, pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad de \$875,480.26, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones autorizadas conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$6,804,174.95

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A INVERSIÓN PÚBLICA**

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-05, Observación OP-01

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Se observa que el **Relleno Sanitario** que utiliza el municipio de **Luis Moya, Zacatecas**, cumple en un **63.63%** con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente; la verificación física de nuestro examen revela que existe un Relleno Sanitario, ubicado a aproximadamente 3.0 km de la zona urbana, no obstante carece de estudios topográficos y geotécnicos que garanticen la protección del medio ambiente, dentro de los cuales se incluye el suelo, subsuelo, agua superficial y subterránea, asimismo la flora y la fauna; durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se estima que se ingresa diariamente una cantidad aproximada de desechos sólidos de 50 toneladas.

Dentro de sus características constructivas se observó que no cuenta con: cerca perimetral en la totalidad del perímetro, caseta de vigilancia, bascula, agua potable, electricidad y drenaje, franja de amortiguamiento; respecto a las características de operación, no cuenta con el control de dispersión de materiales ligeros y fauna nociva; no obstante que los residuos deben ser cubiertos en forma continua dentro de un lapso menor a las 24 horas posteriores a su depósito, en el sitio de disposición final no deben de ser admitidos, líquidos industriales, aceites minerales y residuos del rastro, así como los residuos que ingresan al sitio hayan sido separados y no ser mezclados con el resto de los residuos; asimismo no cuenta con manual de operación.

Cuenta con área de emergencia para la recepción de residuos sólidos municipales fuera del mismo, caminos de acceso, caminos de interiores, pero al no contar con caseta de vigilancia y sin cerca perimetral, y siendo un tiradero a cielo abierto, no se controla el acceso de personas y vehículos; de igual manera no se les da oportuno mantenimiento a las instalaciones, de acuerdo a lo indicado en el apartado correspondiente.

Cabe señalar que, del resultado de la verificación realizada por la Auditoría Superior del Estado, se informará a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, para que determine lo conducente, siendo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de su Reglamento Interior de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, le corresponde realizar las siguientes acciones:

- I. Aplicar y evaluar la política de residuos sólidos y de manejo especial del Estado, así como el Programa General de Residuos Sólidos;*
- II. Expedir las normas ambientales para el Estado en materia de reducción, manejo, tratamiento, reúso, transporte y disposición final de residuos sólidos;*
- III. Revisar las autorizaciones en los términos del reglamento respectivo y los convenios que se suscriban, la instalación y operación de sistemas para el manejo y control de los residuos sólidos, así como imponer las sanciones que procedan;*
- IV. Revisar los permisos de traslado de residuos sólidos desde o hacia otras entidades federativas, desde o hacia otro municipio, así como la inspección y vigilancia de dicho traslado;*
- V. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos del Estado de Zacatecas, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas en materia de reducción, manejo, tratamiento, reúso, transporte, así como el diseño, construcción y operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos.*

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, misma que se describe a continuación:

Oficio número 462 de fecha 4 de agosto de 2022 dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la C. Iris Amelia Cardona Chávez en su carácter de Síndico Municipal, recibido por esta Auditoría Superior del Estado el día 4 de agosto de 2022, según sello fechador, con el cual hace entrega de la documentación requerida al municipio en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, con relación al "Relleno Sanitario Municipal".

Oficio número 363, de fecha 26 de junio de 2022, dirigido a la C. Iris Amelia Cardona Chávez en su carácter de Síndico Municipal, suscrito por el C. Cristian Gustavo Gómez Rosales, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales.

No Aclara

Aun y cuando el ente fiscalizado presentó oficio con el fin de desvirtuar la observación relacionada con el Relleno Sanitario Municipal, al respecto menciona lo siguiente: "Se tiene pláticas con la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado para ejecutar una obra integral para un nuevo Relleno Sanitario en el que se cubrirán todos los requerimientos Estatales y Federales ya que el actual está por llegar a su máxima capacidad lo que próximamente será cubierto para iniciar con las operaciones del nuevo lugar para el depósito de los residuos sólidos urbanos.", no logra desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-21/23-001 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del municipio de Luis Moya, Zacatecas, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones aplicables en la materia, destinadas a preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura,

complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante, asimismo se recomienda implementar y programar a la brevedad la elaboración de estudios topográficos y geotécnicos, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable al respecto y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

OP-21/23-002 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la Secretaría de Agua y Medio Ambiente, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de Luis Moya, Zacatecas, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana, y demás disposiciones aplicables en la materia, respecto de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones XLIV, XLV, L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Luis Moya, Zacatecas**, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4435/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022 y notificado al H. Ayuntamiento de **Luis Moya, Zacatecas**, en fecha 28 de septiembre de 2022, recibido por la [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada no presento información y documentación para desvirtuar la acción notificada.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-21/23-001-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del municipio de **Luis Moya, Zacatecas**, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el **Relleno Sanitario** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones aplicables en la materia, destinadas a preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante, asimismo se recomienda implementar y programar a la brevedad la elaboración de estudios topográficos y geotécnicos, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable al respecto y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

OP-21/23-002 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Agua y Medio Ambiente**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Luis Moya, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana, y demás disposiciones aplicables en la materia, respecto de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones XLIV, XLV, L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-06, Observación OP-02

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El objetivo de este indicador es conocer el grado de cumplimiento de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable al respecto a que atiendan las condiciones de sanidad e higiene, el examen practicado determinó que el municipio de **Luis Moya, Zacatecas**, cumple con el **38.57%** de la norma antes descritas.

El Rastro Municipal se encuentra al costado suroeste de la mancha urbana de la Cabecera Municipal, así mismo las instalaciones en general se encuentran alto grado de deterioro en su estado físico.

En la evaluación practicada al establecimiento se verificó que no cumple con la documentación reglamentaria requerida para este tipo de establecimientos tal como: acreditación de médico veterinario, certificados de salud, autorización de impacto ambiental, certificado de control de fauna nociva y actas informativas; así mismo no se tiene drenaje con red independiente para desechos orgánicos propios del rastro, así mismo carece de corral de recepción con báscula, y de corral de cuarentena para animales enfermos, sospechosos o caídos, piso antiderrapante, lavable, y muros de separación firmes, seguros, fáciles de desinfectar; también carece de corral antemortem conectados con shut a baño de aspersión, previo al cajón de sacrificio humanitario.

De igual manera no cuenta con recipientes plásticos o de metal anticorrosivo para la disposición de los subproductos y esquilmos, lavamanos, esterilizadores para el instrumental de faenado con sistemas de flujo continuo y cisternas para la recuperación de grasas, asimismo carece de equipo independiente de cloración para desinfectar el agua y en el aspecto de higiene del personal no se cumple en su totalidad puesto que no se utilizan bata, overol mandil ahulado, cubre pelo o en su caso cubrebocas.

Cabe señalar que del resultado de la verificación, realizada por esta Auditoría Superior del Estado, se informará a la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas, para que determine lo conducente, siendo que de acuerdo a lo establecido en el punto 2.5 Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, de su Manual de Organización, siendo uno de sus objetivos: "Dirigir acciones de protección de la salud humana mediante la instrumentación de estrategias sanitarias con la finalidad de prevenir, mitigar y controlar riesgos derivados del uso y consumo de productos y servicios, así como de los factores ambientales, le corresponde realizar las siguientes funciones:"

II. Definir y asegurar la participación con el Sistema Federal Sanitario de la COFEPRIS para coordinar las actividades regulatorias y de fomento en las diversas áreas de competencia;

V. Establecer políticas, lineamientos y disposiciones en general que deban observar las autoridades sanitarias de los gobiernos municipales, en los términos de las disposiciones aplicables y de los acuerdos de coordinación que se celebren para fortalecer y cumplir con las acciones del Plan Estatal de Desarrollo, así como la protección contra riesgos sanitarios.

VI. Establecer políticas, lineamientos, criterios y demás disposiciones normativas que en materia de protección contra riesgos sanitarios deben observar las Coordinaciones Jurisdiccionales de Protección contra Riesgos Sanitarios para homologar y acelerar los procesos derivados del control sanitario;

IX. Emitir la imposición de las sanciones y medidas de seguridad correspondientes con el fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones referentes al ámbito de competencia de la Dirección de conformidad con la Ley General de Salud, sus Reglamentos y con la Ley de Salud del Estado de Zacatecas;

X. Dirigir el control y la vigilancia sanitaria a que deberán sujetarse las actividades, establecimientos, productos y servicios, en atención a lo establecido por la normativa sanitaria vigente;

XI. Emitir órdenes de verificación, citatorios, notificaciones de resultados, acuerdos de trámite y resoluciones administrativas en las materias de protección contra riesgos sanitarios establecidas en la legislación sanitaria vigente;

XII. Emitir, expedir, revalidar o revocar en su caso las autorizaciones sanitarias: licencias, permisos y tarjetas con el fin de que los establecimientos, productos y servicios estén debidamente regulados para su funcionamiento;

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, misma que se describe a continuación:

Oficio número 462 de fecha 4 de agosto de 2022 dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la [REDACTED] recibido por esta Auditoría Superior del Estado el día 4 de agosto de 2022, según sello fechador, con el cual hace entrega de la documentación requerida al municipio en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, con relación al "Rastro Municipal y Unidades de Sacrificio o Mataderos".

Oficio número 363, de fecha 26 de junio de 2022, dirigido a la [REDACTED]

No Aclara

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada aun y cuando presentó oficio donde informa con relación al "Rastro Municipal y Unidades de Sacrificio o Mataderos" lo siguiente: "De acuerdo a lo notificado se comenzara a trabajar con la sindicatura municipal para solicitarlas acreditaciones necesarias para el correcto funcionamiento del establecimiento, en lo concerniente al estado físico se comenzará con los trabajos de mantenimiento general y reparaciones físicas necesarias para la corrección de las deficiencias físicas, por otro lado solicitar a la tesorería municipal y/o a la oficialía mayor, la adquisición del equipo, insumos, equipo de seguridad y todo lo necesario para la operación y correcto funcionamiento del establecimiento y que de este depende un gran número de pobladores que requieren del servicio de rastro municipal;" no logra desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-21/23-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del municipio de Luis Moya, Zacatecas, establezcan las acciones que consideren pertinentes, para cumplir con la Norma Oficial Mexicana, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en la materia para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene.

OP-21/23-004 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la Secretaría de Salud, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de Luis Moya, Zacatecas, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Rastro Municipal cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones al respecto, para proporcionar a la ciudadanía, confiabilidad en la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 36 primer párrafo, fracciones XVI, XVIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Luis Moya, Zacatecas** no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4435/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022 y notificado al H. Ayuntamiento de **Luis Moya, Zacatecas**, en fecha 28 de septiembre de 2022, recibido por la C. Vanesa Guadalupe Díaz Sánchez, Auxiliar Administrativa de la Sindicatura Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la acción notificada.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-21/23-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del municipio de **Luis Moya, Zacatecas**, establezcan las acciones que consideren pertinentes, para cumplir con la Norma Oficial Mexicana, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en la materia para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene.

OP-21/23-004 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Salud**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Luis Moya, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Rastro Municipal cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones al respecto, para proporcionar a la ciudadanía, confiabilidad en la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 36 primer párrafo, fracciones XVI, XVIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-09, Observación OP-03

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de Luis Moya, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2021, correspondientes al periodo de enero a julio, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en los **Cuadros 01, 02 y 03**

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/23-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del Luis Moya, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al periodo de enero a junio del ejercicio fiscal 2021, del Programa Municipal de Obras, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), según el Resultado OP-09, Observación OP-03. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/23-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **Luis Moya, Zacatecas**, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al periodo de enero a julio del ejercicio fiscal 2021, del Programa Municipal de Obras, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), según el **Resultado OP-09, Observación OP-03**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-10, Observación OP-04

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El municipio de Luis Moya, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al periodo de noviembre a diciembre del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en los **Cuadros 04 y 05**.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, misma que se describe a continuación:

Oficio número 462 de fecha 4 de agosto de 2022 dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la [REDACTED] recibido por esta Auditoría Superior del Estado el día 4 de agosto de 2022, según sello fechador, con el cual hace entrega de la documentación requerida al municipio en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, con relación a la "Integración de expedientes unitarios.", al que adjunta el siguiente documento:

Oficio número 185, de fecha 26 de julio de 2022, dirigido a la [REDACTED]

No Aclara

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada aun y cuando presentó oficio donde informa que la Entrega extemporánea de Informes de avances Físico-Financieros de los diferentes Fondos y Programas del ejercicio fiscal 2021 obedece a lo siguiente: "... debido a que la dirección de tesorería es quien se encarga de la captura de ingresos y egresos del fondo III y IV, así mismo de hacer las modificaciones de las diferencias que encontramos, dentro del proceso de elaboración de los informes..." no logra desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-21/23-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del Luis Moya, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al periodo de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal 2021, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), según el Resultado OP-10, Observación OP-04. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/23-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **Luis Moya, Zacatecas**, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2021, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), específicamente de los meses de noviembre y diciembre de 2021, según el **Resultado OP-10, Observación OP-04**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-12, Observación OP-05

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión documental de 15 (quince) obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó en el Sistema Informático de Auditoría (SIA) la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, sin embargo se detectaron varias inconsistencias en de 10 (diez) Expedientes Unitarios de las obras que integraron la muestra de auditoría, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FIII 2021), mismas que se describen a continuación:

1. Suministro e instalación de herrería y mobiliario fijo en jardín Hidalgo
2. Primera etapa remodelación de jardín Hidalgo ubicado en Luis Moya
3. Segunda etapa remodelación de jardín Hidalgo ubicado en Luis Moya
4. Construcción de espacio social, almacenaje de agua potable
5. Construcción de techumbre en multideportivo en los Griegos
6. Construcción de guarniciones y banquetas a base de concreto hidráulico, en calle Emiliano Zapata de Esteban Castorena
7. Rehabilitación de plaza de centro de salud de Esteban Castorena
8. Construcción de pavimento hidráulico en calle Emiliano Zapata de Esteban Castorena
9. Pavimentación de 394 m² a base de concreto hidráulico de la calle san Felipe de Jesús 2da etapa, fraccionamiento san Miguel, en la cabecera municipal;
10. Pavimentación de 568 m² a base de concreto hidráulico de la calle san Felipe de Jesús, fraccionamiento san Miguel, en la cabecera municipal.

En cada una de ellas no se registra la georreferenciación, información de la adjudicación, detalles del contrato, el catálogo de conceptos contratados, fianzas de cumplimiento, fianzas de vicios ocultos y actas de entrega recepción.

Por lo anterior se determina que el Sistema Informático de Auditoría (SIA) no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidades fiscalizada, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que la subsiste.

OP-21/23-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Luis Moya, Zacatecas, por haber omitido la correcta y oportuna captura en el Sistema Informático de Auditoría (SIA), de la información generada en cada una de las etapas de la ejecución de la obra pública, lo cual genera que dicho sistema no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes en un total de 13 (trece) obras del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FIII 2021), según el Resultado OP-12, Observación OP-05. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/23-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Luis Moya, Zacatecas**, por haber omitido la correcta y oportuna captura en el Sistema Informático de Auditoría (SIA), de la información generada en cada una de las etapas de la ejecución de la obra pública, lo cual genera que dicho sistema no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes en un total de 13 (trece) obras del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FIII 2021), según el **Resultado OP-12, Observación OP-05**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-13, Observación OP-06

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión documental de 6 (seis) obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó en el Sistema Informático de Auditoría (SIA) la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, sin embargo se detectaron varias inconsistencias en de 3 (tres) Expedientes Unitarios de las obras que integraron la muestra de auditoría, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FIII 2021), mismas que se describen a continuación:

1. Construcción de pavimento hidráulico en calle Emiliano Zapata de Esteban Castorena
2. Pavimentación de 394 m2 a base de concreto hidráulico de la calle san Felipe de Jesús 2da etapa, fraccionamiento san Miguel, en la cabecera municipal
3. Pavimentación de 568 m2 a base de concreto hidráulico de la calle san Felipe de Jesús, fraccionamiento san Miguel, en la cabecera municipal

En cada una de ellas no se registra la georreferenciación, información de la adjudicación, detalles del contrato, el catálogo de conceptos contratados, fianzas de cumplimiento, fianzas de vicios ocultos y actas de entrega recepción.

Por lo anterior se determina que el Sistema Informático de Auditoría (SIA) no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidades fiscalizada, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, misma que se describe a continuación:

Oficio número 462 de fecha 4 de agosto de 2022 dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la [REDACTED] recibido por esta Auditoría Superior del Estado el día 4 de agosto de 2022, según sello fechador, con el cual hace entrega de la documentación requerida al municipio en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, con el cual remite documentación relacionada con la captura en el Sistema Informático de Auditoría (SIA).

Oficio número 185, de fecha 26 de julio de 2022, dirigido a la [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, suscrito por el [REDACTED]

No Aclara

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada aun y cuando presentó oficio donde informa con relación a la captura en el Sistema Informático de Auditoría (SIA) lo siguiente: "... nos permitimos manifestar que en lo subsecuente se harán los registros debidamente capturados de las obras o acciones que se ejecuten con los Fondos III y IV en el Sistema..." no logra desvirtuar la observación.

OP-21/23-008 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen mecanismos para que se realice la captura de la información y/o documentación derivada de la autorización de las obras de los diferentes fondos y/o programas, así como la derivada del ejercicio y aplicación de los recursos en todas las etapas: planeación, presupuestación, programación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega-recepción durante la ejecución de cada una de las obras, en la plataforma del Sistema Informático de Auditoría (SIA) en tiempo real conforme se vaya generando, y así contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos permitiendo la práctica idónea de las auditorías y revisiones. Asimismo, se recomienda al Titular del Órgano de Control Municipal, realice la verificación del SIA de manera mensual para que se dé cumplimiento a lo antes señalado.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Luis Moya, Zacatecas** no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4435/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022 y notificado al H. Ayuntamiento de **Luis Moya, Zacatecas**, en fecha 28 de septiembre de 2022, recibido por la [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la acción notificada.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/23-008-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Luis Moya, Zacatecas**, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen mecanismos para que se realice la captura de la información y/o documentación derivada de la autorización de las obras de los diferentes fondos y/o programas, así como la derivada del ejercicio y aplicación de los recursos en todas las etapas: planeación, presupuestación, programación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega-recepción durante la ejecución de cada una de las obras, en la plataforma del Sistema Informático de Auditoría (SIA) en tiempo real conforme se vaya generando, y así contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos permitiendo la práctica idónea de las auditorías y revisiones. Asimismo, se recomienda al [REDACTED] realice la verificación del SIA de manera mensual para que se dé cumplimiento a lo antes señalado.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-15, Observación OP-07

Que corresponde a la Administración 2021-2024

En el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo quinto de los Transitorios que señala a la letra:

"Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código".

Por su parte el artículo transitorio séptimo señala:

"Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento."

Cabe señalar que durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se solicitó a la entidad fiscalizada presentara la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento; sin embargo durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares; de igual forma durante la etapa de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas tampoco presentó respuesta alguna. Al respecto se emitió la acción promovida OP-20/23-012 Pliego de Observaciones.

No obstante del incumplimiento señalado anteriormente, y de la notificación de las acciones promovidas, con la finalidad de dar seguimiento para que la entidad fiscalizada cumpla con lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, mediante el oficio número PL-02-06-2215/2022 de fecha 25 de abril de

2022, mismo que fue recibido el día 27 de abril de 2022, la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada presentar la evidencia documental referida.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada, mediante el oficio número 194 de fecha 30 de mayo de 2022, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 31 de mayo de 2022, donde no emitió respuesta a los requerimientos solicitados.

Por lo anteriormente señalado se solicita presente la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/23-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario municipal del Luis Moya, Zacatecas, por:

- a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- b) No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/23-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario municipal del **Luis Moya, Zacatecas**, por:

- a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- b) No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-16, Observación OP-08

Que corresponde a la Administración 2021-2024

En los transitorios del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo octavo que señala a la letra:

" Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda."

Cabe señalar que durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se solicitó a la entidad fiscalizada presentara el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), así mismo se solicitó informara a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentara reporte de la evidencia correspondiente; sin embargo durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares; de igual forma durante la etapa de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas tampoco presentó respuesta alguna. Al respecto se emitió la acción promovida OP-20/23-013 Pliego de Observaciones.

No obstante del incumplimiento señalado anteriormente, y de la notificación de las acciones promovidas, con la finalidad de dar seguimiento para que la entidad fiscalizada cumpla con lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, mediante el oficio número PL-02-06-2215/2022 de fecha 25 de abril de 2022, mismo que fue recibido el día 27 de abril de 2022, la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada presentar la evidencia documental referida.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada, mediante el oficio número 194 de fecha 30 de abril de 2022, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 31 de mayo de 2022, donde no emitió respuesta a los requerimientos solicitados.

Por lo que se solicita a la administración municipal presente el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), así mismo se solicita informe a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presente reporte de la evidencia correspondiente.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/23-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del Luis Moya, Zacatecas, por no haber elaborado un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en su municipio, a efecto de que se incorporen dichos fraccionamientos a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, lo cual debió ocurrir dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I (este artículo no aplica para Organismos Descentralizados), 122, 138 segundo párrafo (este artículo sólo aplica para ejercicio de recursos), 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

OP-21/23-011 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas (SEDUVOT); los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de Luis Moya, Zacatecas, no ha realizado actividades inspección y vigilancia, a efecto de hacer su inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, dentro de su demarcación territorial y con ello generar los requisitos mínimos necesarios para incorporarlos a los programas de desarrollo urbano y/o de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, y de esta manera, que el desarrollo de la mancha urbana sea armónica en cuanto al uso y goce de los recursos sociales y naturales. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el Artículo 9 primer párrafo, fracciones, III y IV, 12, 13 primer párrafo, fracciones XVI, XIX, XX, XXVIII, XXXV y XLVIII y Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-21/23-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **Luis Moya, Zacatecas**, por no haber elaborado un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en su municipio, a efecto de que se incorporen dichos fraccionamientos a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, lo cual debió ocurrir dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

OP-21/23-011 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas (SEDUVOT)**; los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Luis Moya, Zacatecas**, no ha realizado actividades

inspección y vigilancia, a efecto de hacer su inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, dentro de su demarcación territorial y con ello generar los requisitos mínimos necesarios para incorporarlos a los programas de desarrollo urbano y/o de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, y de esta manera, que el desarrollo de la mancha urbana sea armónica en cuanto al uso y goce de los recursos sociales y naturales. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el Artículo 9 primer párrafo, fracciones, III y IV, 12, 13 primer párrafo, fracciones XVI, XIX, XX, XXVIII, XXXV y XLVIII y Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-17, Observación OP-09

Que corresponde a la Administración 2018-2021

ANTECEDENTES: 2018-2021

REVISIÓN EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020.

Resultado OP-05, Observación OP-04

La obra "Construcción de 1,510.00 m² de pavimento hidráulico en la calle Juárez de la comunidad el Coecillo", se aprobó con recursos del Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, (FISM/FIIL), por un monto de \$980,714.00, según consta el reporte del avance físico-financiero del ejercicio fiscal 2020, presentado a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas para la construcción de pavimento a base concreto hidráulico en una superficie de 1,510 metros cuadrados.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por Adjudicación Directa al Contratista Francisco Ángel Trejo Velázquez, para lo cual se suscribió el contrato número MLM-DDES-FIIL-003-2020 de fecha 1 de febrero de 2020, por un monto de \$980,713.06, con un periodo de ejecución del 1 de febrero al 16 de abril de 2020; según se establece en la Cláusula quinta del Contrato se acordó no otorgar anticipo alguno. Cabe señalar que dicho contrato no cuenta con las firmas autógrafas de los participantes de la obra, por lo que no tiene validez oficial.

Con base en el monto aprobado de \$980,714.00 y en relación con el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020, y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación cuando menos tres personas y licitación pública, la obra en lo particular se adjudicó correctamente.

Se constató la liberación parcial de los recursos por el orden de \$753,517.49 de la cuenta bancaria número 114596366, denominada Municipio de Luis Moya Zac, de la institución bancaria BBVA Bancomer SA. institución de Banca Múltiple; mediante los movimientos y comprobantes fiscales emitidos por [REDACTED] faltando por comprobar \$227,195.57 como se relaciona en el **Cuadro-06**

Cabe señalar que no presentó estimaciones ni generadores de obra por el monto total de la misma.

Durante la revisión física realizada el día 13 de agosto de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se constató que en la obra se realizaron trabajos programados con respecto del presupuesto y de las cuales se verificaron los conceptos preponderantes contenidos en cada una de ellas, tales como:

- a) Construcción de pavimento hidráulico en una superficie de 1510.9 metros cuadrados
- b) Suministro y colocación de pintura

- c) Construcción de topes; y
- d) Relleno y compactación del terreno

Como resultado de las inconsistencias ya citadas, el monto total observado asciende a la cantidad de \$980,713.06, por lo siguiente:

- a) Por no presentar la documentación consistente en Contrato debidamente firmado por los responsables, estimaciones y generadores de obra, por el monto total observado, asimismo documentación financiera relativa al ejercicio del gasto por un monto de \$227,195.57 (incluido en el total observado).

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra, lo que originó que se presentara contrato sin firmas de los participantes, por lo que carece de validez oficial, y que no se presentaran estimaciones y generadores de obra, asimismo documentación financiera.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Cabe señalar que en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó la documentación técnica y financiera, estimaciones, generadores, pólizas, cheques, transferencias electrónicas, comprobantes fiscales del ejercicio y estados de cuenta bancarios de la aplicación de los recursos, por un importe de \$227,195.57, se emitirá una acción de Seguimiento en Ejercicios Posteriores, del importe total observado por \$980,713.06

SEGUIMIENTO EN LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021

Como resultado del seguimiento a la acción a promover número OP-20/23-005-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores, contenida en la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, correspondientes a la Cuenta Pública del ejercicio 2020 del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, se emiten los resultados siguientes:

Durante la revisión de campo realizada el día 13 de mayo de 2022, en compañía de un representante de la entidad fiscalizada, se observó que los conceptos programados y contratados fueron ejecutados, siendo coincidentes con los cuantificados durante la revisión física realizada el día 13 de agosto de 2021, los conceptos preponderantes, tales como:

- a) Construcción de pavimento hidráulico en una superficie de 1510.9 metros cuadrados
- b) Suministro y colocación de pintura
- c) Construcción de topes; y
- d) Relleno y compactación del terreno

Cabe señalar que el Ente auditado no presentó la documentación técnica y financiera por un importe de \$227,195.57, relativa a: pólizas, transferencias bancarias, estados bancarios, estimaciones, generadores, acta de entrega recepción y finiquito de la obra para corroborar la terminación, y aplicación de los recursos y los conceptos contratados, pagados y ejecutados, y la amortización total del anticipo.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la ejecución de la obra, lo que originó la falta de integración de la documentación total en el expediente unitario de la obra en cuestión.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/23-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del Luis Moya, Zacatecas, por no presentar la documentación técnica y financiera por un importe de \$227,195.57, al no exhibir lo siguiente: contrato de la obra, pólizas, órdenes de pago, transferencias bancarias, estados bancarios, estimaciones, generadores, acta de entrega recepción y finiquito de la obra para corroborar la terminación y aplicación de los recursos, así como los conceptos contratados, pagados y ejecutados, y la amortización total del anticipo; lo anterior de obra "Construcción de 1,510.00 m2 de pavimento hidráulico en la calle Juárez de la comunidad el Coecillo", misma que fue aprobada con recursos del Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, (FISM/FIIL), por un monto de \$980,714.00, durante en el ejercicio fiscal 2020, lo anterior en atención al seguimiento de la acción a promover derivada número OP-20/23-005-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores, contenida en la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, correspondientes a la Cuenta Pública del ejercicio 2020, del Municipio de Luis Moya, Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/23-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **Luis Moya, Zacatecas**, por no presentar la documentación técnica y financiera por un importe de \$227,195.57, al no exhibir lo siguiente: contrato de la obra, pólizas, órdenes de pago, transferencias bancarias, estados bancarios, estimaciones, generadores, acta de entrega recepción y finiquito de la obra para corroborar la terminación y aplicación de los recursos, así como los conceptos contratados, pagados y ejecutados, y la amortización total del anticipo; lo anterior de obra "Construcción de 1,510.00 m2 de pavimento hidráulico en la calle Juárez de la comunidad el Coecillo", misma que fue aprobada con recursos del Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, (FISM/FIIL), por un monto de \$980,714.00, durante en el ejercicio fiscal 2020, lo anterior en atención al seguimiento de la acción a promover derivada número OP-20/23-005-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores, contenida en la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, correspondientes a la Cuenta Pública del ejercicio

2020, del Municipio de Luis Moya, Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Acciones promovidas de "Recomendaciones" no contestadas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

El ente auditado no dio contestación a las Acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en **Recomendaciones** de éste documento, tal como lo establece el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice "...Presentado el Informe Individual la Auditoría Superior del Estado contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación, para notificarlo a las Entidades fiscalizadas así como las acciones y recomendaciones que de él deriven, para que dentro del término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación respectiva, presenten la información y documentación que consideren pertinente para solventar las acciones promovidas".

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/23-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Luis Moya, Zacatecas**; por no presentar información y/o documentación relativa a aclarar las Acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en **Recomendaciones** que se incluyen en éste documento, tal como lo establece el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$0.00

IMPORTE TOTAL DE ACCIONES DERIVADAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$8,433,917.95

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Por segundo año consecutivo y conforme a la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2022, se logró que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2021", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 19, Tomo CXXXII, suplemento

1 al No. 19 el pasado 5 de marzo de 2022, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2021, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado

10 Sistemas Descentralizados de Agua Potable

Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario

Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Luis Moya, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue del 100%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 90.45%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV con un alcance de revisión documental del 100%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 59.98%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2021.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2021 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras y Servicios Públicos Municipales, de Desarrollo Económico y Social, o sus equivalentes, así como del Órgano Interno de Control de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$124,319.54	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$124,319.54.	
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	78.01	En promedio cada empleado del municipio atiende a 78.01 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	-3.88%	El gasto en nómina del ejercicio 2021 asciende a \$21,010,003.00, representando un 3.88% de disminución con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$21,858,496.25.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	64.95%	El Gasto en Nómina del ente representa un 64.95% con respecto al Gasto de Operación.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
el Gasto de Operación				
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-16.71%	El saldo de los pasivos disminuyó en un 16.71%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$	42.40%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 42.40% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	70.77%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.21	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.21 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100$	21.70%	Los deudores diversos representan un 21.70% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	4.47%	El saldo de los deudores aumentó un 4.47% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios} / \text{Ingresos Corrientes}) * 100$	17.93%	Los ingresos propios del municipio representan un 17.93% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 82.07% corresponde a las participaciones.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica)

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación/Ingreso Corriente}) \times 100$	119.97%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-28.60%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 28.60% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-17.36%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 17.36% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados/Egresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-20.94%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 20.94% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) \times 100$	2.36%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 2.36% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengados Totales}) \times 100$	14.72%	El municipio invirtió en obra pública un 14.72% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	$\text{Ingresos Recaudados} - \text{Egresos Devengados}$	\$1,111,280.47	El Ingreso Recaudado en el ente fue por \$41,646,972.15, y el Egreso Devengado fue por \$40,535,691.68, lo que representa un Ahorro por \$1,111,280.47, en el ejercicio.	
APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO				
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 1000} / \text{Egresos Devengados Totales}) \times 100$	51.83%	El 51.83% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario,	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	$\frac{\text{Egresos Devengado Capitulo 2000}}{\text{Egresos Devengado Totales}} \times 100$	9.83%	El 9.83% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.	
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	$\frac{\text{Egresos Devengado Capitulo 3000}}{\text{Egresos Devengado Totales}} \times 100$	18.13%	El 18.13% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.	
Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000)	$\frac{\text{Egresos Devengado Capitulo 4000}}{\text{Egresos Devengado Totales}} \times 100$	4.86%	El 4.86% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas.	
Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000)	$\frac{\text{Egresos Devengado Capitulo 5000}}{\text{Egresos Devengado Totales}} \times 100$	0.62%	El 0.62% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público.	
Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000)	$\frac{\text{Egresos Devengado Capitulo 6000}}{\text{Egresos Devengado Totales}} \times 100$	14.72%	El 14.72% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto en bienes del dominio público como en construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	$\frac{\text{Monto asignado al FISM}}{\text{Ingresos Propios}}$	109.08%	El monto asignado del FISM por \$5,274,253.00 representa el 109.08% de los ingresos propios municipales por \$4,835,434.37.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en	$\frac{\text{Monto asignado al FISM}}{\text{Gasto Inversión Pública}}$	88.38%	El monto asignado del FISM por \$5,274,253.00, representa el 88.38% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$5,967,477.98.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
obra pública. (%)				
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	189.00%	El monto asignado del FORTAMUN por \$9,139,172.00 representa el 189.00% de los ingresos propios municipales por \$4,835,434.37.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	137.86%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2021 asciende a \$12,599,292.23, que representa el 137.86% del monto total asignado al FORTAMUN por \$9,139,172.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	139.56%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2020 fue por \$60,762,085.17, que representa el 139.56% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$43,539,067.25.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE / Total Egreso Devengado)*100	3.44%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$1,497,162.53, que representa el 3.44% respecto del total del egreso devengado (\$43,539,067.25).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	14	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020 se determinaron 14 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	84.62%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 84.62%, considerándose un cumplimiento medio.	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental I	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	92.50%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 92.50%, concluyéndose que el ente cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental I	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	100.00%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 100.00%, cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2021, Informe de Individual 2020, Informe General Ejecutivo 2020 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas, y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo

anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L'ARR/L'PÁSB/L'MVE